

Los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 8, numeral 1, fracción I, y 164 numerales I y III del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta Asamblea la siguiente **Iniciativa con Aval de Grupo Parlamentario** que contiene **Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Migración y Ley General de Protección a los Derechos de los Migrantes, Independientemente de su Condición Migratoria; se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, la Ley de la Policía Federal y el Código Penal Federal**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. CARACTERIZACIÓN DEL FENÓMENO MIGRATORIO.

Entre los elementos centrales que caracterizan a la economía mundial contemporánea están los procesos de creciente integración internacional, interconexión e interdependencia. Los niveles sin precedente alcanzados por estas tendencias durante las últimas dos décadas, impulsados principalmente por el avance extraordinario en las tecnologías de información, transporte y comunicación, han conducido a la transición hacia una economía *global* (Castells, 1996).

Por el lado político, la globalización es un desafío al paradigma mismo del Estado Westfaliano del siglo XVII, basado en el territorio, identidad ideológica (nacionalismo), gobierno, población, pero sobre todo garante de la seguridad y de sus fronteras. Este proceso ha sido un catalizador de las tensiones de las viejas estructuras estatales frente a los cambios de la matriz global que plantea la nueva economía, la descentralización de la producción, la apertura comercial, los flujos de inversión productiva y financiera, le han relegado el activo¹ papel del Estado que tuvo durante el periodo de reconstrucción y expansión después de la segunda guerra mundial. Ese es el modelo económico que se construye, sin embargo, el Estado también representa una matriz que sintetiza históricamente las relaciones más importantes de cohesión social, que también ha cedido ante la embestida del multiculturalismo, el internet, nuevos símbolos, nuevas empresas, nuevos actores económicos extranjeros, inmigrantes, emigrantes, transmigrantes y demás, que en esencia no son fenómenos aislados sino que forman parte del estudio de lo transnacional o el transnacionalismo.

Hay factores de carácter económico que lo explican, acciones deliberadas por parte del gobierno estadounidense en materia de control fronterizo y deportaciones masivas, restricciones de derechos laborales, salud, educación, ahorro y en muchos casos, la violación sistemática de derechos humanos. Y a fechas recientes una nueva generación de leyes antimigratorias que exacerban el ambiente de xenofobia contra la comunidad mexicana.

La región de estudio México-Estados Unidos no puede escapar de la transversalidad y descentralización de los procesos productivos que han sido regidos por las fuerzas del mercado, que minan el poder centralizado del Estado-Nación frente a la construcción del mercado global y de expansión del capital productivo y financiero, tampoco escapa a la paradoja frente a esta apertura en materia laboral. Mientras que Estados Unidos² sigue una política de seguridad nacional de cierre de fronteras y de mayor control de las personas que entran a su territorio, México enaltece a los mexicanos que emigran por falta de oportunidades, resaltando los beneficios de la migración indocumentada.

¹ El modelo de mercado en principio que busca la no intervención gubernamental en las decisiones de los agentes económicos, desde el punto de vista de la economía política quitar todos los obstáculos de la actividad económico gubernamental que limiten la expansión de la tasa de ganancia.

² Bauman (2004) describe que el 11 de septiembre mostró “*cuán globales en verdad pueden ser los acontecimientos, le dio entidad a una idea, hasta el momento abstracta de la interdependencia global y de la comunidad del planeta*”.

Nuestras naciones reconocen el poder que ha alcanzado la comunidad migrante mexicana, en el plano económico y político, y los beneficios mutuos de dicho fenómeno; para México como una fuga a una presión social de generación de empleos y para Estados Unidos el abastecimiento de una mano de obra en casi todas las regiones económicas, a bajo costo, productiva y pasiva.

Son las mismas fuerzas que han condicionado el desmantelamiento del Estado-Nación del siglo XX, en lo que se conoce como globalización, que plantea el surgimiento del “Estado migratorio” (Hollifield, 2006) fundido de los mismos intereses y poderes que promueven el comercio y las finanzas, para el autor el Estado migratorio es casi por definición un Estado Liberal, puesto que crea el medio legal y regulatorio en que los migrantes desarrollan sus estrategias de acumulación, donde las personas y ciertos grupos han adquirido cierta especie de “personería legal internacional” (Soysal, 1994, citado por Hollifield), la ampliación de los “derechos a través de las fronteras” (Jacobson, 1995, *idem*) e incluso una ciudadanía transnacional (Bauböck, 1994, *idem*). Estas ideas son fundamentales para entender que los Estados nación receptores de mano de obra están sometidos a mayores presiones para regular los flujos bajo los argumentos de razón de Estado versus derechos humanos, que adquieren mayor fuerza dentro de la política interna y externa.

El Estado comercial y migratorio son en sí expresiones mancomunadas del mismo proceso en tonos diferenciados, la emergencia del Estado migratorio condiciona y es factor de regulación de las contradicciones y polarizaciones del crecimiento basado en la perpetuación de los diferenciales salariales como condiciones para revitalizar la ganancia del capital productivo y financiero, a medida que las sociedades se integran más a la globalización (Europa, Estados Unidos, Japón, Taiwán, Corea del Sur, entre otros) la migración crece. La pregunta es clave, las migraciones de principios del siglo XXI son un factor para crear un círculo virtuoso o un periodo de desestabilización dentro del sistema internacional, Estados Unidos y la Unión Europea han establecido medidas y políticas de carácter migratorio en sentido contrario a los intereses de los países subdesarrollados, sin embargo, no es una solución mientras sigan dependiendo de las condiciones diferenciadas de desarrollo.

El enfoque transnacional ubica al fenómeno migratorio del lado opuesto del enfoque neoclásico, este nivel de análisis de entrada padece una contradicción fundamental respecto a la realidad, en una sociedad global donde la toma de decisiones depende del nivel de ingreso, los migrantes indocumentados en su mayoría son el reflejo de una economía incapaz de otorgarles un nivel de ingreso que cumpla con sus necesidades básicas de sobrevivencia a la par de los países desarrollados (marginados del mercado) y coaccionados por los Estados, así que considerar al migrante un ente autónomo para tomar decisiones que influyan en los patrones migratorios es demasiado generalizado dentro de la literatura, en la práctica la capacidad de migrar depende de otros factores, incluso del contexto familiar y social, que determinan esa decisión. Una de las principales aportaciones de la teoría transnacional es tratar de atribuir a los migrantes la capacidad de tomar decisiones que influyan en sus resultados, en este sentido, Robert et. al. (2005) concibe que “la migración transnacional ha sido concebida como una opción escogida por los migrantes en respuesta al bloqueo de oportunidades en el país de origen y de destino, donde ellos movilizan sus lazos de lealtad con el fin de crear un patrón migratorio alternativo.

Portes (2006) define lo transnacional como “ocupaciones y actividades que requieren de contactos sociales habituales y sostenidos a través de las fronteras nacionales para su ejecución”. Identifica niveles altos y bajos de institucionalización del transnacionalismo, donde clasifica desde actores económicos como empresas internacionales, hasta las iniciativas de los inmigrantes y organizaciones sociales del país de origen.

Sobre todo pone en tela de juicio la reacción neoclásica de la inmovilidad de los factores tierra y trabajo, respecto al absoluto movimiento del factor capital. La migración internacional se observa como una reacción a las barreras erigidas en contra de la movilidad de la fuerza de trabajo, sin embargo, desde el enfoque transnacional, la comunidad mexicana en los Estados Unidos, es una “respuesta flexible” en el campo internacional como una fuerza laboral organizada, que sería la expresión de los cambios de la fuerza de trabajo a nivel global frente a la movilidad del capital y los avances tecnológicos, en otras palabras, las comunidades han flexibilizado la organización del mundo social del trabajo a través de los circuitos migratorios de dos maneras, el

primero, penetrando, construyendo redes y fortaleciéndose como trabajadores inmigrantes en el país de destino, y la segunda, fundamental para justificar el cambio de actitud de los gobiernos frente a ellos, se han convertido en agentes de construcción de su propia identidad que superan la frontera política, esta identidad que los aglutina en medio de la exclusión y la no integración, en un espacio de ayudas, proyectos, símbolos, subcultura, permanencia en lo que identificamos como una reconfiguración y transformación del espacio social que no respeta la división política concebida por el Estado-Nación del siglo XX.

Besserger & Gil (2008) menciona que existen tres posturas que dominan los trabajos: el geográfico como las acciones y políticas de desarrollo enfocadas a los connacionales, que viven “más allá de las fronteras de la nación”; el político, aquellas concepciones que enfatizan el carácter político del fenómeno respecto al Estado-Nación como la figura o el ente regulador de la sociedad en la formación y reproducción de sujetos que son marginados o excluidos³; finalmente, el sentido histórico, propone el Estado-Nación como fórmula preeminente de organización, en función de su papel original de ente organizador y regulador de la sociedad frente al contexto de cambio histórico.

Desde esta perspectiva la definición de lo local, como idea geográfica, del circuito migratorio constreñido al origen y destino, quedan superados, en esta nueva concepción del espacio regional, que hace ver que mientras más se militariza la frontera como una expresión de identidad local frente a lo externo, solo manifiesta lo precaria, agotada y endeble que se han vuelto las fronteras políticas a la construcción y transformaciones que pueden generar las comunidades transnacionales. No me atrevería en este momento a concebir una región Binacional, sino un espacio social que se ha erigido en ambos lados de la frontera nómada de corte transversal, dinámica, flexible y de permanente alimentación del circuito migratorio, donde las comunidades y redes migrantes son fundamentales para su explicación.

En este sentido, la nueva etapa de la migración mexicana a los Estados Unidos, obedece por una parte a factores macroeconómicos que incentivan la toma de decisiones para emigrar, pero también las políticas migratorias en medio de la reconfiguración de los estados-nación y sus reacciones en materia de política migratoria para atender el fenómeno, pueden fortalecer las identidades de las comunidades y los procesos de asimilación, o por otra, subvalorar la mano de obra y favorecer su integración a los requerimientos del sector empresarial a un bajo costo.

Mientras las superregiones europeas expresan una doble tendencia: 1) una tendencia hacia la integración económica y política de los países; y por otra, 2) simultáneamente, una tendencia hacia una mayor autonomía de los niveles más pequeños, regionales, donde la cohesión social y cultural es mucho mayor. Esta, obedece fundamentalmente a la construcción de lo regional sobre las bases mismas de la integración política de la Unión Europea que establece claramente los mecanismos de cooperación y de apoyo a los miembros menos desarrollados para converger en el tiempo a un mismo punto del desarrollo económico.

En materia migratoria, enfrenta una paradoja histórica, Europa por siglo fue una región que durante el periodo de los grandes imperios ingleses, españoles, franceses, las guerras napoleónicas, la primera y segunda guerra mundial, tuvo una gran migración de europeos al mundo, sin embargo, aunque la Unión Europea han dispuesto el libre tránsito de los ciudadanos entre los estados miembros, ha establecido recientemente estrictas medidas antiinmigratorias en contra de la migración africana, de los países de la caída Unión Soviética, México y el resto de América Latina. Estas medidas incluso están en contra de lo establecido dentro de los principios de defensa de los derechos humanos. En cambio, el modelo de desarrollo del TLCAN, aunque favorece en teoría el flujo de

³ Para Bessenger y Gil (2006) esta idea puede tener dos aristas, la primera, aquellas acciones y políticas de desarrollo que en el proceso de construcción de la nación excluyen a sectores relevantes de la sociedad, y las acciones y políticas de desarrollo de un nuevo modelo de Estado-Nación dirigidas a la construcción de naciones “desatadas”. Un ejemplo de esto lo podemos observar en México, por una parte una decisión política de abandonar el campo y la prioridad de generación de empleos formales como parte central de la política económica, y ahora como política gubernamental se busca incorporar a las organizaciones migrantes, sus remesas y sus ahorros, como actores del desarrollo en sus regiones de origen.

personal administrativo y empresarial, no considera en ningún momento la posibilidad de la movilidad laboral, sin embargo, en la práctica se observa una complementariedad de los mercados laborales México-Estados Unidos.

En la época contemporánea la dimensión regional debe ser considerada como uno de los ejes de la migración regional. De manera paradójica planteamos que el territorio o región parece haberse redimensionado ante el fenómeno de la globalización. Amplias regiones de México fueron abandonadas de las políticas de desarrollo y gasto gubernamental en la lógica del reordenamiento y eficacia del gasto público, la reducción del papel del Estado en la Economía, pero sobre todo el abandono de un modelo de crecimiento basado en el desarrollo económico. En el periodo de los ochentas y noventas, la política económica se concentró en sentar y promover las bases de un modelo de exportación concentrado en la maquila e industrias transnacionales como la automotriz. La firma del TLCAN en 1994, no fue acompañado de acciones gubernamentales para integrar varias regiones endémicas o atrasadas, la carencia de políticas económicas y públicas para desarrollar capacidades de desarrollo endógeno para integrarse a los corredores de exportación. Sin embargo, estas mismas regiones se han convertido en el proceso de integración económica, en las más dinámicas, a través de la integración de su fuerza de trabajo en el territorio norteamericano y por el papel que desempeña en las mismas las remesas familiares, emergiendo así una nueva regionalización binacional en función del aumento de la movilidad de la fuerza de trabajo mexicana hacia Estados Unidos y que determina el flujo de las remesas familiares en términos de monto y de región a región.

A. Los antecedentes históricos de la migración mexicana a los Estados Unidos

El proceso de migración mexicana tiene profundas raíces históricas, se remontan desde la pérdida de Texas, en el siglo XIX y XX. Los historiadores indican que las experiencias que sentaron las bases de la actual migración masiva se ubican en el siglo XX, con ciclos que oscilan con una regularidad de más o menos 20 años.

Para Durand (2000) y Wise-Márquez (2006) clasifican cuatro etapas entre 1900 a 1987, que ha experimentado el proceso migratorio México-Estados Unidos.

a) Enganche laboral en la construcción de vías férreas en Estados Unidos (fines del siglo XIX-1929).

Este periodo se vincula también a una expansión del dinamismo económico del oeste de Estados Unidos y a la creación de segmentos del mercado laboral estadounidense demandantes de fuerza de trabajo mexicana (Massey, Durand y Malone, 2002). La migración mexicana tiene sus orígenes en la región centro-occidente de México. El flujo migratorio fue el resultado de tres causas, la más importante fue el sistema de contratación de mano de obra, privado y semiforzado, conocido como enganche, que le imprimió a la economía del norte del país una cara completamente distinta del avance de las fuerza productivas en comparación a las estructuras hacendarias del sur, donde existió el peón de raya, que reprodujo relaciones de trabajo semejantes a las del feudalismo, fundamentalmente la restricción en la movilidad de la fuerza de trabajo solo al territorio de la hacienda. En el norte, antes como ahora, las estructuras económicas y las relaciones laborales marcan una profunda diferencia en términos de su desarrollo respecto al resto de nuestro país. La movilidad de la fuerza de trabajo mexicana respondió sobre todo a una escasez como región fronteriza, una limitante para el desarrollo de actividades agrícolas, no así para el comercio, servicios, minería, y mejores condiciones para el desarrollo de una clase de pequeños terratenientes. Esta escasez de mano de obra, no era de exclusividad del territorio nacional, sino del vecino país. La revolución mexicana y la I Guerra Mundial, limitó por una parte la entrada de europeos y por otra parte, favoreció el desplazamiento de miles de refugiados, que proporcionó una mano de obra “barata”, “joven” y productiva, casi en su totalidad de origen mexicana.

b) Deportaciones y reparto agrario (1929-1941)

La segunda etapa conocida por “Deportaciones”, se caracterizó por tres ciclos de retornos masivos y un ciclo de deportaciones cotidianas, estas acciones se justificaron con el mismo argumento con que se realizaron las

deportaciones de chino y japonés. Se responsabilizó a los mexicanos de ser responsables del desempleo que experimentaba la economía norteamericana durante las crisis económicas de 1921, 1929, 1932 y luego en 1939.

c) Programa Bracero (1942-1964)

En función del déficit de mano de obra debido a la participación de los Estados Unidos en la Segunda Guerra Mundial, se crean nuevas condiciones para reclutar fuerza de trabajo mexicana. México, por su parte, inicia una fase de crecimiento económico bajo la modalidad de industrialización por sustitución de importaciones. A pesar de los elevados ritmos de crecimiento alcanzados a lo largo de estos años, subsiste un cierto excedente de fuerza laboral de origen rural que no encuentra acomodo en las ciudades y centros industriales. Es importante mencionar que el programa Bracero es una negociación entre los gobiernos de México y Estados Unidos para regular el flujo migratorio entre ambos países, este período establece los inicios de la redes sociales bajo el predominio del patrón de la migración circular (Bustamante, 2000).

d).- Migración indocumentada (1964-1985)

Al término del programa Bracero, el gobierno de los Estados Unidos reducen las visas para braceros y comienza una escalada de la migración indocumentada (Massey, Durand y Malone, 2002). En estos años la industrialización sustitutiva instaurada en México entra en una fase de franco declive y agotamiento (de hecho, en 1982 se produce un drástico viraje en el modelo económico que favorece las exportaciones bajo pautas de inspiración neoliberal), mientras que en Estados Unidos la organización social de los mercados laborales genera, como rasgo estructural, una demanda creciente de fuerza de trabajo migrante. Debido a la reducción de los canales legales para el ingreso a Estados Unidos, se propicia un incremento significativo de la migración indocumentada que no tarda en ser estigmatizada bajo la forma de la criminalización del migrante (Delgado Wise, 2004). En estas circunstancias, la migración, lejos de detenerse, posibilita a los empleadores estadounidenses continuar empleando fuerza de trabajo mexicana barata. (Wise, 2006). El flujo migratorio mexicano del siglo XX termina con lo que Durand identifica como el agotamiento de la migración circular, con la puesta en marcha de la *Law Immigration Reform and Control Act (IRCA) en 1987*, un modelo de restricción del flujo migratorio, a partir de un proceso de amnistía y exprograma de trabajadores agrícolas especiales, que permitió la legalización del estatus migratorio de por lo menos 2 millones de mexicanos indocumentados.

Este período constituye durante el siglo XX, como característica principal una migración circular, que se presentó cada 20 años con períodos de cierre de la frontera, contratación y deportaciones masivas, donde fundamentalmente la migración tuvo un carácter popular: campesinos y obreros.

B. El Contexto Internacional de la migración internacional

La migración mexicana no es una experiencia aislada, forma parte de un fenómeno internacional que va de la mano del proceso de globalización. De acuerdo a la Organización de Naciones Unidas, para el año 2000 se calculaban 175 millones de personas que no residían en sus lugares de nacimiento, de los cuales 158 millones están bajo la categoría de migrantes internacionales, 16 millones como refugiados, y el resto como solicitantes de asilo.

La migración internacional a finales del siglo XX ha registrado un explosivo crecimiento, si lo comparamos con los 76 millones registrados en 1960, con 82 millones en 1970, 100 millones en los ochentas, 154 millones en los noventas, con 175 millones en el año 2000, y las estimaciones más recientes hablan de 185 millones de migrantes internacionales.

Las estadísticas son contundentes, en los albores del siglo XXI, el flujo migratorio fundamentalmente tiene su origen de los países ubicados en Asia y América Latina.

El norte de África en menor cuantía, pero si una magnitud tal como para que la Unión Europea aprobará en el mes de junio de 2008 una agresiva política antimigratoria, que fundamentalmente criminaliza el fenómeno y violenta los derechos humanos del inmigrante indocumentado.

El antecedente más reciente de una migración internacional de estas magnitudes fue durante el siglo XIX y principios del XX, periodo que comprende las guerras napoleónicas y la primera guerra mundial, y coincide también con periodo de mayor libertad de bienes capitales y personas. En este período salieron de Europa alrededor de 55 millones de personas que se colocaron en su mayoría en Estados Unidos y en menor proporción en Oceanía.

Sin embargo, esta nueva era de la migración internacional, es el resultado de las profundas contradicciones de los mecanismos tradicionales de inserción de las economías subdesarrolladas al proceso de globalización. En la práctica la migración es el último eslabón de la globalización.

El proceso de globalización ha significado un profundo cambio del papel del Estado como promotor del desarrollo nacional, hacia un garante de condiciones macroeconómicas que garanticen y aseguren al capital financiero en su etapa de expansión global, una tasa de ganancia extraordinaria. En contraparte, los Estados del mundo subdesarrollado han asumido su integración y apertura a un mundo global, en al menos una de las siguientes vertientes:

a) *Una excesiva contracción de la participación pública en el mercado:* la autorrestricción de las políticas de desarrollo de sectores estratégicos como el agropecuario e industrial tradicionalmente protegidos y de interés público, para ceder a la participación del capital privado.

b) *Un férreo control de los indicadores macroeconómicos:* Particularmente para el caso latinoamericano, como zona de influencia del Fondo Monetario Internacional, los gobiernos asumieron desde los ochentas, la supeditación de todas las políticas al control de los principales indicadores macroeconómicos como inflación, sobrevaluación y déficit público, y se dejó al mercado los objetivos de crecimiento económico y la generación de empleo.

c) *Políticas de apertura comercial sin condiciones de competencia:* La experiencia internacional nos habla que los compromisos de disminución de aranceles de la Organización Mundial de Comercio⁴, para impulsar el intercambio entre países, ha fracasado porque éste se ha presentado en condiciones desfavorables para los industriales locales, que abarcan desde financiamiento hasta inexperiencia en nuevos mercados, así como apertura indiscriminada de productos.

Por otra parte, las características de la actual migración internacional, donde México se ha convertido en un caso de estudio particular a nivel internacional, distan por mucho de la migración tradicional que se ha estudiado.

Los movimientos migratorios del siglo XIX, sin lugar a dudas fueron la base del actual fenómeno, especialmente establecieron los ya actuales puentes del nuevo flujo internacional, como son del norte de África a España e

⁴ La Organización Mundial del Comercio conocida como OMC fue establecida en 1995, la OMC administra los acuerdos comerciales negociados por sus miembros, en concreto el Acuerdo General sobre Comercio y Aranceles (GATT), el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (GATS) y el Acuerdo sobre Comercio de Propiedad Intelectual (TRIPs). Además de esta función principal, la OMC es un foro de negociaciones comerciales multilaterales; administra los procedimientos de solución de diferencias comerciales (disputas entre países); supervisa las políticas comerciales y coopera con el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional con el objetivo de lograr una mayor coherencia entre la política económica y comercial a escala mundial.

Italia, México a Estados Unidos, Asia a Taiwán, Corea y Japón, entre otros. La actual migración es consecuencia de los cambios económicos locales frente al proceso de globalización, sobre todo el abandono sistemático de las políticas agropecuarias e industriales. Y aunque a nivel global encontramos otras causas como conflictos políticos y sociales, como Asia y África, en esencia las tendencias identificadas la nueva era de las migraciones son:

Los flujos migratorios tienen su origen en países con un pasado colonial. África y América Latina experimentaron durante la colonia un sistema forzado de movilización de personas en su carácter de esclavos para ser explotados en plantaciones y minas. Donde los principales beneficiarios de este sistema fueron en un inicio Inglaterra, España y Portugal, después de 1776, con la independencia de las trece colonias inglesas, se integraría Estados Unidos.

d) Cambio estructural de la magnitud y perfil de los flujos migratorios: Esta nueva era de las migraciones internacionales se diferencia de las experiencias del pasado por ser la más alta registrada desde el siglo XIX. En segundo lugar, es un nuevo flujo fundamentalmente ilegal, pero que cubre las necesidades del mercado laboral de los países de destino, sobre todo aquellos que experimentan un acelerado proceso de envejecimiento, como el caso europeo, o de complementación laboral como el caso de México y Estados Unidos.

e) La migración contemporánea forma parte del proceso de globalización: Existe dos interpretaciones sobre esta tendencia, la primera, la expansión de los circuitos migratorios, de Castles y Miller (2000), que la definen como el número de países que se integran al flujo de migrantes a nivel internacional, ya sea como países de origen, paso o recepción. La segunda, desde el enfoque de la economía política que concibe al proceso migratorio actual como una consecuencia de la expansión del capital a nivel global. La globalización profundiza las contradicciones inherentes al capital en los países subdesarrollados y genera una reserva internacional de fuerza de trabajo, que asume un papel dentro de proceso de producción de baja intensidad de capital de los países desarrollados.

f) La feminización de la migración: Desde los setentas la participación de las mujeres en los flujos migratorios y su integración a los mercados laborales de los países de destino, se han incrementado sustancialmente. Las trabajadoras femeninas forman parte de la mayoría de los movimientos internacionales, tenemos los casos de Cabo Verde en Italia, las filipinas en Medio Oriente, los cambios del flujo de latinoamericanos a los Estados Unidos de América. Siempre ha existido una presencia de género en las migraciones, pero en el caso actual se ha incrementado sustancialmente. En el pasado, su explicación era la reunificación familiar, en la actualidad la demanda de su mano de obra.

g) La lucha del reconocimiento de los derechos humanos de los inmigrantes ilegales: Se ha formado un movimiento internacional de organizaciones no gubernamentales por el reconocimiento de los derechos humanos de los inmigrantes indocumentados, la no criminalización de estos flujos migratorios y el combate de redes de tráfico de personas a nivel internacionales.

h) Una creciente politización de la migración: El papel que desempeñan los inmigrantes indocumentados tiene una expresión política por la búsqueda de su reconocimiento legal del Estado donde radican en contra de las fuerzas políticas que se oponen. A nivel internacional las organizaciones de inmigrantes de tiempo en tiempo habían logrado un proceso de integración social, la legalización de generaciones que entraron ilegalmente a dicho territorio. Una regla no escrita de los gobiernos de destino, mientras fue marginal y “aceptablemente manejable” la política migratoria tuvo este sentido, por ejemplo, las políticas adoptadas por los miembros de la OCDE. Sin embargo, en las pasadas dos décadas se han presentado una serie de acontecimientos que han dado un giro a las políticas migratorias en Estados Unidos de América y de la Comunidad Europea, aumento de las restricciones y controles sobre flujo migratorio legal e ilegal, asociar de facto a la inmigración ilegal con el narcotráfico y el terrorismo internacional. Esta vertiente ha inhibido completamente los esfuerzos por acuerdos bilaterales o multilaterales para regular el flujo de trabajadores, y se ha tornado como un problema de seguridad

nacional para los países desarrollados, fortaleciendo la entrada de inmigrantes ilegales, criminalizando su necesidad, y un “sujeto potencial” de riesgo contra la seguridad nacional.

El fenómeno migratorio entre México y Estados Unidos tiene sus orígenes desde el siglo XIX, pero no es hasta el siglo XX durante el conflicto de la Segunda Guerra Mundial, donde se estableció por parte de ambos gobiernos un acuerdo para regular la entrada temporal de trabajadores mexicanos: el Programa Bracero (1942-1964). Sin embargo, aún después de haber terminado el acuerdo, la migración mexicana continuó marginal, con destinos focalizados principalmente en California, Texas e Illinois, concentrada en actividades agrícolas y de servicios, pero en la última década, una nueva generación de reformas antimigratorias y medidas de seguridad nacional, ha provocado un cambio estructural en la migración mexicana, esta transitó de ser de carácter circular a estructural (Bustamante, 1997). En la actualidad los mexicanos han dejado de ser un grupo marginal y temporal en el mercado laboral de los Estados Unidos, su presencia a lo largo del territorio norteamericano, se ha convertido en fundamental, en ciertos sectores como el sector primario, construcción, manufacturas y servicios de baja calificación son los actores fundamentales del proceso de integración binacional.

En 1970, la población total de los inmigrantes era 10.5 millones en los Estados Unidos (5% de la población total), entonces los mexicanos apenas representaban el 0.4% del total poblacional. Sin embargo para el año 2005, la presencia de mexicanos alcanzó la cifra de 11 millones, que respecto a la población total representa el 4%. Entre 1970 a 2008, la población mexicana en los Estados Unidos se incrementó 10 veces, actualmente uno de tres inmigrantes en los Estados Unidos es de origen mexicano.

En términos de contribución a la tasa de crecimiento de los inmigrantes en los Estados Unidos. En el periodo de 1970 a 1980 los mexicanos representaban el 8.4% de la población de inmigrantes, y contribuían al crecimiento poblacional en 8.6%. Para el lustro de 2000 a 2005, el flujo de mexicanos contribuyen con el 26.4% del incremento de la población americana y el 37% del incremento de extranjeros.

El crecimiento de la población mexicana de 1990 a 2005 paso de 4.4 millones a 11 millones. Y desde la segunda mitad de los noventa, el destino de la migración mexicana modificó su tendencia de estados tradicionales como California, Texas e Illinois que concentraban más del 74% de la población mexicana, a otros estados no tradicionales del flujo migratorio, ubicados en la región Sureste, Medio Este, las Planicies, Nueva Inglaterra y las Rocallosas.

Cuadro 1 Población residente en Estados Unidos por año de captación (1970- 2005)

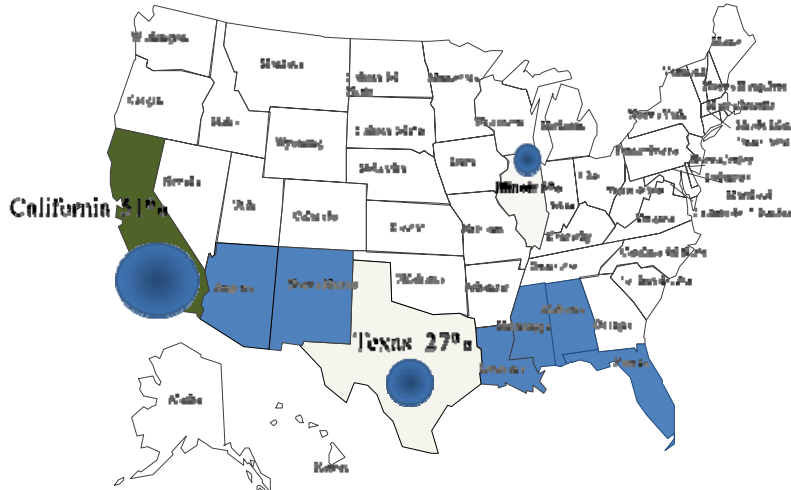
Año	Total ¹	Región de nacimiento			
		Estados Unidos	Total de inmigrantes	Región de nacimiento de los inmigrantes	
				México	Resto de inmigrantes
Absolutos					
1970	202,786,846	192,347,977	10,438,869	878,680	9,560,189
1980	218,527,131	204,550,141	13,976,990	2,235,207	11,741,783
1990	247,195,782	226,569,332	20,626,450	4,409,033	16,217,417
2000	281,421,906	248,366,444	33,055,462	9,325,452	23,730,010
2005	288,398,819	250,561,169	37,837,650	11,164,770	26,672,880
Porcentaje total (%)					
1970	100	95	5	0	5
1980	100	94	6	1	5
1990	100	92	8	2	7
2000	100	88	12	3	8
2005	100	87	13	4	9
Porcentaje del total de inmigrantes (%)					
1970			100	8	92
1980			100	16	84
1990			100	21	79
2000			100	28	72
2005			100	30	70
Contribución al incremento de la población					
1970-1980	100	78	22	9	14
1980-1990	100	77	23	8	16
1990-2000	100	64	36	14	22
1970-2000	100	71	29	11	18
2000-2005	100	31	69	26	42
Contribución de los mexicanos al incremento de extranjeros					
1970-1980			100	38	62
1980-1990			100	33	67
1990-2000			100	40	60
1970-2000			100	37	63
2000-2005			100	38	62

Nota: 1/ No incluye a los que no especificaron país de nacimiento.

Fuente: Estimaciones de CONAPO con base en U. S. Census Bureau, *15-percent sample* 1970, *5-percent sample* 1980, *5-percent sample* 1990, *5-percent sample* 2000 y *American Community Survey*, 2005.

**Gráfica 1 Evolución de la geografía migratoria del mexicano en Estados Unidos
Población nacida en México residente en Estados Unidos**

1975

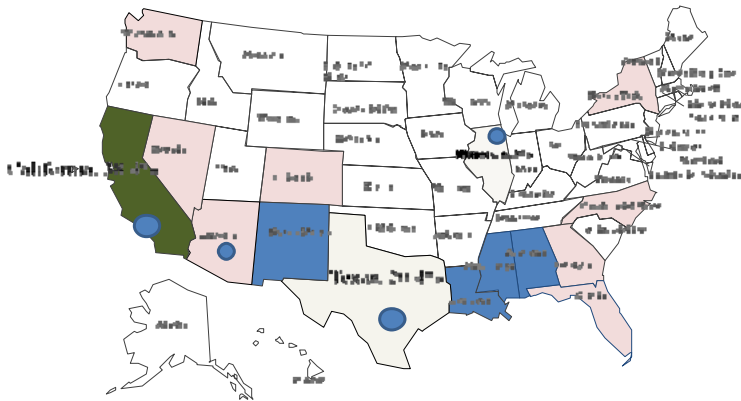


Absolutos	1,285,176
Contribución a la población de 2007	11%
Lugar de residencia	
California (Los Angeles)	51%
Texas (San Antonio)	27%
Illinois (Chicago)	5%
Frontera Sur	8%
Resto	9%
Total	100%

California, Texas e Illinois concentran el 83% de la población de mexicanos. Los estados de la frontera sur concentran un 8%.

Fuente: Elaboración propia con datos de Paula Leite y varios autores (2002) y datos del Instituto de Política Migratoria, Censo de los Estados Unidos y de PEW Hispanic, para 1970 a 2007. 24

2007



Absolutos	11,459,448
Relativos	100%
Lugar de residencia	
California	38.4%
Texas	20.4%
Illinois	6.3%
Arizona	5.3%
Florida	2.6%
Georgia	2.4%
Colorado	2.2%
North Carolina	2.2%
Nevada	2.0%
New York	2.0%
Washington	1.8%
Frontera Sur	1.9%
Resto	12.0%

California, Texas e Illinois concentran el 65% de la población de mexicanos, pero 6 estados concentran el 15.4%, y la frontera sur solo el 1.9%.

Fuente: Elaboración propia con datos de Paula Leite y varios autores (2002) y datos del Instituto de Política Migratoria, Censo de los Estados Unidos y de PEW Hispanic, para 1970 a 2007. 27

C. Nuevos Destinos de la Migración Mexicana

La nueva regionalización de los flujos migratorios hacia los Estados Unidos, está directamente asociado a los conceptos de concentración y dispersión (Durand, 2002), que explica como la migración mexicana, en sus diferentes etapas, no se reduce a la preferencia personal a concentrarse en estados o ciudades sino por la disponibilidad de cada individuo de su capital humano, social y la construcción de redes migratorias intergeneracionales, la fuerza laboral mexicana se ha dirigido donde hay contactos, protección, amistades o familiares; en el caso de los mexicanos se ha demostrado que “los migrantes que provienen de áreas rurales suelen trabajar en la agricultura, y los que provienen de áreas urbanas prefieren trabajar en trabajos ciudadanos” (Massey *et. al.*, 1987). Esta es una idea importante que rompe con el concepto neoclásico de explicar la movilidad laboral a partir del diferencial salarial, la concentración ayuda a explicar la inserción laboral, pero también el fortalecimiento del grupo en términos de organización, identificación, constitución de capital social y legalización (*status* migratorio). Con el tiempo ha permitido su empoderamiento como grupo transnacional y económicamente como grupo le permite trasladarse a otras ciudades no tradicionales, donde existe demanda laboral de trabajadores aún sin la protección que ofrecen los puntos de destino tradicional.

A nivel de regiones económicas⁵ en Estados Unidos la información se recoge principalmente con fines de registro, especialmente vinculado con las labores que realiza el gobierno federal a través de los Departamentos de Comercio, del Tesoro, del Trabajo y otras agencias especializadas. De acuerdo con los criterios del Departamento de Comercio, la economía de Estados Unidos se divide en 8 regiones, aunque otras clasificaciones regionales como el utilizado por el Departamento de Censos las divide en 9 regiones.

Con la información estadística del *Current Population Survey*, se reconocen a 11.7 millones de mexicanos en los Estados Unidos en 2009, por regiones económicas tiene la siguiente distribución: Lejano Oeste 5.2 millones (44 %), Suroeste 3.1 millones (27 %), Sureste 1.2 millones (10 %), Grandes Lagos 927 mil (8 %), Medio Este 470 mil (4 %), Rocallosas 409 mil (3.5%), Planicies 243 mil (2.1%) y Nueva Inglaterra 91 mil (1%).

La información obtenida sobre el ingreso de mexicanos a los Estados Unidos se clasificó en tres etapas *i*) La primera de migración tradicional que comprende a los mexicanos que llegaron antes de 1989; *ii*) La segunda de transición que comprende el periodo de 1990 a 1993 y *iii*) la nueva migración mexicana que comprende el periodo de 1994 a la fecha⁶.

⁵ La clasificación de los estados por regiones económicas es **Nueva Inglaterra:** Connecticut, Maine, Massachusetts, New Hampshire, Rhode Island y Vermont; **Medio Este:** Delaware, District of Columbia, Maryland, New Jersey, New York y Pennsylvania; **Grandes Lagos:** Illinois, Indiana, Michigan, Ohio y Wisconsin; **Planicies:** Iowa, Kansas, Minnesota, Missouri, Nebraska, North Dakota y South Dakota; **Sureste:** Alabama, Arkansas, Florida, Georgia, Kentucky, Louisiana, Mississippi, North Carolina, South Carolina, Tennessee, Virginia y West Virginia. **Suroeste:** Arizona, New Mexico, Oklahoma y Texas; **Rocallosas:** Colorado, Idaho, Montana, Utah y Wyoming; **Lejano Oeste:** Alaska, California, Hawaii, Nevada, Oregon y Washington. Fuente: U.S. Department of Commerce, Bureau of Economic Analysis, <http://www.bea.gov/regional/gsp/readmeNAICS.cfm>.

⁶ Se definió las etapas migratorias para esta clasificación en función de los siguientes criterios, la primera de carácter tradicional donde la migración mexicana fundamentalmente de carácter circular, temporal, de origen de estados con fuerte tradición migratoria como Michoacán, Zacatecas, Guadalajara y otros, con destino principalmente hacia California, Texas e Illinois. La segunda etapa de transición identificado entre 1990 a 1993 donde identificamos un cambio estructural de migración tradicional a la contemporánea. La tercera etapa que comprende la nueva migración mexicana donde la migración tiene origen de casi todos los estados mexicanos, de carácter permanente, con destino hacia regiones económicas no tradicionales de los Estados Unidos como el Medio Este, Rocallosas, el Sureste o Nueva Inglaterra, que responden a cambios en la demanda sectorial de la construcción, la manufacturas y servicios de la última década. El año de 1994 conjuga varias características para ubicarlo como cambio estructural de la migración mexicana, el primero de referencia histórica con el inicio del Tratado de Libre Comercio de América del Norte; el segundo comienza a crecer la presencia de mexicanos en estados no tradicionales y finalmente, se identifica el inicio del aumento del flujo de la migración a los Estados Unidos, así como aspectos de transnacionalismo.

En la etapa tradicional ingresaron 3,6 millones de mexicanos, en la de Transición fueron 1.4 millones y en la etapa de la Nueva Migración Mexicana 6.7 millones. La migración tradicional se concentraba en dos regiones de arribo, en el Lejano Oeste (53%) y el Suroeste (30%), y en el resto de las regiones (Nueva Inglaterra, Medio Este, Grandes Lagos, Planicies, Sureste y Rocallosas) solo el 16%. En la etapa de Transición ingresaron 1.4 millones de mexicanos, la distribución por regiones continuó favoreciendo con el 75.5% del total en la región del Lejano Oeste y el Suroeste, pero en el resto de la regiones se incrementó a 24.5%.

Sin embargo, la mayor cantidad de mexicanos han ingresado fundamentalmente en la etapa de la Nueva Migración Mexicana a partir de 1994, con un registro de 6.7 millones, el 57% de los 11 millones que actualmente residen en los Estados Unidos. En términos de la distribución regional el Lejano Oeste tiene 2.5 millones (38%), la región Suroeste con 1.7 millones (26%), el Sureste con 1 millón (15%), el Medio Este 374 mil (6%), los Grandes Lagos con 568 mil (9%), las Rocallosas 270 mil (4%) y finalmente Nueva Inglaterra 61 mil (1%).

Es importante resaltar la distribución porcentual del ingreso de mexicanos por periodo de ingreso, en las regiones del Sureste y Medio Este el 80% de los mexicanos que ingresaron a este territorio fue en el periodo de 1994 a 2009; las Planicies, Nueva Inglaterra, las Rocallosas y Grandes Lagos tuvieron un ingreso entre 61% y 69% en el mismo periodo. En contraste, el Suroeste y el Lejano Oeste, de destino tradicional de la población mexicana que ingreso en ese periodo fue del orden 55% y 49%. Estos datos reafirman a gran escala la emergencia de nuevos puntos de destino de los mexicanos a partir de 1994. (*Véase Cuadro 2*)

Cuadro 2 Ingreso de los Mexicanos por Etapa Migratoria

Flujo por periodo

Etapa Migratoria	Tradicional	Transición	Nueva inmigración mexicana	Total
Región Económica	Antes de 1989	De 1990 a 1993	1994 a 2009	
Lejano Oeste	1,931,384	736,055	2,547,108	5,214,547
Suroeste	1,095,754	347,213	1,731,426	3,174,393
Sureste	147,821	91,103	1,000,707	1,239,630
Grandes Lagos	243,173	116,140	568,102	927,415
Medio Este	54,981	41,405	374,163	470,550
Rocallosas	81,230	58,080	270,277	409,587
Planicies	46,938	27,859	168,613	243,410
Nueva Inglaterra	12,808	16,697	61,737	91,243
Total	3,614,090	1,434,552	6,722,132	11,770,774

Distribución porcentual por etapa migratoria

Región Económica	Tradicional	Transición	Nueva inmigración mexicana	Total
	Antes de 1989	De 1990 a 1993	1994 a 2009	
Lejano Oeste	53.4%	51.3%	37.9%	44.3%
Suroeste	30.3%	24.2%	25.8%	27.0%
Sureste	4.1%	6.4%	14.9%	10.5%
Grandes Lagos	6.7%	8.1%	8.5%	7.9%
Medio Este	1.5%	2.9%	5.6%	4.0%
Rocallosas	2.2%	4.0%	4.0%	3.5%
Planicies	1.3%	1.9%	2.5%	2.1%
Nueva Inglaterra	0.4%	1.2%	0.9%	0.8%
Total	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%

Fuente: Fonseca (2010) Elaboración propia con datos del *Current Population Survey*. Nota: Los datos poblacionales pueden no coincidir con otras estimaciones poblacionales de la misma fuente debido a que la metodología para estimar el año de ingreso es diferente en sus ponderadores.

Cuadro 3 Distribución por Etapa migratoria de los Mexicanos Empleados⁷

⁷ Los datos están clasificados por regiones económicas de mayor a menor en función de la distribución porcentual del ingreso del empleados por etapa migratoria, se tomo como referencia para organización la etapa definida como la nueva inmigración mexicana.

Región Económica	Tradicional	Transición	Nueva inmigración mexicana	Total
	Antes de 1989	De 1990 a 1993	1994 a 2009	
Sureste	12%	7%	81%	100%
Medio Este	12%	9%	80%	100%
Planicies	19%	11%	69%	100%
Nueva Inglaterra	14%	18%	68%	100%
Rocallosas	20%	14%	66%	100%
Grandes Lagos	26%	13%	61%	100%
Suroeste	35%	11%	55%	100%
Lejano Oeste	37%	14%	49%	100%
Total	31%	12%	57%	100%

Fuente: Fonseca (2010).

D. Comportamiento Regional de los Mexicanos Empleados por Etapa Migratoria

A partir de los datos del *Current Population Survey*, el comportamiento de la población mexicana empleada por año de ingreso⁸ muestra el mismo comportamiento que el movimiento poblacional en términos generales con la sección anterior. De los 7 millones de mexicanos empleados, 2.7 millones de los mexicanos ingresaron en el periodo de migración tradicional (antes de 1989), casi 900 mil en el periodo de transición, y 3.4 millones en el periodo de la nueva migración mexicana. La distribución por regiones económicas muestra una clara concentración en el Lejano Oeste con 3 millones (43%), seguido por el Suroeste con 1,8 millones (26%) y el Sureste con 795 mil empleados mexicanos (11%).

Es importante mencionar que si analizamos la distribución de los empleados mexicanos entre el periodo de la migración tradicional y la nueva migración mexicana, en el primer periodo, en el Lejano Oeste se ubica el 52% y en el Suroeste el 28% de los empleados mexicanos. En cambio, en el tercer periodo, en el Lejano Oeste del flujo registrado de 1994 a 2009, solo capta el 35% cuando el periodo anterior era más de la mitad. (*Véase Cuadro 4*).

El cambio del flujo migratorio a nuevos destinos parece confirmarse aún más cuando analizamos la distribución porcentual por periodo de ingreso de los empleados mexicanos por región. A nivel general el 39% de los empleados mexicanos ingresó a los Estados Unidos antes de 1989, mientras que el 49% ingresó de 1994 a la fecha. A nivel regional, del total de los empleados mexicanos localizados en el Lejano Oeste el 47% ingresó antes de 1989, en el periodo de transición el 13% y en el periodo de la nueva inmigración mexicana el 40%, esto significa que 6 de cada 10 mexicanos empleados en dicha región económica ingresó fundamentalmente antes de la firma del TLCAN o durante el periodo de la migración tradicional mexicana. De lado opuesto, regiones como el Sureste y Medio Este más del 70% de los empleados mexicanos y las Planicies y Nueva Inglaterra el 60% de los empleados mexicanos, ingresaron de 1994 a la fecha.

Es importante resaltar este cambio estructural, si antes de 1981, la región del Lejano Oeste concentraba el 55% de los empleados mexicanos que ingresaron y el Suroeste concentraba el 28%, ocho de cada 10 mexicanos se ubican en estas dos regiones, explicado por California y Texas respectivamente. Para el año 2008, los mexicanos empleados por regiones económicas han cambiado radicalmente, la región del Lejano Oeste solo captó del total de empleados que ingresó el 27%, el Sureste el 24%, el Suroeste el 24% y el Medio Este el 11%. La dominancia del Lejano Este como polo de destino de la migración mexicana se trasladó a los emergentes polos de atracción

⁸ Los datos poblacionales pueden no coincidir con otras estimaciones poblacionales de la misma fuente debido a que la metodología para estimar el año de ingreso es diferente en sus ponderadores.

migratoria ubicados desde el estado de Texas hasta el final de la Costa Este de Estados Unidos en respuesta a los cambios en la industria manufacturera, construcción y servicios. Aunque el crecimiento real de la economía norteamericana fue de 2.7% de 1990 a 2008, la recomposición del empleo y la diferenciación del crecimiento regional, identificamos la emergencia de nuevos polos de crecimiento que desplazan al Estado de California (Lejano Oeste), por la región del Suroeste, Sureste y en menor proporción el Medio Este y las Rocallosas, que se han mantenido una tasa de crecimiento por arriba de la nacional. En materia de empleo las regiones con mayores tasas de crecimiento del empleo fueron la zona de la Rocallosas (32%), el Suroeste (30%) y el Lejano Oeste (24%).

En la última década, los principales sectores demandantes de fuerza laboral fueron las actividades de la construcción y servicios. De 1994 a 2008, el incremento neto de los empleos fue de 21.7 millones, donde el sector de la construcción y servicios fueron quienes en términos reales crecieron respecto al resto de los sectores. Los empleados del sector de la construcción registraron un incremento de 3.4 millones, con un tasa de crecimiento de 46% respecto a 1994. El sector servicios mantuvo el fortalecimiento de los empleos respecto al total, en 2008, los empleados en servicios fueron de 114 millones del total de los 145 millones registrados en 2008, representando el 79% del total, un incremento en términos reales fueron 24 millones, con énfasis en alta calificación representaron el 47% y los de baja calificación el 32%. El sector servicios ocupa el segundo lugar en la tasas de crecimiento de empleados con una tasa del 27%.

En este contexto, el total de los mexicanos empleados aumentó en 3.8 millones de trabajadores, en el mismo periodo de estudio, los empleados mexicanos crecieron en 115% versus un 46% del resto de los empleados. De los 3.8 millones de empleados mexicanos, un millón de empleos se concentraron en el sector de construcción con una tasa de crecimiento de 351% y casi 2 millones de empleos en el sector de servicios de baja calificación con una tasa de crecimiento de 165%.

**Cuadro 4 Comportamiento Regional de los Mexicanos Empleados por Etapa Migratoria
Flujo por Periodo**

Etapa Migratoria	Tradicional	Transición	Nueva inmigración mexicana	Total
Región Económica	Antes de 1989	1990 a 1993	1994 a 2009	
Lejano Oeste	1,446,629	413,053	1,219,124	3,078,806
Suroeste	767,847	232,346	831,578	1,831,771
Sureste	147,265	61,616	586,434	795,316
Grandes Lagos	200,723	77,735	321,074	599,532
Medio Este	53,382	36,210	230,132	319,724
Rocallosas	86,537	33,977	149,123	269,636
Planicies	43,996	22,726	97,363	164,085
Nueva Inglaterra	12,987	12,749	36,657	62,392
Total	2,759,366	890,412	3,471,484	7,121,262

Distribución Porcentual

Etapa Migratoria	Tradicional	Transición	Nueva inmigración mexicana	Total
Región Económica	Antes de 1989	1990 a 1993	1994 a 2009	
Lejano Oeste	52%	46%	35%	43%
Suroeste	28%	26%	24%	26%
Sureste	5%	7%	17%	11%
Grandes Lagos	7%	9%	9%	8%
Medio Este	2%	4%	7%	4%
Rocallosas	3%	4%	4%	4%
Planicies	2%	3%	3%	2%
Nueva Inglaterra	0%	1%	1%	1%
Total	100%	100%	100%	100%

Fuente: Fonseca (2010).

Cuadro 5 Distribución por Etapa migratoria de los Mexicanos Empleados

Distribución Porcentual por Periodo de Ingreso

Etapa Migratoria	Tradicional	Transición	Nueva inmigración mexicana	Total
Región Económica	Antes de 1989	1990 a 1993	1994 a 2009	
Sureste	19%	8%	74%	100%
Medio Este	17%	11%	72%	100%
Planicies	27%	14%	59%	100%
Nueva Inglaterra	21%	20%	59%	100%
Rocallosas	32%	13%	55%	100%
Grandes Lagos	33%	13%	54%	100%
Suroeste	42%	13%	45%	100%
Lejano Oeste	47%	13%	40%	100%
Total	39%	13%	49%	100%

Fuente: Fonseca (2010).

Aunque la crisis de 1994, incrementó el flujo migratorio a Estados Unidos, esta continuó en un promedio anual de 120 mil personas, de carácter temporal, lo que Bustamante (2000) identifica como circularidad migratoria. Sin embargo, este año también es el inicio del Tratado de Libre Comercio de Norteamérica, que entre los objetivos de sus promoventes, era ampliar los mercados y los beneficios económicos a través de la exportación de bienes y servicios entre México, Estados Unidos y Canadá. La expectativa de disminuir la brecha salarial y la generación de empleo, al menos en teoría, buscaba disminuir la migración de México a Estados Unidos. La integración económica se vio como un proceso de creciente interdependencia económica a nivel regional, impulsado por acuerdos preferenciales, apertura a inversiones en sectores estratégicos como la energía, y la restricción a la movilidad laboral.

El modelo económico de integración binacional México-Estados Unidos, sin considerar el flujo migratorio, esta sustentado en una mano de obra barata. El diferencial salarial oscila de uno a siete salarios entre las economías. Siendo este una de las causas que presionan la complementariedad de los mercados laborales a través de un nuevo ciclo migratorio contemporáneo.

De 1994 a la fecha, en México se ha registrado uno de los crecimientos exponenciales de emigrantes a nivel internacional. Colocándose como el principal país de origen de inmigrantes en los Estados Unidos.

Los altos niveles de emigración mexicana a Estados Unidos, causado por falta de empleo y el bajo poder adquisitivo de los salarios, se ha constituido paralelo al TLCAN, un proceso de integración laboral y económica, más dinámica incluso que los flujos financieros, productos y servicios. Estados Unidos esta viviendo el mayor nivel de inmigración en 80 años, para darnos una idea, uno de cada ocho americanos es inmigrante, mientras que en 1970 era uno entre 21, en 1980 era uno entre 16, y en 1990, uno de 13.

Y un tercio de esos inmigrantes son indocumentados, y la mitad son mexicanos. Según un informe del Pew Hispanic Center, en 2008 en Estados Unidos 17,1 millones de menores que son hijos de inmigrantes el 8 de cada 100 nacimientos en EUA son hijos de inmigrantes "no autorizados".

a) Fortalecimiento del corredor migratorio

De un promedio de **28 mil cruces** de 1960 a 1970, en 2008 se calcula un promedio de **550 mil personas** que cruzan hacia Estados Unidos de América. Uno de cada 11 mexicanos viven en los EUA. De acuerdo al Banco Mundial (2007) la frontera norte mexicana con Estados Unidos de América es el mayor corredor migratorio en el mundo.

En 2006, se estimó que el 28% de los 11.5 millones de mexicanos inmigrantes, entró entre 2000 a 2006. El 34% entró de 1990-1999, el 20% de 1980 a 1989, y solo el 11% de 1970 a 1979, el 6% antes de 1970.

b) Migración y educación

La nueva migración mexicana, a diferencia del pasado, rompe con el mito de un perfil de mano de obra descalificado, el 38.9% de la población de 15 años y mas, nacida en México y residente en los Estados Unidos, cuenta con un nivel educativo medio superior.

c) Agotamiento del patrón circulatorio

Durante el siglo XX, la flexibilidad de las políticas migratorias para el acceso de trabajadores mexicanos temporales a Estados Unidos, favoreció la constitución de un migrante circular. Sin embargo, a partir del endurecimiento de las políticas migratorias, el control de la frontera y el alto costo para cruzarla, este patrón está declinando por una emigración estructural, que ha generado dos fenómenos en consecuencia, el primero, la **feminización** del flujo migratorio como consecuencia de la reunificación familiar al otro lado de la frontera, y junto con una tasa negativa de crecimiento y del proceso de maduración del flujo -en regiones con alta tradición migratoria- del año 2000 al 2005 se identifica una creciente tendencia al **despoblamiento**, 832 municipios de los 2,35 municipios del país registran este fenómeno, uno de cada tres municipios en el país, y en mayor proporción estados como Zacatecas, Michoacán, Durango y Jalisco.

d) Migración y edad

Tres cuartas partes de los migrantes mexicanos en Estados Unidos están en edad de trabajar. Los mexicanos migrantes en 2006, el 10% es menor de edad, el 78 % se ubica entre 18 a 54 años, y solo el 11 % es mayor de 55 años.

e) Migración y Género

En 2006, de los migrantes mexicanos en Estados Unidos, el 56% son hombres, mientras que el 44% son mujeres.

f) La migración mexicana actual fundamentalmente es de carácter ilegal.

Solo la quinta parte de los 11.5 millones de mexicanos en Estados Unidos son ciudadanos, el 57% de los indocumentados son de origen mexicano, con 6.6 millones de personas. Esto restringe en Estados Unidos las condiciones de bienestar del individuo, porque el sistema de protección social esta asociado a la ciudadanía.

g) Migración hacia regiones no tradicionales.

Si durante el siglo pasado, el 85% de la población mexicana residente en los Estados Unidos se ubicó en California y Texas, del año 2000 a la fecha existe una nueva regionalización para los flujos migratorios, ahora el 69.1% se ubica en estados no tradicionalmente receptores de emigrantes mexicanos. Y a diferencia de 1990, los mexicanos han doblado su presencia como grupo nacional inmigrante de 23 estados a 42 estados en 2000. Esta es una de las principales características de la nueva ola migratoria a Estados Unidos, la presencia en estados que no tienen tradición de atracción como Washington, Chicago, Georgia, ubicados mas al norte, en la frontera, y en

la Costa Este, el caso de New Hampshire, que tiene un crecimiento del 51% de la población inmigrante, o Carolina del Sur con un 50%.

h) Los migrantes mexicanos son la comunidad más importante

Para el año 2006 el 83% de la población de mexicanos migrantes viven en 10 estados de la Unión Americana. La comunidad de migrantes mexicanos en el año 2008 es la más grande de todas con 11,514,000 personas y ocupan la tercera parte de todos los inmigrantes de Estados Unidos. Y si se considera a los descendientes de primera y segunda generación, el monto total alcanza los 30 millones de mexicanos migrantes y descendientes en los Estados Unidos.

i) Mayor asimilación de la fuerza de trabajo mexicana en actividades no tradicionales

La nueva ola migratoria mexicana a Estados Unidos se ha integrado además de a las actividades agrícolas, de comercio, construcción, limpieza, alimentos, etc., el Departamento de Censos de los Estados Unidos estima que de una población de 5 millones de trabajadores mayores de 16 años, en 2006 el 40% trabaja en construcción, extracción y transporte. Y dobla la comunidad de inmigrantes mexicanos su presencia con el resto de los inmigrantes del resto de mundo en estos sectores.

El informe al Congreso de Estados Unidos de la Reserva Federal (2007), indican que los trabajadores nacidos en el extranjero (legales e ilegales) representan el 15 % de la mano de obra total de los EU., pero aún más importante es el hecho que desde 1996 explican el 50% del crecimiento del mercado laboral.

j) Migración y salarios.

Los trabajadores mexicanos en Estados Unidos, legales o indocumentados, es la comunidad más castigada en el nivel salarios, un trabajador mexicano está ganando hasta 30% del promedio de un trabajador local.

k) Migración y salud

Un 24 % de los migrantes mexicanos en Estados Unidos no tienen ningún tipo de seguridad social, es decir que 3 millones 500 mil compatriotas están en imposibilidad de recibir atención médica en EU o en México.

l) Migración y remesas

Las remesas familiares son transferencias monetarias hechas por los emigrantes a sus lugares de origen. México es el principal país receptor de remesas en América Latina, recibe cerca del 40% de los flujos que llegan a esta región por dicho concepto y es el tercer principal país receptor de remesas en el mundo, solo detrás de la India y China. En 2007 las remesas a México alcanzaron sus máximos, un poco más de 26 mil millones de dólares y desde entonces comenzaron a reducirse, llegando a 25 mil millones en 2008 y a 21 mil millones en 2009. Es decir, entre 2007 y 2009 las remesas a México disminuyeron en dólares cerca del 19%. Aún con la disminución registrada en los últimos dos años, las remesas familiares representan uno de los tres principales ingresos de divisas para la economía junto con los 21 mil millones de dólares de Inversión Extranjera Directa y 30.6 mil millones de dólares de exportaciones petroleras.

El crecimiento de las remesas familiares, es uno de los más altos a nivel internacional. Internamente el monto de la divisas generadas comparado con el resto de las industrias como la petrolera, agropecuaria o turística, ocupa el tercer lugar. En sí es una paradoja de la política económica implementada hasta la fecha, mientras se apostó por la apertura comercial y la liberalización financiera para fomentar el crecimiento económico y la generación de empleos, son los emigrantes económicos indocumentados quienes han generado los mayores beneficios para las regiones más pobres del país, pero también a la economía norteamericana:

- Los migrantes mexicanos satisfacen la creciente demanda del mercado laboral de Estados

Unidos.

- Entre 1994 y 2007 se crearon 24.7 millones de empleos en ese país, de los cuales uno de cada seis fue ocupado por un mexicano.
- La contribución de los migrantes mexicanos al Producto Interno Bruto (PIB) de Estados Unidos se duplicó en los últimos 14 años hasta alcanzar en 2006 un total de 485 mil millones de dólares, monto que representa el 3.7% del PIB estadounidense y, en contraste, el 57.7% del PIB mexicano.
- Los migrantes mexicanos coadyuvaron con 268 mil millones de dólares en 2006 a la dinamización del mercado interno estadounidense mediante el ejercicio de su capacidad de consumo.³ Este monto equivale al 47% del gasto de consumo en México.
- Los migrantes mexicanos aportaron al fondo fiscal estadounidense 22 mil millones de dólares por concepto de impuestos directos al trabajo en 2006. Esta cantidad resulta equivalente al monto total de remesas enviado a México en ese año.
- Según el Estudio de Situación Migración México, realizado por Estudios Económicos BBVA Bancomer los mexicanos en Estados Unidos en 2008, aportaron más de 53 mil millones de dólares por concepto de impuestos directos e indirectos, contra los 25 mil millones de dólares que enviaron a México bajo la figura de remesas.

Esta es la nueva realidad de México, la de una nación dividida por la frontera. Circunstancia a la que suma el fenómeno de la transmigración indocumentada, los trabajadores temporales de la frontera sur, los trabajadores temporales mexicanos de la frontera norte, la presencia del crimen organizado, la discriminación de funcionarios públicos, la violación sistemática de los derechos humanos sobre los indocumentados como violaciones, secuestro, tortura y asesinato, que en conjunto restan fuerza a las demandas del Estado mexicano en el exterior, hoy por hoy la autoridad moral de México está cuestionada.

II. ELEMENTOS QUE SUSTENTA UNA PROPUESTA MIGRATORIA INTEGRAL.

Reconocer el fenómeno migratorio como una relación sinérgica que deja beneficios comunes, tendría como consecuencia que -con las herramientas legales y administrativas adecuadas- se acelere el proceso de globalización de la economía y la flexibilización de los mercados de trabajo, provocando a nivel regional la tan necesaria reactivación económica.

Lamentablemente esto no ha ocurrido y por el contrario, la corriente antiinmigrante ha tomado fuerza. Sobran los ejemplos de legislaciones o políticas públicas que, bajo un malentendido nacionalismo permiten o toleran el trato discriminatorio, la falta de protección y en suma la violación a los derechos humanos de los migrantes que poco logran para detener el fenómeno migratorio y en cambio, sí motivan abusos de la más diversa índole, redundando en el desdén a los derechos fundamentales del hombre.

Esto, nos impulsa a revisar el papel que ha tenido el derecho internacional de los derechos humanos. La experiencia demuestra -en muchas ocasiones, de la manera más dolorosa- que las medidas estrictas o agresivas contra el migrante, no desincentivan este fenómeno, que éstos esquemas alientan el racismo y la corrupción, no responden a las actuales exigencias del fenómeno migratorio y fomentan una visión represora y limitativa de la migración que resulta incongruente con el espíritu de instrumentos internacionales en materia de migración y derechos humanos, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la Condición de los Extranjeros y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares.

No obstante, los instrumentos antes referidos no han sido operativos ni eficaces debido a intereses políticos y económicos de los Estados más fuertes y poderosos del concierto internacional, algunos de los cuales, inclusive se han negado a ratificar su firma, sobre todo a la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias.

En este sentido, países como México, al que obliga esa Convención, no han cumplido con los principios contenidos en la misma, lo que resulta incongruente, dado que somos un país que exige el respeto a sus connacionales en la frontera norte, mientras violentamos sistemáticamente los derechos de los migrantes centroamericanos en la frontera sur, los cuales deben cruzar por todo el territorio mexicano para intentar llegar a Estados Unidos o permanecen en México en la misma búsqueda de un desarrollo con mejores oportunidades económicas.

Por ello, ante las necesidades jurídicas que prevalecen en nuestro territorio y que legítimamente nos reclaman los estados allende la frontera sur, es objeto de esta iniciativa analizar la política migratoria aplicada en México principalmente en lo que toca a su papel como lugar de destino y tránsito de migrantes de todo el mundo, sus puntos de conexión con el andamiaje jurídico persistente, la identificación de insuficiencias jurídicas y la proposición de reformas a la ley, con miras a reorientar la visión del Poder Ejecutivo Federal en la materia, dotándole de instrumentos legales benévolos y adecuados a la realidad.

En el terreno de lo jurídico, México en la Ley de Inmigración de 1909 incluyó disposiciones restrictivas a la entrada de extranjeros, motivadas principalmente por cuestiones de estatus social; en 1926, se crea una Ley de Migración tendiente a proteger los intereses de la población mexicana y de la economía del país y crea una tarjeta de identificación del migrante; la Ley de Migración de 1930 instituye el registro de extranjeros y faculta a la Secretaría de Gobernación como órgano rector en la materia; en 1936 se decide englobar los asuntos poblacional y migratorio, se prohíbe la entrada de trabajadores migrantes y se instaura el Consejo Consultivo de Población; la Ley General de Población de 1947 establece las tres calidades migratorias que hoy persisten, establece mecanismos para la repatriación de nacionales y es la primera en nuestro territorio en reconocer el derecho de asilo; finalmente, la Ley General de Población de 1974 –que a la fecha es vigente- criminalizó el fenómeno pretendiendo evitar la entrada de transmigrantes y mantiene una visión estricta de la migración, limitándola al control poblacional.

Así, desde la década de los setentas, las migraciones masivas de Latinoamérica hacia México y los Estados Unidos, son ya formalmente catalogadas como un fenómeno y nuestro país establece controles estrictos a los flujos migratorios. En ese momento no se advierte la necesidad de incluir una perspectiva humana, que aborde el fenómeno de manera multidisciplinaria y en sus cuatro expresiones (país de origen, destino, tránsito y retorno) y sobretodo, que incluya medidas suficientes de protección al migrante sin papeles.

México como país receptor de migrantes y transmigrantes, requiere una visión articuladora que ofrezca cuando menos lo que solicitamos de los Estados Unidos. Necesitamos una base moral de entendimiento.

Esta necesidad, identificada en primera instancia por la sociedad civil organizada –ya sea en clubes de migrantes, organizaciones no gubernamentales, círculos de estudio, observadores de derechos humanos o grupos académicos- se funda en lo siguiente:

En México, las recientes administraciones han optado por un control estricto y agresivo, principalmente de la frontera sur, medida equivocada por tres razones fundamentales:

- a) La porosidad de las fronteras, dificulta su control;
- b) Se facilita en los hechos la corrupción a los cuerpos encargados de la vigilancia fronteriza, y
- c) Un estricto control, no disuade a los posibles inmigrantes, sino que los impulsa a buscar traficantes de personas o rutas alternas y de mayor riesgo.

Ahora bien, actualmente se cuenta quizá por millones la población inmigrante irregular en México, ante ello, se ha tomado por cotidiana una medida extrema: la expulsión. Esta medida, como herramienta común del gobernante, se ha demostrado incompatible con los derechos humanos, más aún, cuando se hace sin dotar de certeza mínima al expulsado –mediante un procedimiento previo- y sin ofrecer vías de regularización. Cabe señalar, que según dispone el artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sólo el Titular del Poder Ejecutivo Federal, puede hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo (expulsar), a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

Por otra parte, la Ley General de Población dota a la Secretaría de Gobernación y al Instituto Nacional de Migración de un amplio margen de discrecionalidad, lo que propicia corrupción, discriminación y uso de “meta-facultades” para el aseguramiento de los migrantes, la concesión de calidades y revocación de las mismas.

Consideramos un error que debiera corregir la Ley, que el tema migratorio se haya concatenado al tema de seguridad fronteriza. Éste y el de flujos migratorios son asuntos que deben abordarse por separado, pues el primero se refiere a un problema de inteligencia de las agencias de seguridad y no uno de control poblacional. De hecho y conforme a las sendas declaraciones del titular del Poder Ejecutivo Federal, las armas de contrabando introducidas a nuestro territorio provienen principalmente de la frontera norte y no de la sur.

La Ley General de Población tampoco establece mecanismos adecuados para mantener la integridad –física, psicológica, humana y familiar- del migrante una vez que ha sido asegurado, lo que genera graves violaciones a los derechos humanos. De hecho, una queja persistente, que incluso motivó diversas recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, es que centros de reclusión han sido habilitados como estaciones migratorias, en las que se separaba a los hijos de sus padres; no se ofrecía suficiente atención médica o psicológica a los asegurados; la asistencia legal y el acceso a organismos de asesoría y auxilio como la CNDH eran institucionalmente desalentados, entre varios problemas más. Son de reconocerse los esfuerzos del Instituto Nacional de Migración para revertir esta problemática, pero lo cierto es que este tema debe incorporarse a la Ley y no solamente a disposiciones secundarias.

Llama la atención que siendo el migratorio un fenómeno que se influencia en la necesidad de mayores ingresos para el extranjero, no se establezca legal ni administrativamente ninguna medida para propiciar el ingreso temporal de trabajadores migrantes, lo cual niega totalmente la realidad en que vivimos.

Hay que señalar que en la medida en que el migrante sin papeles ve como un riesgo acudir a la autoridad, crece su inseguridad. Situaciones tan profundamente lamentables como la matanza de Tamaulipas o el hecho de que las mujeres transmigrantes decidan tomar anticonceptivos ante el alto riesgo de ser violadas en su paso por México, se dan, porque los grupos delictivos perciben un espacio de impunidad y oportunidades de extorsión. Entre otras cosas, solicitamos a los Estados Unidos que permitan al migrante transitar con tranquilidad por sus calles, pero nuestra ley no ofrece eso.

En el aspecto económico, el fenómeno migratorio es especialmente significativo, en virtud del flujo de miles de millones de dólares en remesas que los trabajadores migrantes envían a México, hecho que se ha convertido en un innegable impulsor de nuestra economía, y que hoy en día, se encuentra en detrimento. Según estadísticas del Banco de México y del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), las remesas en México crecieron a una tasa de casi 20% por año entre 1994 y 2006, se estancaron en el 2007, y a partir del 2008 comenzaron a caer en un 3%, comparado con el 2007.

Del total de remesas de Estados Unidos -cerca de \$46 mil millones de dólares en el 2007-, un poco más de la mitad -\$24 mil millones- iba a México. Actualmente miles de familias son dependientes de ese flujo. Al respecto, es precisamente el Banco de México el que admite que un 86% de las remesas son usadas por las familias mexicanas para alimentación, salud, vivienda y educación.

Finalmente, es necesario establecer mecanismos y herramientas que refuercen el vínculo –nunca roto- entre los

mexicanos en el extranjero y su Nación; ansiamos que ese lazo se exprese en Derechos tangibles, exigibles y oportunos, pues si bien, el legislador no es el causante de las condiciones adversas que obligan a un paisano a abandonar su tierra en la búsqueda de mejores condiciones de vida, sí es corresponsable de procurar la ampliación de la esfera de los derechos del migrante.

En conclusión, parte de los errores de México en la implementación de su política migratoria devienen de la existencia de políticas públicas duras y no integrales, pero es necesario admitir que ello se permite por la permanencia de un marco jurídico anacrónico y esa, es responsabilidad del Legislador.

Por lo anterior, en el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática consideramos menester la aprobación de una reforma migratoria integral.

Cabe señalar, que esta propuesta se ha venido construyendo con sensibilidad a las propuestas de los clubes de mexicanos en el exterior, de la academia y de las organizaciones de la sociedad civil y recogiendo la experiencia de estados –como Michoacán- que ya han legislado al respecto, por lo que el mérito de su presentación y posteriormente, de su aprobación, se les tendrá que hacer a cada uno de éstos órganos e instituciones.

Como ejemplo de lo anterior, el más reciente, es conveniente mencionar que se han incorporado las diversas propuestas que surgieron del Foro Nacional sobre la Construcción de una Política Migratoria Integral y Democrática en el México del Bicentenario, celebrado en la ciudad de Morelia, Michoacán, los pasados 23 y 24 de septiembre.

En dicho foro, se identificaron diversas lagunas, desvíos y carencias de la visión migratoria en México –dado que los elementos actuales, nos impiden hablar de una política migratoria como tal-.

Respecto del marco jurídico migratorio, se señaló que la actual Ley de Población está totalmente rebasada por la realidad y el costo de mantenerla es muy alto. Sus actuales lagunas dejan abierta la puerta a una actuación discrecional o a la omisión en acciones de garantía de los derechos de los migrantes. Además, el actual marco está destinado a administrar los flujos poblacionales, siendo notable la ausencia de una garantía de los derechos humanos.

En este sentido, se identificaron asuntos que se incorporan como parte fundamental de nuestra propuesta, tal como la eliminación uso del término ilegal. Consideramos importante establecer claramente que en todo caso se presentan actos que motivan la estancia irregular y que son subsanables.

Se estimó urgente precisar el reconocimiento a las personas migrantes como sujetos portadores de derechos plenos, independientemente de su situación migratoria, y el reconocimiento del derecho a migrar lo que motiva la presentación de una ley especial en la materia.

Así mismo, se incorporó como eje de nuestra propuesta, el reconocimiento y protección de los derechos humanos de los migrantes y sus familias, estableciendo medidas específicas para tales efectos en la Ley de Migración y en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (tales como la reunificación familiar y la garantía de protección del interés superior del niño), y obligando al nuevo organismo descentralizado no sectorizado, denominado Instituto de Migración a coordinar a las dependencias y entidades de la administración pública federal en lo relativo a la aplicación de la Política Migratoria del Estado mexicano.

Acertadamente, se señaló que “los asuntos migratorios son materia federal y, por ende, objeto de una ley de orden federal, es decir, que obliga a las autoridades federales. Sin embargo, debe establecerse en la ley los puentes de coordinación entre los tres niveles de gobierno: federal, estatal y municipal”. Con la inclusión de un capítulo referente a la política migratoria del Estado Mexicano, se atiende esta inquietud.

Además, se dijo que una nueva ley migratoria debe partir del propósito de armonizar nuestro marco jurídico con los convenios internacionales de los que México es parte en materia de derechos humanos. En este sentido, se

recogieron varias de las disposiciones, incluso de las definiciones, establecidas en los instrumentos internacionales en materia de protección humanitaria.

Finalmente, se señaló la necesidad de incorporar a la nueva ley los siguientes elementos: Privilegiar la unidad familiar y la protección humanitaria, Incluir un título específico para la emigración y los mexicanos en el exterior, derogar tipos penales que criminalizan el fenómeno migratorio, reformar al Instituto Nacional de Migración a efecto de reducir los márgenes de discrecionalidad y fortalecer el reclutamiento de personal que labora como autoridad migratoria, y establecer programas de trabajo temporal para migrantes. Todos estos elementos fueron incorporados a la propuesta de Ley de Migración.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

a) Creación de la Ley de Migración

La **Ley de Migración** propuesta se compone de 8 títulos y 165 artículos, que se estructuran de la manera siguiente:

El Título Primero, referido a las Disposiciones Generales, señala los objetos de la ley, entre los que encontramos la planificación, definición, implementación y evaluación de la política migratoria; la protección y defensa de los derechos de los mexicanos en el exterior y de los extranjeros en territorio nacional, y la atención de los efectos del fenómeno migratorio en las familias mexicanas.

Así mismo, se establece como asunto de interés social, la promoción y vigilancia al respeto de los derechos humanos que reconocen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, a los mexicanos en el exterior y a los extranjeros en territorio nacional.

El Título Segundo, referido a los Derechos de los Mexicanos en el Exterior, señala que el Instituto de Migración –cuya naturaleza jurídica y particularidades, se abordan más adelante- en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, dicta medidas concretas y establece mecanismos específicos para la protección de la diáspora mexicana.

Las principales medidas incorporadas a la Ley, son:

- a) La obligación de la autoridad consular para intervenir ante el Estado en que se encuentra, ante la violación de los derechos y garantías de un mexicano, con especial atención a los grupos vulnerables (cuestión que hasta hoy, no está expresamente establecida en ningún ordenamiento);
- b) El apoyo para la localización y reunificación de familias migrantes;
- c) La asistencia para el traslado a sus lugares de origen, de los restos corpóreos de los emigrantes fallecidos en el extranjero, y
- d) La promoción de convenios laborales con condiciones congruentes a la legislación internacional vigente.

Además, se incorporan mecanismos para facilitar la inserción social de mexicanos en el país en que se encuentran, tales como facultar a los consulados, para que desde sus sedes:

- a) Se pueda enseñar el idioma oficial del país extranjero, y
- b) Se promueva con organizaciones de la sociedad civil y con la Secretaría de Trabajo y Previsión Social la capacitación para el trabajo.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se señala que los consulados podrán auxiliarse de las Organizaciones de la Sociedad Civil en Territorio Nacional o asociaciones de similar naturaleza en el extranjero.

Destaca el mandato que se hace para establecer de manera permanente comisiones de personal –figura prevista en la Ley del Servicio Exterior- para la promoción de acuerdos migratorios, en los países en que la concentración

de mexicanos lo requiere.

El Título Tercero, referido a los Derechos, Obligaciones y Restricciones de los Extranjeros en Territorio Nacional, se compone de cuatro capítulos.

El Capítulo Primero, se refiere a las Disposiciones Generales. En este apartado, se señala que todo extranjero, independientemente de la calidad migratoria que tiene o de la que carece, goza de los derechos reconocidos a toda persona por nuestra ley suprema, señalando que cualquier acto de molestia debe presentarse por escrito, fundado y motivado.

Como puede verse, se señala claramente que sus derechos en territorio nacional no se condicionan a adquirir una calidad migratoria, lo que atiende una de las principales demandas del sector.

Así mismo, se establece como deber de toda autoridad, garantizar el libre tránsito del extranjero en territorio nacional, señalando que corresponde de manera exclusiva a la autoridad migratoria y conforme a lo estrictamente establecido en ley, la comprobación de la estancia regular del extranjero en México. Se señala también que dicha estancia irregular tiene como consecuencia la imposición de una sanción, pero no el aseguramiento o detención del inmigrante. Más adelante se establece el mecanismo general de regularización.

El Capítulo Segundo aborda lo relativo a la obtención de calidad y característica migratoria, estableciendo como regla general, la interpretación de la Ley, de la manera que más conviene al inmigrante, la simplificación de trámites y el otorgamiento de facilidades para obtener calidad migratoria.

El Capítulo Tercero, se refiere a las calidades y características migratorias en particular. Destaca la caracterización del migrante sin papeles, dotándole de posibilidad de regularizar su situación migratoria. Para tales efectos, dentro de la calidad de no inmigrante, se crea la característica de “en proceso de regularización”, como reconocimiento transitorio mientras se adquiere calidad definitiva.

Asimismo, se flexibiliza la característica de académicos, científicos e investigadores, dotando de las máximas facilidades para compartir, aprovechar y enriquecer sus conocimientos.

Respecto de las características de asilados y refugiados, se hace congruente su caracterización con los instrumentos internacionales vigentes en México, incorporándose la figura de asilados territoriales o colectivos.

Se adicionan las características de víctimas de delitos, contra su vida y libertad y de trata de personas, a efecto de permitir al extranjero acceder a la justicia, reconociéndole su derecho de permanecer en territorio nacional mientras se dicta sentencia definitiva contra sus agresores.

Se reconfigura el régimen de los trabajadores inmigrantes. Se faculta al Instituto de Migración en coordinación con las Entidades Federativas y municipios involucrados para establecer, según la oferta requerida en cada región, programas de trabajo temporal para migrantes, dotando la oportunidad de contar con seguro social y todas las prestaciones de Ley. Las visas para trabajadores temporales podrán ser renovadas cuando se acredite que persiste la necesidad de mano de obra (vía programas anuales de trabajo), y que el trabajador extranjero ha cumplido con sus obligaciones de Ley.

Respecto de la calidad de inmigrante, se actualiza la característica de apátrida, incluyéndose reglas congruentes con los instrumentos internacionales para su tramitación.

Es importante señalar que se establece disposición expresa para que los asilados, refugiados o apátridas no sean asegurados en estaciones migratorias, pues no es compatible con los derechos humanos la restricción a su libre tránsito.

Finalmente, se flexibilizan los requisitos para adquirir la calidad de inmigrado, pudiéndose dotar incluso de

manera directa (artículo 42).

Una de las disposiciones más relevantes de esta ley, consiste en establecer como derecho del migrante regular y en regularización, la obtención de una credencial con validez oficial que les permita identificarse ante autoridades y particulares, como extranjero legalmente internado, lo que les podrá evitar actos de molestia por parte de autoridades y realizar actos ante particulares, tales como usar los servicios de transporte o banca. Asimismo, se elimina la obligación de toda autoridad para denunciar al inmigrante sin papeles.

El Título Cuarto, referido a la política migratoria del Estado mexicano, articula las acepciones del fenómeno (origen, destino, tránsito y retorno) en un instrumento que protege igualmente a los migrantes de cualquier nación en México, que a los migrantes en el exterior, manteniendo flexibilidad suficiente para considerar las características particulares de cada caso. Una visión universal y humanista.

El Título Quinto, se refiere al Instituto de Migración, órgano que se crea con el carácter de órgano público descentralizado, no sectorizado, que goza de personalidad jurídica y patrimonio propio, y que en su funcionamiento tiene autonomía técnica, operativa y de gestión. Así mismo, se le dota del máximo nivel de autonomía previsto para éste tipo de organismos, al dotarlo de autonomía presupuestaria, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 5 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Sus objetos son la conducción de la Política Migratoria, así como la planeación, ejecución, control, supervisión y evaluación de los servicios migratorios.

Se concluyó que este organismo, con la naturaleza jurídica dada, es el necesario para poder dirigir una política multisectorial y transversal. De hecho, se considera que este organismo actuará de manera mejor, frente a la otra posibilidad que era la de crear una nueva secretaría de Estado.

En el diseño de sus facultades, se buscó minimizar el margen de discrecionalidad de la autoridad migratoria a su cargo, señalando que toda resolución que afecte la situación de un migrante deberá constar por escrito, estará fundada y motivada por ley o reglamento y su aplicación será general.

Especial mención merece su forma de integración. Para el Grupo Parlamentario del PRD, es de la mayor importancia contar con un organismo que no esté supeditado única y directamente al Poder Ejecutivo Federal, por lo que su titular, será nombrado en colaboración entre los poderes Legislativo y Ejecutivo, siendo el mecanismo específico que el titular del Ejecutivo Federal presente a la Cámara de Senadores una fórmula con tres candidatos, de entre los cuales, esta soberanía erigiría al que considera más apto.

No obstante, el presidente del Instituto, no será la máxima autoridad del mismo, recayendo esta responsabilidad en su Comisión de Gobierno, la cual se integra de la siguiente forma:

- a) El Presidente de Instituto de Migración;
- b) Cuatro comisionados nombrados por el titular del Poder Ejecutivo Federal;
- c) Uno nombrado por el Senado de la República, y
- d) Uno nombrado por la Cámara de Diputados.

Se consideró necesario que en esta Comisión, asistan como invitados permanentes, con derecho de voz, más no de voto, a un funcionario designado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y al titular del órgano interno de control.

Se señala que los comisionados nombrados por el Ejecutivo Federal, durarán en su encargo hasta seis años y los nombrados por las Cámaras del Congreso, durarán el mismo término de la legislatura que los nombra, es decir, tres años.

El Presidente del Instituto, solo podría ser removido por causa que así lo ameritara de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, o por la transgresión de esta Ley o incumplimiento grave de la Política Migratoria.

Para asegurar la independencia del Presidente del Instituto, éste sólo puede ser removido observando el mecanismo legal que a continuación se describe: debe mediar solicitud al Senado de la República del titular del Poder Ejecutivo Federal, o de cuando menos la tercera parte de los miembros de alguna de las cámaras del Congreso de la Unión y el Senado de la República decide la procedencia de la solicitud. Ante tal determinación no procede recurso alguno.

Finalmente, cabe destacar que las disposiciones administrativas de carácter general que dicte el Instituto de Migración, tales como criterios de aplicación general, manuales procedimentales, lineamientos generales y metodologías, que observa la autoridad migratoria, podrán ser expedidos mediante un procedimiento de consulta pública que se establecería en las disposiciones reglamentarias.

El Título Sexto, que se refiere al Procedimiento y los trámites migratorios, elimina las facultades meta-legales estableciendo como causal de inhabilitación para cualquier funcionario en hecho de molestar sin fundamento al migrante, independientemente de su calidad migratoria.

Además, se establecen procedimientos claros, ordenados y recurribles (ya sea por vía administrativa o juicio de amparo), para la entrada y salida de personas a territorio nacional, la internación de extranjeros y la obtención de calidad y característica migratoria y la regularización.

Es importante referirnos al procedimiento de regularización del extranjero que se internó a territorio nacional o perdió su calidad y característica. En este caso, se señala como regla general que el extranjero tiene derecho a obtener la calidad y característica migratoria que le corresponden, de conformidad con los motivos de su estancia en territorio nacional.

Para poder regularizarse, el extranjero debe acudir a la oficinas del Instituto de Migración, identificarse con pasaporte o cualquier medio idóneo y pagar la multa correspondiente.

Hecho esto, el extranjero se entrevistaría con la autoridad migratoria, respondiendo con veracidad a las preguntas hechas y proporcionando los documentos que les son solicitados para justificar su estadía en territorio nacional (los cuales se establecen previamente y de manera general y publicitada), solicitando la calidad migratoria que corresponde a los motivos de su ingreso e inscribiéndose en el registro nacional de extranjeros.

Se señala que al cumplirse estos requisitos, la autoridad migratoria debe dotar al extranjero de la calidad y características correspondientes, salvo el caso en que aquel no cuente con documentos que justifiquen su estadía en territorio nacional, donde se estará a lo siguiente:

- a) Existiendo la posibilidad de presentar tales documentos en momento posterior, la autoridad migratoria establece un término para su presentación, dotándole de la calidad de no inmigrante en proceso de regularización, procurando asistencia y todas las facilidades a su alcance para obtener dicha documentación, o
- b) En caso de existir impedimento insalvable para dotar al extranjero de calidad y característica migratoria, se le presentarán las opciones de repatriación o salida de territorio nacional, buscando en todo momento que su aseguramiento en estación migratoria, sea la última opción posible.

Es importante señalar que el no inmigrante en proceso de regularización no sería asegurado ni privado o limitado en su libertad de tránsito por cualquier medio, subsistiendo la facultad de la autoridad migratoria para solicitarle depósito o fianza que garantice la conclusión del trámite o en su caso su salida del país.

Finalmente, se señala que cuando pese a las facilidades otorgadas, el no inmigrante en proceso de regularización, no concluye el procedimiento para obtener calidad y característica definitiva, debe abandonar el territorio nacional a su costa y de manera inmediata. Para tales efectos, el Instituto de Migración lo asesora sobre el procedimiento de repatriación establecido en esta Ley.

Cabe señalar que éste procedimiento no podrá iniciarse más de una vez.

En lo que toca a las estaciones migratorias, se establece prohibición expresa para habilitar como tales, centros de reclusión o lugares que no aseguren el trato digno de los migrantes. La falta de cumplimiento de esta disposición daría lugar a la remoción e inhabilitación del funcionario responsable de la seguridad e integridad de dichas personas.

Se consideró necesario establecer los mínimos para la operación de dichas estaciones, siendo éstos los siguientes:

- a) Prestar servicios de asistencia médica, psicológica y jurídica;
- b) Atender los requerimientos alimentarios y nutricionales del extranjero asegurado, ofreciéndole cuando menos tres comidas al día;
- c) Mantener en lugares separados y con medidas que aseguran la integridad física del extranjero, a hombres y mujeres, manteniendo a los niños preferentemente junto con su madre, padre o acompañante;
- d) Promover la reunificación familiar;
- e) Garantizar el respeto de los derechos humanos del extranjero asegurado;
- f) Mantener instalaciones adecuadas que evitan el hacinamiento;
- g) Contar con espacios de recreación deportiva y cultural;
- h) Permitir el acceso de representantes legales y la asistencia consular sin restricciones de horarios, y
- i) Permitir la visita de cualquier persona al extranjero asegurado, sin exigir mayor requisito que su identificación y sin restringir el acceso a los visitantes más que por causa debidamente fundada y motivada que se hace constar por escrito.

Además, se señala que la autoridad migratoria facilita la verificación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos del cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo, y el acceso de Organizaciones de la Sociedad Civil.

Finalmente, cabe señalar que se establecen reglas estrictas a observar por la autoridad migratoria en cuanto a las actuaciones de verificación y control migratorio, cuyo incumplimiento dará lugar a la imposición de sanciones administrativas, con independencia a las demás responsabilidades –incluso penales– que resultaren.

En el título Séptimo, referido a la Repatriación, se establecen disposiciones relativas tanto al retorno de mexicanos a territorio nacional, como al mecanismo para hacer abandonar el mismo a los extranjeros.

Se consideró indispensable señalar que corresponde de manera exclusiva al titular del Poder Ejecutivo Federal expulsar del territorio nacional al extranjero cuya permanencia juzga inconveniente, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que sólo el Instituto de Migración puede condicionar la estadía del extranjero en territorio nacional, al cumplimiento de las disposiciones de esta ley y su reglamento y, en su caso, hacerlo abandonar el territorio nacional.

El Título Octavo, referente a las sanciones, deviene en el cumplimiento de otra de las demandas sociales ante el fenómeno migratorio, es decir, se elimina la presencia de conductas típicas consideradas como delitos –creando un título especial en el Código Penal para los efectos– contemplando únicamente sanciones de carácter administrativo. Con ello, se pretende dejar atrás la política de criminalización y exclusión social del migrante, modelo *policíaco* que no cumple con las necesidades actuales.

Con la intención de brindar mayor protección y seguridad al migrante, se endurecen las sanciones para los servidores públicos que sin mandamiento debidamente fundado y motivado causen cualquier acto de molestia hacia los extranjeros. Una de las causas que motivan destitución de empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñar otro, es abandonar, no auxiliar, no prestar ayuda o solicitar la asistencia que requiere el extranjero con estancia irregular en el territorio nacional, sabiendo que de no hacerlo, se pone en riesgo su vida, integridad física o seguridad.

Independientemente de las sanciones administrativas o judiciales que corresponden, el servidor público infractor garantiza la reparación del daño y el pago de perjuicios.

Entre las sanciones administrativas que incurre extranjero destaca el no adquirir la calidad y característica migratoria que corresponda cuando la autoridad migratoria lo requiera por segunda ocasión, no devolver la cédula de la matrícula una vez expirada su vigencia, evadir los puntos de inspección de la autoridad migratoria, entre otras. Dichas sanciones, dependiendo su reincidencia o gravedad consisten en multa, arresto o sujeción a procedimiento de repatriación.

Por último, cabe señalar que las empresas de transportes marítimos, aéreos o terrestres, así como cualquier persona que infrinja o aconseje a un extranjero a infringir las disposiciones de esta Ley, también son acreedores a sanciones administrativas, tales como el pago de una multa administrativa o arresto.

b) Creación de la Ley General de Protección a los Derechos de los Migrantes, independientemente de su condición migratoria

Asimismo, se propone la creación de una Ley General de Protección a los Derechos de los Migrantes, independientemente de su condición migratoria, destinada primordialmente a garantizar el respeto de los inmigrantes en México, que si bien vienen de todo el mundo, arriban principalmente desde el centro y sur de nuestro continente.

En este sentido, dicha propuesta se fundamenta en lo siguiente:

El flujo de personas desde la Frontera Sur se ha generado debido a que Centroamérica vivió durante la década de los 80 un periodo de profunda crisis política lo que pone en evidencia la división y el enfrentamiento al interior de la mayoría de las sociedades de la región, las cuáles por sus condiciones sociopolíticas y económicas, han producido flujos migratorios masivos, tal es el caso de Guatemala, El Salvador y Nicaragua donde, como es sabido, los conflictos armados han tenido gran importancia y sus efectos han sido muy notorios.

En efecto, los países al sur de nuestra frontera también han sufrido las consecuencias de un modelo globalizador de libre comercio, enfrentándose a la necesidad de migrar, y al drama de intentar cruzar la frontera con nuestro país pese a la política antimigrantes, endurecida en razón de la Seguridad Hemisférica impuesta por la administración Bush tras los atentados del 11 de septiembre de 2001, que se caracteriza por la discriminación, la criminalización y la violación a los derechos más elementales de las personas, la cual nuestro país, ha cumplido de manera fiel al ser omiso en la responsabilidad de impedir su comisión, las mismas violaciones, la misma discriminación y criminalización hacia los migrantes centroamericanos.

Así, la Frontera Sur convierte a nuestro país en territorio de tránsito y en país receptor de migrantes de Centroamérica y Sudamérica, donde instituciones oficiales de migración, el ejército, las bandas delincuenciales, algunas ligadas a los carteles del narco negocio; son participes directos, o indirectos, de las violaciones a los derechos humanos.

Para dar cuenta de lo anterior sólo basta con recordar la lamentable masacre de 72 migrantes en Tamaulipas el pasado 25 de agosto del año en curso. Frente a tales hechos el gobierno federal, declaró que dicha masacre responde a un fenómeno “nuevo” resultado de un desesperado reclutamiento para los cárteles del narcotráfico y un enfrentamiento entre las mafias del crimen organizado.

Sin embargo, organizaciones de derechos humanos como expertos en el tema han declarado que esta práctica de secuestro a migrantes no es nueva pues opera desde el año 2007. Tal es el caso de Oscar Martínez, (periodista, experto en la problemática migratoria de la Frontera Sur) quien asevera que la versión del vocero de la Presidencia para temas de seguridad se contradice con los argumentos dados por la ex Comisionada del INAMI (Cecilia Romero Castillo), quien hasta hace apenas unas semanas (antes de su denuncia) declaró que sólo en lo que va del 2010 han sido rescatados cerca de 815 personas de casas de secuestro de migrantes.

En este sentido, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) a través de su Presidente (Raúl Plascencia Villanueva) reportó que entre septiembre de 2008 y febrero de 2009, más de 10 mil casos de migrantes que fueron secuestrados mientras trataron de llegar a la frontera; la respuesta del ejecutivo federal se ha limitado a emitir una serie de líneas de acción para combatir el secuestro sin algún otro tipo de resolución, lo cual obedece a la falta de prevención y regulación sobre el tema.

Así pues, de manera alarmante, el asesinato de los 72 migrantes en Tamaulipas, es un hecho reciente que viene a recordar la crisis humanitaria que vive la Frontera Sur de nuestro país desde hace ya por lo menos cuatro años; problemática que ha provocado desde entonces que el relator de Naciones Unidas, el de la Comisión Interamericana, así como otros observadores de organismos internacionales en materia de trabajadores migratorios, hayan declarado haber identificado patrones de violaciones sufridas por la población migrante que transitan desde la frontera sur de México: extorsión, robo, agresión física, intimidación, abuso sexual, detención ilegal, discriminación, inobservancia del derecho al debido proceso (fundamentalmente el derecho a la presunción de inocencia) si se les considera culpables de algún delito, procesos dilatorios, negación del acceso a autoridades consulares, insuficiente o nula atención médica, entre las violaciones más frecuentes y comunes.

Éstos mismos relatores, desde hace algún tiempo ya habían señalado la necesidad de que México iniciará un proceso de adecuación de la legislación nacional y la creación de políticas públicas, en consonancia con los instrumentos internacionales relativos al respeto de la dignidad humana y en específico a la Convención Internacional sobre la protección de los derechos humanos de todos los trabajadores migratorios.

Las recomendaciones no sólo han sido desde el ámbito internacional; en el plano nacional, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) se ha pronunciado a favor de la emisión de un nuevo ordenamiento legal, que desarrolle una real reforma migratoria, orientada a la protección de los derechos fundamentales de los migrantes indocumentados, lo que por supuesto tendría que incluir, derechos tales como: acceso a la justicia, la salud, a recibir un trato digno, no vejatorio, ni discriminatorio, entre otros que respeten la dignidad de la persona humana como se establece en diferentes instrumentos internacionales.

Por su parte, la Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos ha externado su preocupación en virtud de la carencia de una perspectiva de derechos humanos en la política migratoria nacional y ha exigido al Gobierno Federal poner fin a la impunidad que persiste en cuanto al secuestro de las personas migrantes, así como todas las violaciones a los derechos humanos denunciadas por las víctimas y perpetradas por funcionarios estatales federales.

Estos hechos y llamados que sólo reflejan la ausencia de una Política Migratoria Nacional, obligan al estado Mexicano a emitir un nuevo ordenamiento que proteja a cabalidad los derechos de los migrantes, independientemente de su estatus migratorio, en virtud de los vacíos y lagunas existentes en la Ley General de Población, la falta de políticas públicas en la materia y por supuesto la responsabilidad internacional en la cae nuestro país al incumplir Instrumentos Internacionales de protección a Derechos Humanos y Convenios Bilaterales en la materia que ha suscrito con países vecinos inmersos en el fenómeno migratorio.

Luego entonces, la idea de construir un nuevo ordenamiento para proteger los derechos humanos de los migrantes que transitan por territorio nacional independientemente de su estatus migratorio, dentro del marco jurídico normativo migratorio mexicano, obedece en esencia a dos objetivos:

1. Velar por los derechos humanos de las personas sin que su calidad o estatus migratorio sea impedimento para ello.
2. Asumir y cumplir de manera irrestricta los compromisos suscritos por México a nivel internacional, esto en función de los múltiples señalamientos que la comunidad internacional nos ha hecho por la responsabilidad en que ha incurrido nuestro país.

Adentrándonos en la propuesta de contenido de dicho ordenamiento, es posible argumentar que el primer capítulo se incorpora con la finalidad de homologar las disposiciones generales de cualquier otra ley secundaria a este ordenamiento, como especificar el objeto de la misma y la circunscripción o parte del territorio en que esta será instrumentada; además en esta primera serie de artículos se aclara que esta ley no se interpretará en el sentido de que implique la regularización de los migrantes que carezcan de documentos migratorios o el derecho a que su situación sea así regularizada.

Por otra parte, en el Título II denominado: “Del reconocimiento de los derechos humanos de los migrantes” se trata de homologar lo establecido por el derecho internacional de los derechos humanos, en el sentido en el que todo ser humano debe gozar de ciertos derechos, ello pese a su condición jurídica o estatus migratorio en cualquier territorio bajo el principio de la no-discriminación y la igualdad.

Es importante destacar que la motivación para incorporar los derechos enumerados y desarrollados en este título obedece a que estos son reconocidos en diferentes instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y por supuesto en la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares; tales derechos son: la vida, la seguridad, la libertad de expresión, de pensamiento, la seguridad personal, entre otros.

Un argumento más para validar que los preceptos de este título establezcan el reconocimiento de ciertos derechos, son las diferentes recomendaciones que han emitido organizaciones gubernamentales y no gubernamentales de carácter nacional e internacional.

Dichos organismos han propugnado de manera persistente que los migrantes, independientemente de su calidad migratoria, gocen del derecho al debido proceso en el momento de su detención así como todas las garantías que de ello emanen.

Así el Título III de este ordenamiento se incorpora en virtud, de que las violaciones a derechos humanos de los migrantes, independientemente de su estatus migratorio, han sido en su mayoría perpetradas por las “autoridades competentes” en el procedimiento migratorio, es por ello que a la luz de tal situación, se establece de manera precisa cual tendrá que ser el método por el que un migrante tendrá que ser repatriado o regresado a su país de origen, esto al tenor de lo estipulado en el Acuerdo entre la Secretaría de Gobernación de los Estados Unidos Mexicanos y el Ministerio de Gobernación de la República de Guatemala para la Repatriación Segura y Ordenada de Nacionales Guatemaltecos, Salvadoreños y Hondureños en las fronteras de México y Guatemala firmado en el año de 2005.

En función de lo anteriormente planteado, el hecho de incorporar el Título IV y último a este ordenamiento es en respuesta a lo formulado en el anterior título, es decir, a sabiendas de cuáles son las autoridades competentes para actuar en el procedimiento de repatriación o regreso de los migrantes que carezcan de documentos migratorios, se necesita sancionar a estos servidores en caso que en el desempeño de sus funciones contravengan el proceso de repatriación ordenada y segura que se plantea en este ordenamiento.

Dicho lo precedente, la emisión de este ordenamiento resulta benéfica, convirtiéndose en parte de la solución al fenómeno migratorio desarrollado en la Frontera Sur y por supuesto de la posición geográfica de nuestro país, como paso de migrantes no solo centroamericanos sino de otras nacionalidades quienes seguirán siendo objeto de vejaciones en tanto no se instrumente una política migratoria de responsabilidad compartida incluyente y coherente con el respeto irrestricto a los derechos humanos de los migrantes, independientemente de su estatus

migratorio.

c) Reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Se establece una política pública de atención a las comunidades migrantes a partir de modificaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública que buscan integralmente regularizar los flujos migratorios, el respeto de los derechos humanos y laborales, la protección de las familias de los migrantes, condiciones para la repatriación de mexicanos en el extranjero, el establecimiento de convenios de colaboración con países de destino, tránsito y origen para mejorar los mecanismos de cooperación del flujo migratorio no documentado dentro de una política regional de protección de sus derechos humanos y laborales. Establecer los programas, estímulos y exenciones fiscales para incentivar el ahorro, la inversión productiva, inversión patrimonial y el ingreso de los bienes de los mexicanos radicados en el extranjero a territorio nacional, educación, salud, entre otras políticas y programas focalizados para la atención de los migrantes.

d) Reformas a la Ley de Coordinación Fiscal

Establece un Fondo de Aportaciones para Apoyar la Demanda de Servicios Públicos de Población Migrante y Transmigrante en los Municipios, para proveer servicios públicos vinculados al fenómeno migratorio como: albergues temporales, servicios médicos, agua potable, seguridad, alimentos, limpieza, atención psicológica, búsqueda y rescate, y servicios básicos de comunicación, en aquellos estados o municipios con sobredemanda de servicios públicos causados por la población flotante de emigrantes mexicanos o transmigrantes latinoamericanos.

e) Reformas a la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas

Se propone además, reformar la **Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas**, pues para el Grupo Parlamentario del PRD resulta preocupante la criminalización de los defensores de los derechos humanos que ayudan de los migrantes ilegales. Dos casos paradigmáticos sobre ello son muestra del inadecuado marco legal vigente que persigue ya sanciona a defensores de derechos humanos: el de Concepción Moreno Arteaga, doña “Conchi”, quien ofrecía de comer y auxiliaba a migrantes centroamericanos en su paso por la comunidad El Ahorcado, en Querétaro; y recientemente de Alejandro Solalinde Guerra, coordinador en el Sur de la Pastoral de la Movilidad Humana del Episcopado Mexicano y Nancy Maribel García, directora del Centro de Orientación al Migrante de Oaxaca, A.C. (COMI),

Concepción Moreno que prestaba ayuda humanitaria a indocumentados fue condenada a seis años de prisión por el delito de tráfico de personas, y absuelta de esos cargos luego de dos años y medio de reclusión. Así, el 23 de agosto de 2007 un tribunal colegiado otorgó un amparo a la mujer y exigió a la autoridad competente emitir una nueva sentencia, pues consideró que las pruebas de cargo en su contra “presentaban vicios de forma y fondo”. Luego de esto, el tribunal unitario vigesimosegundo de circuito de Querétaro determinó absolver a Moreno Arteaga y ordenar su liberación.

En entrevista concedidas por doña Conchi –quien fue detenida violentamente el 9 de marzo de 2005 por elementos de la Agencia Federal de Investigación cuando brindaba apoyo a un grupo de migrantes hondureños que había llegado a la puerta de su casa.

Por otra parte, recordemos que el sacerdote Alejandro Solalinde, junto con otras organizaciones civiles de derechos humanos, dirigen un refugio para migrantes en Ciudad Ixtepec, en el estado de Oaxaca. Ahí se ofrece asistencia humanitaria a los migrantes en su camino a los Estados Unidos. Como se sabe, apenas en los primeros días de agosto de 2010, el sacerdote Alejandro Solalinde Guerra, coordinador en el Sur de la Pastoral de la Movilidad Humana del Episcopado Mexicano y Nancy Maribel García, directora del Centro de Orientación al Migrante de Oaxaca, A.C. (COMI), fueron denunciados por el delito de tráfico de personas con la agravante de transportar a menores.

La denuncia, presentada por funcionarios de la delegación regional del Instituto Nacional de Migración (INM) ante la Procuraduría General de la República (PGR), involucra al prelado, quien se ha destacado por su labor humanitaria a favor de migrantes indocumentados, por presuntos hechos ilícitos.

Ya desde 2008, el sacerdote Solalinde había recibido la amenaza de autoridades municipales de que, si no cierra el refugio, lo van a quemar. En fechas recientes la propia organización Amnistía Internacional ha denunciado que él y su equipo han recibido ataques y hostigamiento por parte de miembros xenófobos de comunidades locales, alentados a menudo por bandas de delincuentes y autoridades y locales.

Por todo ello, resulta urgente modificar la legislación a efecto de que se deje de criminalizar a quienes, por razones estrictamente humanitarias, presten cualquier forma de ayuda a los migrantes documentados. Así, esta propuesta legislativa contiene una reforma a la Ley Federal de Trata de Personas para eximir de cualquier responsabilidad penal a quienes auxilien a los indocumentados por razones humanitarias.

f) Reformas a la Ley de la Policía Federal

Por otra parte, se propone adicionar la Ley de la Policía Federal, dado que los programas y las policías públicas en materia de seguridad pública deben cambiar de enfoque. Sin duda, en un plan estratégico en la seguridad pública debe contemplar un nuevo modelo policial que incluya la especialización de la policía. En este sentido, en esta iniciativa propone la creación de una división especializada para la vigilancia e inspección sobre la entrada y salida de mercancías y personas en los aeropuertos, puertos marítimos autorizados para el tráfico internacional, en las aduanas, recintos fiscales, secciones aduaneras, garitas y puntos de revisión aduaneros; así como para los mismos fines sobre el manejo, transporte o tenencia de dichas mercancías en cualquier parte del territorio nacional, dependiente de la Policía Federal Preventiva, que mejorará la seguridad pública en recintos fiscales, aduanas, secciones aduaneras, garitas o puntos de revisión aduaneros.

Esta propuesta de ley garantiza la profesionalización y especialización de los miembros con el adiestramiento, la tecnología y las herramientas necesarias para convertirse en una verdadera Policía Fronteriza. No obsta decir que su capacitación abarca áreas como los derechos humanos y formación en materias como la fiscal, aduanera y migración.

g) Reformas al Código Penal Federal

Las reformas que se proponen al Código Penal Federal consisten en la creación de un Título Vigésimo Séptimo, denominado De los Delitos en Materia de Migración. El artículo 430 –único de este Título- contempla el delito de tráfico de personas.

El delito de tráfico ilícito de personas, mantiene el mismo parámetro respecto de la pena privativa de libertad, así como de la multa administrativa prevista en la aún vigente Ley General de Población, pero entre las modificaciones propuestas destaca un nuevo elemento para la configuración del delito: que el propósito de tráfico produzca algún beneficio económico.

Así mismo, se plantea una excluyente de delito cuando la conducta típica descrita se realice solo por razones estrictamente humanitarias y sin buscar beneficio alguno.

Fuentes consultadas

Alejandro Alvarez Bejar y Gabriel Mendoza Pichardo (coordinadores), Integración económica. Impactos regionales, sectoriales y locales en el México del siglo XXI, México, ITACA/ UV/UNISON/ UNAM. 2007.

Advance statistics of current-dollar GDP by State, real GDP by state in chained (2000). BEA Regions, U.S. Bureau of Economic Analysis. www.bea.gov/regional/gsp

Batalova, Jeanne (2008)/ Mexican Immigrants in the United States. Migration Policy Institute.

Borjas, George, Lawrence F. Katz (2007) The evolution of the mexican-born workforce in the United States. NBER, Abril.

Bustamante, Jorge (1997). Frontera Norte. Fondo de Cultura Económica.

Coakley Caitilin, Daniel Reed and Shane Taylor (2009) Gross Domestic Product by State. Advance statistics for 2008 and revised statistic for 2005-2007. U.S. Bureau of Economic Analysis.

Durand, Jorge, Douglas S. Massey, Emilio Parrado (1999). "The New Era of Mexican Migration to the United States". The Journal of American History. Vol. 86, No. 2, Rethinking History and the Nation-State: Mexico and the United States as a Case Study: A Special Issue. September, pp. 518-536.

Durand, Jorge (2000): Tres premisas para entender y explicar la migración México- Estados Unidos. Consejo Nacional de Población.

Durand, Jorge (2002)/ Sistema geográfico de distribución de la población migrante mexicana en Estados Unidos, Revista Espiral, enero-abril, vol. 8, número 23, Universidad de Guadalajara, México, pp. 141-156.

Fisher, Eric and Peter Rupert (2005) The decline of manufacturing Employment in the United States. University of California, Federal Reserve Bank of Cleveland and Federal Reserve Bank of Cleveland.

Fonseca Corral, Ángel David (2010). *El proceso de integración México Estados Unidos: Migración y Remesas 1994-2008*, Posgrado en Economía, UNAM. Investigación de Tesis Doctoral.

Fonseca Corral, Ángel David (2010). *La nueva regionalización de la fuerza de trabajo en los Estados Unidos*. Ponencia I Encuentro Internacional de Integración Económica. Universidad de Sonora, octubre.

Fernández de Castro, Rafael; Rodolfo García Zamora, Roberta Clariond Rancel, Ana Vila Freyer Coord. (2007). Las políticas migratorias en los estados de México: Una evaluación. Coedición Cámara de Diputados, ITAM, UAZ, Porrúa.

Hanson, Gordon (2000) Scale economies and the geographic concentration of industry. Working Paper 8013. National Bureau of Economic Research.

Hanson, Gordon. Craig McIntosh (2007) The great mexican emigration. NBER, Working Paper 13675. December.

Hofer, Michael, Nancy Rytine y Christopher Campbell (2006)/ Estimates of the Unauthorized Immigrant Population Residing in the United States. January 2006. Population Estimates, Office of Immigration Statistics.

Informe de México: El cambio demográfico, el envejecimiento y la migración internacional en México. Comité Especial sobre Población y Desarrollo. Consejo Nacional de Población-SEGOB. Junio, 2008.

Imaz Bayona, Cecilia (2008)/ *La nación mexicana transfronteras: Impactos sociopolíticos en México de la emigración a Estados Unidos*. UNAM.

Groschen, Erica and Simon Potter (2003) *Has structural changes contributed to a jobless recovery?*. Federal Reserve Bank of New York. *Current Issues in Economic and Finance*. Volume 9, Number 8, August 2003.

Leyte, Paula, *Luis Felipe Ramos, Selene Gaspar* (2002). *Tendencias recientes de la migración México-Estados Unidos*, Consejo Nacional de Población-SEGOB.

Lara Blanca, Lorenia Velázquez, Liz Ileana Rodríguez. (2009). *Cuarenta años de la IME en Sonora: ¿Reestructuración o relocalización?*. En Barajas, Grijalva, et. al. *Cuatro décadas del modelo maquilador en el norte de México*. El Colegio de la Frontera Norte y El Colegio de Sonora.

Mexican-Born Persons in the US Civilian Labor Force. Immigration Facts, Migration Policy Institute. November 2006, Number 14.

National Bureau of Economic Research, *US Business Cycle Expansions and Contractions*. Sitio en internet: <http://wwwdev.nber.org/cycles/cyclesmain.html#announcements>.

Rodríguez Gámez, Liz Ileana (2003) *Potencial de Desarrollo Económico en Sonora: Ventaja comparativa intermunicipal del acervo de infraestructura 1993-1998*. Instituto Sonorense de Administración Pública A.C. Hermosillo Sonora México, 188 pp.

Passel, Jeffrey (2004)/ *Mexican Immigration to the US: The latest Estimates*. Migration Policy Institute.

Pew Hispanic Center (2009). *Mexican Immigrants in the United States, 2008*.

Passel and Cohn, (2009) *A Portrait of Undocumented Immigrants Living in the United States*. PEW Hispanic Center.

Sandoval de Escurdía, Juan Martín y María Paz Richard Muñoz (2003)/ *Análisis sobre la situación general de la migración*. Servicio de Investigación y Análisis, División de Política Social. Cámara de Diputados

U.S. Department of Labor, Bureau of Labor Statistics (2001). *New and emerging occupations*. Issues in Labor Statistic, Sumary 01-06, December.

Vázquez Ruiz, Miguel Ángel (1995); *"Internacionalización y Formación de Regiones Económicas: Integración Industrial entre el Noroeste de México y el Suroeste de Estados Unidos"* (1960-1994), Tesis doctoral .División de Estudios de Postgrado de la Facultad de Economía de la UNAM (1991-1995).

Wise Delgado, Raúl (2006)/ *la migración mexicana hacia Estados Unidos a la luz de la integración económica regional: nuevo dinamismo y paradojas*. Revista THEOMAI.

Wise, Delgado, Beatrice Knerr (2005) *Contribuciones al análisis de la migración internacional y el desarrollo regional en México*. Coedición Cámara de Diputados y Miguel Angel Porrúa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente Proyecto de Ley de Migración y con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley de la Policía Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. Se crea la Ley de Migración, para quedar como sigue:

LEY DE MIGRACIÓN

Título Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente ley es de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objetos:

- I. Establecer las normas y principios básicos para planificar, definir, implementar y evaluar la Política Migratoria;
- II. Proteger, promover y defender los derechos de todo mexicano que reside fuera de territorio nacional;
- III. Proteger, promover y defender los derechos de todo extranjero que reside en territorio nacional
- IV. Atender los efectos que genera el fenómeno migratorio en las familias mexicanas;
- V. Establecer los derechos y las obligaciones específicos que adquieren los extranjeros que permanecen o transitan en territorio nacional, procurando su integración social, y
- VI. Regular la función de las autoridades competentes, y de los procedimientos migratorios y demás trámites que enfrenta un extranjero en territorio nacional.

Artículo 2. Es de interés social promover y vigilar el respeto de los derechos humanos que reconocen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte a los mexicanos en el exterior y a los extranjeros en territorio nacional.

Artículo 3. Para efectos de lo dispuesto en el presente ordenamiento, se entiende por:

- I. Autoridad: Cualquier servidor Público que observa las disposiciones de la presente ley;
- II. Autoridad Migratoria: Servidor Público adscrito al Instituto de Migración y facultado para aplicar las disposiciones de esta ley y de la Política Migratoria;
- III. Cédula: La Cédula de la matrícula en el Registro Nacional de Extranjeros referida en la sección tercera del capítulo cuarto de esta Ley.
- IV. Emigrante: Cualquier persona con nacionalidad mexicana que sale de territorio nacional con la intención de residir en el extranjero;
- V. Extranjero: Toda persona que se encuentra en territorio nacional sin tener la nacionalidad mexicana;
- VI. Inmigrante: Cualquier persona sin nacionalidad mexicana que establece su residencia en territorio nacional;

- VII. Inmigrado: Cualquier persona sin nacionalidad mexicana que adquiere derechos de residir permanentemente en territorio nacional;
- VIII. Mexicano en el exterior: Toda persona de nacionalidad mexicana durante su permanencia en cualquier estado extranjero;
- IX. Migrante: Cualquier persona que permanece fuera de su país de origen;
- X. No inmigrante: Cualquier persona sin nacionalidad mexicana que se encuentra en territorio nacional sin intención de establecer su residencia en éste;
- XI. No Inmigrante irregular: Todo extranjero que permanece en territorio nacional sin haber obtenido alguna calidad migratoria o aquel que habiéndola obtenido deja de cumplir con los requisitos necesarios para mantenerla;
- XII. Organismo de la Sociedad Civil: Cualquier organización no gubernamental que tiene por objeto la promoción y defensa de los derechos del migrante, que cuenta con personalidad jurídica, independientemente de su modalidad de creación;
- XIII. Política Migratoria: El instrumento de proyección descrito en el Capítulo Segundo;
- XIV. Reglamento: El reglamento de esta Ley;
- XV. Servicios Migratorios: Los que presta la autoridad migratoria a cualquier persona que acude a su competencia, estándole atribuidos de manera expresa por esta ley, el reglamento y la Política Migratoria, y
- XVI. Transmigrante: Cualquier persona sin nacionalidad mexicana que se encuentra en territorio nacional con motivo de su tránsito a otro país.

Las alusiones a artículos y capítulos que no establecen el ordenamiento al que pertenecen, se refieren a esta Ley.

Título Segundo

De los Derechos de los Mexicanos en el Exterior.

Artículo 4. El Instituto de Migración, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, dicta medidas concretas y establece mecanismos específicos tendientes a la protección de los mexicanos en el exterior.

Artículo 5. El Estado mexicano presta los servicios migratorios en el exterior a través del Servicio Exterior Mexicano, en coordinación con el Instituto de Migración. Corresponde a éstos, aplicar el capítulo de emigración de la Política Migratoria, así como procurar la protección y el respeto de los derechos humanos de los mexicanos en el exterior.

Artículo 6. Los mexicanos en el exterior solicitan ante la oficina consular correspondiente a su circunscripción, la intervención o protección del Estado mexicano en el país en el que se encuentran, ante la violación de sus derechos y garantías.

La autoridad consular establece los mecanismos de protección necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en este precepto, con especial atención en los grupos vulnerables.

Artículo 7. Las autoridades consulares mexicanas en coordinación con el Instituto de Migración, gestionan y apoyan la repatriación voluntaria de los mexicanos en el exterior.

Así mismo, proveen de apoyo para la localización de familiares extraviados con la autoridades del país de destino y la reunificación de familias de emigrantes, ya sea mediante su repatriación voluntaria o asesorando a los interesados para la regular internación o permanencia de sus familiares en el país donde reside el mexicano emigrante.

Artículo 8. La autoridad consular en coordinación con el Instituto de Migración y con los gobiernos de las entidades federativas, cuando así se conviene, asiste jurídica y administrativamente a las familias de los emigrantes fallecidos para el traslado de los cadáveres a sus lugares de origen en la República Mexicana.

Artículo 9. El Instituto de Migración, en coordinación con las secretarías de Trabajo y Previsión Social y de Relaciones Exteriores, verifica el respeto de los derechos de los trabajadores mexicanos en el exterior y el cumplimiento de los acuerdos migratorios laborales que sustentan su salida de territorio nacional.

Dichas autoridades verifican que las condiciones de trabajo y migratorias, garantizan los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta ley, y la Ley Federal del Trabajo.

Así mismo, exigen las condiciones de trabajo por escrito, aprobadas por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y visadas por el Cónsul del país donde se prestan los servicios.

El traslado colectivo de trabajadores mexicanos a territorio extranjero es vigilado dentro del Territorio Nacional por el Instituto de Migración y en el Extranjero por la Red Consular Mexicana, a efecto de hacer cumplir las leyes y reglamentos respectivos.

Artículo 10. La autoridad consular promueve la celebración de los convenios de colaboración necesarios entre la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y las organizaciones de la sociedad civil radicadas en territorio nacional y el extranjero, para procurar la conclusión de estudios básicos que tendrán reconocimiento de validez oficial en territorio mexicano, la enseñanza del idioma oficial del país extranjero, la capacitación para el trabajo y aquellas otras que facilitan al mexicano en el exterior su inserción social en el país en que se encuentran.

Artículo 11. La autoridad consular promueve la constitución, conforme a la legislación vigente en su sección o circunscripción, de organizaciones sociales cuyo objeto es la promoción y defensa de los derechos del mexicano en el exterior, otorgándoles la asistencia y los apoyos materiales y económicos que su presupuesto les permite.

Artículo 12. La autoridad consular capacita de manera permanente a los funcionarios consulares en las áreas de derechos humanos y laborales, para procurar el cabal cumplimiento de sus responsabilidades en materia de protección y vinculación con la comunidad de mexicanos en el exterior.

Artículo 13. La representación consular se asiste de los medios materiales y tecnológicos disponibles para el mejor cumplimiento de sus facultades, estableciendo y publicitando el catálogo de servicios que se prestan en oficinas móviles dentro de su circunscripción o mediante trámites no presenciales.

Artículo 14. El Ejecutivo Federal somete a la consideración de la Cámara de Diputados, en rubro específico del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal que corresponde, los recursos económicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos definidos en este Título, los cuales al aprobarse son ejercidos por la oficina consular y se fiscalizan de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia.

Artículo 15. La Secretaría de Relaciones Exteriores, en coordinación con el Instituto de Migración, establece comisiones de personal permanentes para la promoción de acuerdos migratorios en los países en que la concentración de mexicanos lo requiere, para:

- I. Establecer una política de cooperación con los países de origen, tránsito y destino del flujo migratorio;

- II. Establecer mecanismos regionales de protección de los derechos humanos y laborales del migrante, y
- III. Promover el establecimiento de normativas migratorias regionalmente compatibles.

Tales Comisiones de personal actúan conforme a lo dispuesto en la Política Migratoria e informan semestralmente al Instituto de Migración sobre los avances obtenidos.

Título Tercero **De los derechos, obligaciones y restricciones** **de los Extranjeros en Territorio Nacional.**

Capítulo Primero **Disposiciones Generales.**

Artículo 16. Los extranjeros que permanecen o transitan en territorio nacional son parte integral de la sociedad, independientemente de la calidad migratoria que tienen o de la que carecen, por tanto gozan de todos los derechos y observan las mismas obligaciones que le son reconocidas a toda persona, las cuales no son vedadas ni restringidas más que por resolución fundada y motivada de la autoridad competente.

Todo acto de molestia por parte de cualquier autoridad hacia los extranjeros, que no cuenta con la debida motivación y fundamentación jurídica, es nulo de pleno derecho y da lugar a la imposición de sanciones civiles, administrativas y penales al servidor público responsable, de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Artículo 17. El libre tránsito es un derecho de toda persona y es deber de cualquier autoridad promoverlo y respetarlo. Ninguna persona es requerida de comprobar su nacionalidad y estancia regular en territorio nacional, más que por la autoridad migratoria en los casos y bajo las circunstancias establecidos en la presente ley. La estancia irregular en territorio nacional tiene como consecuencia la imposición de las sanciones administrativas descritas en esta ley, pero no el aseguramiento o la privación de la libertad del migrante irregular más que en los casos previstos en la ley.

Artículo 18. El Ejecutivo Federal, a través del Instituto de Migración, sujeta la inmigración de extranjeros a las modalidades legales pertinentes y promueve la integración de éstos al medio nacional y el respeto a su cultura e identidad.

Artículo 19. Los extranjeros, independientemente de su calidad migratoria, por sí o mediante representante, pueden adquirir valores de renta fija o variable y realizar depósitos bancarios, así como adquirir bienes inmuebles urbanos y derechos reales sobre los mismos, con las restricciones señaladas en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo Segundo **Disposiciones comunes a la obtención de** **Calidad y característica migratoria.**

Artículo 20. Las características migratorias contenidas en este Título son enunciativas y no limitativas, el Instituto de Migración está facultado para interpretar y aplicar estas normas de la manera que resultan más favorables para el extranjero que requiere una calidad y característica migratoria.

Artículo 21. Con excepción de lo dispuesto para los no inmigrantes en proceso de regularización, la temporalidad en el otorgamiento de las características migratorias es siempre prorrogable, conforme lo dispone el Instituto de Migración.

El Instituto de Migración en condiciones excepcionales, puede dictar medidas para otorgar máximas facilidades en la admisión temporal de extranjeros.

Artículo 22. Ningún extranjero tiene dos calidades o características migratorias simultáneamente.

El extranjero que durante la temporalidad concedida deja de satisfacer la condición a que están supeditadas su calidad y su característica migratoria, o cubriendo los requisitos legales, requiere cambiarlas, acude a la delegación del Instituto de Migración, para comunicar tal situación.

Dentro de los quince días hábiles siguientes, se cancela su primera documentación migratoria, otorgándosele nueva condición.

Artículo 23. El extranjero que no cumple con los requisitos para conservar su calidad migratoria ni adquirir una nueva es apercibido por la autoridad migratoria para que abandone voluntariamente el país. Una vez agotados los recursos ordinarios y extraordinarios, sin regularizarse la situación migratoria del extranjero, éste se sujeta al procedimiento de repatriación correspondiente.

Capítulo Tercero **De las calidades y características migratorias**

Sección Primera **Disposiciones Comunes**

Artículo 24. Los extranjeros se internan a territorio mexicano bajo cualquiera de las siguientes calidades migratorias:

- I. No inmigrante;
- II. Inmigrante, y
- III. Inmigrado.

El extranjero inmigrante que cumple con los requisitos señalados en la presente ley, tiene derecho a que le sea reconocida la calidad de inmigrado, misma que conserva observando las obligaciones que esta ley le impone.

El extranjero que se interna a territorio nacional sin adquirir una calidad migratoria y aquel que habiendo obtenido una calidad deja de sujetarse a lo dispuesto para conservarla, es inmigrante irregular y debe acudir ante la autoridad migratoria solicitando le sea otorgada alguna de las calidades señaladas en este artículo.

Artículo 25. La autoridad migratoria que tiene conocimiento de la estancia irregular de un extranjero en territorio nacional le impone las sanciones correspondientes y le informa sobre la obligación de obtener una característica migratoria o la posibilidad de ser repatriado, según lo dispuesto en la fracción V del artículo 26.

El extranjero que cubre las sanciones correspondientes y manifiesta su interés de regularizarse, es asistido por la autoridad migratoria en dicho proceso; en caso contrario, se procede a su aseguramiento e inmediata repatriación.

Sección Segunda **Del no inmigrante.**

Artículo 26. No Inmigrante es el extranjero que con permiso del Instituto de Migración se interna en el país temporalmente, dentro de alguna de las siguientes características:

- I. Académicos, Científicos e Investigadores. El Instituto de Migración autoriza la internación legal de los académicos, investigadores o científicos y de otras personas, cuando éstos son solicitados por instituciones académicas, de investigación o científicas. Estos permisos tienen una temporalidad de un año, prorrogándose hasta en dos ocasiones, con entradas y salidas múltiples;
- II. Asilado Diplomático. En las representaciones diplomáticas y oficinas consulares del Estado mexicano ante el gobierno de otro país, se acepta en sus residencias la internación de los extranjeros que soliciten asilo político;
- III. Asilado Político. Para proteger su vida, libertad, integridad o seguridad personal y la de los miembros de su familia, con motivo de actos que puedan ser considerados como delitos políticos en su país de origen, de acuerdo a los supuestos establecidos en la ley reglamentaria de la materia, solicita al Instituto de Migración, autorización para residir legalmente en territorio nacional por el tiempo que se considere necesario;
- IV. Asilados Territoriales o Colectivos. En caso de afluencia masiva o inminencia de afluencia masiva de personas evacuadas o desplazadas que no pueden o no quieren residir en su país de origen por causa de una emergencia, fenómeno natural o desastre producido por el hombre, el Instituto de Migración para proteger su vida, libertad, integridad o seguridad, de manera excepcional, otorga permisos para internarse en el país hasta que desaparece el riesgo que fundó la solicitud de asilo;
- V. En Proceso de Regularización. Para el extranjero que se internó a territorio nacional sin haber obtenido calidad migratoria o al que habiéndola obtenido deja de cumplir con los requisitos para mantenerla, mientras le es asignada una calidad y característica definitiva, siempre que constituya depósito o fianza que garantiza la conclusión del trámite o en su caso su salida del país, que cubra las infracciones a las que se hizo acreedor, que cuenta con pasaporte expedido por el país del que es originario y se inscribe en el registro nacional de extranjeros. Se autoriza con una temporalidad máxima de tres meses improrrogables;
- VI. Estudiante. Para iniciar, terminar o perfeccionar estudios en instituciones o planteles educativos oficiales, o incorporados con reconocimiento oficial de validez, o para realizar estudios que no lo requieran, con prórrogas anuales y con autorización para permanecer en el país el tiempo que duran sus estudios y el que sea necesario para obtener la documentación final escolar respectiva, pudiendo entrar y salir del país en múltiples ocasiones, siempre que el tiempo de ausencia no supere el autorizado para residir en el país;
- VII. Ministro de Culto o Asociado Religioso. Para ejercer de forma exclusiva el ministerio de cualquier culto o religión, o aquellas actividades que coincidan con los fines de la asociación religiosa a la que pertenece, siempre que ésta cuente con registro previo ante la Secretaría de Gobernación y el extranjero posee, con antelación, el carácter de ministro de culto, asociado o representante en los términos de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público. El permiso se otorga hasta por un año y se conceden hasta cuatro prórrogas por igual temporalidad cada una, con entradas y salidas múltiples;
- VIII. Observador o Defensor de Derechos Humanos, Observador Electoral: Para las personas que promueven y procuran la protección y realización de los derechos humanos y las libertades universalmente reconocidas, realizan labores de asistencia social, ayuda humanitaria o actividades filantrópicas, observan los procesos electorales, el Instituto de Migración autoriza su internación legal hasta por un año, concediendo hasta cuatro prórrogas por igual temporalidad, con entradas y salidas múltiples;

- IX. Periodistas o Corresponsales. Para realizar actividades propias de la profesión de periodista, para cubrir un evento especial o para su ejercicio temporal, siempre que acredite debidamente su nombramiento o ejercicio de la profesión. El permiso se otorga hasta por un año, y pueden concederse, prórrogas por igual temporalidad cada una, con entradas y salidas múltiples;
- X. Refugiado. El Instituto de Migración de la manera más pronta y expedita realiza el trámite a las solicitudes de las personas que:
- a) Debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, género, orientación sexual, pertenencia a determinado grupo étnico o social y opiniones políticas, se encuentra fuera del país de su nacionalidad, o el de su lugar de residencia en caso de ser apátrida, y no puede o, a causa de dichos temores, no quiere acogerse a la protección de tal país, o
 - b) Huye de su país de origen para proteger su vida, seguridad o libertad, cuando han sido amenazadas por violencia generalizada, terrorismo, agresión u ocupación extranjera, conflictos internos, violación masiva de derechos humanos u otras circunstancias que perturban gravemente el orden público en su país de origen o en el de su residencia en caso de ser apátrida;
- XI. Trabajador Estacional. Para toda persona cuyo trabajo, por su propia naturaleza, depende de las condiciones estacionales y sólo se realiza durante parte del año, el Instituto de Migración otorga permiso hasta por un año, concediendo prórrogas por igual temporalidad cada una, con entradas y salidas múltiples;
- XII. Trabajador Fronterizo. Para ejercer oficios, profesiones o alguna actividad remunerada tenga o no, un contrato de trabajo y obtiene su subsistencia mediante esta actividad, conservando su residencia habitual en un Estado vecino, al que regrese cuando menos una vez por semana;
- XIII. Trabajador Temporal. Para ejercer oficios o profesiones determinadas en los convenios internacionales, bilaterales o acuerdos interinstitucionales de empleo temporal que la Federación, las entidades federativas o los municipios pactan con un órgano gubernamental extranjero. El permiso se otorga hasta por un año, y pueden concederse prórrogas por igual temporalidad cada una, con entradas y salidas múltiples, cuando subsista la necesidad laboral.
- XIV. Transmigrante. Para permanecer en territorio nacional con motivo de su tránsito hacia otro país, hasta por tres meses prorrogables;
- XV. Turista. Para permanecer en territorio nacional con fines de recreo o salud, para actividades artísticas, culturales o deportivas, no remuneradas ni lucrativas, con temporalidad máxima de seis meses prorrogables;
- XVI. Víctimas de Delitos que atentan contra su vida y libertad. Para el extranjero que en territorio nacional fue víctima de algún delito que atenta contra su vida o libertad y presenta a la autoridad migratoria la documentación que acredita la denuncia penal correspondiente. El permiso se mantiene vigente mientras la acción penal no se extingue, o el procedimiento no se sobresee;
- XVII. Víctimas del Delito de Trata de Personas. Se autoriza la regularización de la persona víctima de los delitos de trata de personas o tráfico de indocumentados, siempre que medie denuncia penal ante las autoridades correspondientes y se informe al Instituto sobre los avances del procedimiento. El permiso se mantiene vigente mientras la acción penal no se extingue o el procedimiento no se sobresee;

- XVIII. Visitante Local. Para permanecer en puertos marítimos o ciudades fronterizas sin que su estancia exceda de siete días con facilidad de prórroga hasta de dos semanas;
- XIX. Visitante Provisional. Para permanecer en territorio nacional hasta por sesenta días, cuando:
- a) La documentación del extranjero carece de algún requisito subsanable, y
 - b) Por causas ajenas a la tripulación de la nave, tales como averías, cierre temporal de rutas o fenómenos meteorológicos, ésta tenga que detenerse en territorio mexicano.
- XX. Visitante. Para dedicarse al ejercicio de alguna actividad lucrativa o no, siempre que sea lícita, con autorización para permanecer en el país hasta por un año prorrogable. Se conceden hasta cuatro prórrogas por igual temporalidad cada una, con entradas y salidas múltiples, cuando el extranjero visitante:
- a) Durante su estancia se mantiene con sus recursos traídos del extranjero, de las rentas que éstos producen o de cualquier ingreso proveniente del exterior;
 - b) Tiene como propósito conocer alternativas de inversión o realiza éstas;
 - c) Se dedica a actividades científicas, técnicas, de asesoría, artísticas, deportivas o similares, y
 - d) Se interna para ocupar cargos de confianza, o asistir a asambleas y sesiones de consejos de administración de empresas.

Con excepción de lo dispuesto para los no inmigrantes en proceso de regularización, todo extranjero que se interna al país como No Inmigrante, puede solicitar el ingreso de su cónyuge, concubino o figura equivalente, y familiares consanguíneos en primer grado, a los cuales podrá concedérseles, cuando no sean titulares de una característica migratoria propia, la misma característica migratoria y temporalidad que al No Inmigrante, bajo la modalidad de dependiente económico.

Artículo 27. En ningún caso el refugiado es devuelto a su país de origen, ni enviado a cualquier otro en donde su vida, libertad o seguridad se ven amenazadas. El procedimiento de reconocimiento de la condición de Refugiado sigue las normas establecidas en la ley reglamentaria de la materia.

Artículo 28. Son principios rectores en la protección de los derechos de las personas que solicitan o reciben asilo, o protección humanitaria internacional:

- I. El de no devolución;
- II. El de no discriminación;
- III. El de no rechazo en las fronteras;
- IV. El de no sanción por ingreso irregular;
- V. El de repatriación voluntaria;
- VI. El de unidad familiar;
- VII. El del interés superior del niño, y
- VIII. El de confidencialidad de sus datos personales.

Artículo 29. En términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 38 la condición de apátrida también se reconocerá al extranjero que se encuentre en territorio nacional, bajo alguno de los siguientes supuestos:

I. La persona que por un conflicto en la aplicación de la legislación entre dos países o más para determinar sobre su nacionalidad o por impedimentos de carácter administrativo, se encuentre desprotegida de manera temporal en tanto se resuelve su situación jurídica;

II. Las personas que no pueden demostrar su nacionalidad a través de la documentación oficial correspondiente;

III. Las personas que teniendo nacionalidad carecen de la protección del país inherente a la misma, con motivo de desplazamientos forzosos;

IV. Las personas que pierden su nacionalidad, y

V. Las personas que han renunciado voluntariamente a su nacionalidad sin adquirir otra.

Artículo 30. El inmigrante irregular que adquiere la calidad de no inmigrante en proceso de regularización no es privado ni limitado en su libertad de tránsito por ninguna autoridad.

Los extranjeros que se sujetan a la característica migratoria de refugiado, asilado diplomático, político, territorial o colectivo, o apátridas, no tienen la obligación de permanecer en las estaciones migratorias hasta la regularización de su condición migratoria. La autoridad que tiene conocimiento de estos casos presta todas las facilidades para que voluntariamente residan en albergues o estancias habilitados para tales efectos o les informen sobre las organizaciones de la sociedad civil que ofrecen estos servicios.

De no concluirse el trámite para la obtención de una calidad definitiva, por causa imputable al extranjero, debe abandonar inmediatamente el territorio nacional. La autoridad migratoria está facultada para asegurar a dicha persona y proceder a su inmediata repatriación.

En este caso, el Instituto de Migración hace efectivo el depósito o la fianza previamente constituida.

Artículo 31. Los trabajadores temporales no profesionales pueden ejercer oficios diversos a los establecidos originalmente en los acuerdos laborales de empleo temporal dentro del periodo de vigencia de los mismos, pero la prórroga queda sujeta a la labor originalmente autorizada.

En este caso no es necesario dar aviso al Instituto de Migración.

Artículo 32. Se autoriza a los estudiantes para ejercer algún trabajo, oficio o actividad remunerada, cuando dichas actividades resultan benéficas para éste, son temporales y no impiden la realización de sus estudios.

Artículo 33. El visitante provisional que incumple un requisito subsanable para adquirir una característica migratoria definitiva, constituye depósito o fianza que garantiza la resolución de su situación migratoria o la salida de territorio nacional dentro del plazo en que es vigente la calidad otorgada.

El visitante provisional que por causa imputable a su persona no resuelve su situación migratoria dentro del plazo de vigencia de su característica migratoria, solicita la prórroga de aquella o abandona el territorio nacional.

Una segunda prórroga sólo es concedida cuando la falta de resolución de la situación migratoria del extranjero no es imputable a éste.

Las empresas de transportes averiados o varados en territorio nacional, constituyen depósito o fianza, que garantiza la salida de territorio nacional de su tripulación, dentro del plazo en que es vigente la calidad que les es

otorgada. De no hacerlo, como medida precautoria el Instituto de Migración toma en garantía los bienes señalados por la empresa de transporte o el transporte mismo.

Ni los extranjeros a los que se les otorga calidad de visitante provisional, ni la empresa transportista, constituyen depósito o fianza en caso de que deban permanecer en territorio nacional por fenómenos meteorológicos o por el cierre temporal de rutas.

Artículo 34. El extranjero que pretende ingresar a territorio mexicano como transmigrante y no comprueba que cuenta con un medio de traslado o cumple los requisitos para ingresar y permanecer en el país hacia donde se dirige, constituye depósito o fianza para garantizar su salida de territorio nacional durante el tiempo en que es vigente la característica otorgada.

Artículo 35. Los permisos de internación como Académicos, Científicos e Investigadores se otorgan preferentemente a los científicos y técnicos que se dedican o se dedicaron a la investigación o a la enseñanza en disciplinas no cubiertas o insuficientemente cubiertas por mexicanos. El Instituto de Migración y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en el ámbito de sus respectivas atribuciones promoverán las condiciones que facilitan el arraigo y asimilación en México de investigadores, científicos y técnicos extranjeros.

Artículo 36. Los extranjeros admitidos con los fines a que se refiere el artículo anterior, sin previa autorización del Instituto de Migración, pueden impartir clases o realizar otras actividades compatibles con su actividad principal de investigación.

Sección Tercera Del inmigrante y el inmigrado.

Artículo 37. Es inmigrante aquel extranjero que cumpliendo con los requisitos de esta ley, es autorizado a establecer su residencia en territorio mexicano, su calidad se renueva anualmente.

Artículo 38. El inmigrante es autorizado a permanecer en territorio mexicano, obteniendo y conservando alguna de las siguientes características:

- I. Apátrida. El Instituto de Migración autoriza la internación de toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación, y que no es titular de ninguna nacionalidad, facilitando los trámites migratorios para que éstas adquieran la calidad de Inmigrado y posteriormente, si es su pretensión, obtengan la nacionalidad mexicana por naturalización;
- II. Artistas y Deportistas. Para realizar actividades artísticas, deportivas o análogas.
- III. Asimilados. Para realizar cualquier actividad lícita, en caso de extranjeros que son asimilados al medio nacional, tuvieron o tienen cónyuge, concubino, conviviente o hijo mexicano, o no pueden adquirir alguna otra característica;
- IV. Cargos de Confianza. Para asumir cargos de dirección, de administrador único u otros de absoluta confianza en empresas o instituciones establecidas en territorio nacional, siempre que no haya duplicidad de cargos y que el servicio de que se trate amerite la internación al país;
- V. Científico, investigador o Académico. Para dirigir o realizar investigaciones científicas, de investigación o académicas, para difundir sus conocimientos, preparar investigadores o realizar trabajos docentes, cuando estas actividades sean realizadas en interés del desarrollo nacional;
- VI. Diplomáticos y Agentes Consulares Extranjeros. Para seguir radicando en la República, al cesar sus representaciones oficiales, los diplomáticos y agentes consulares extranjeros acreditados en

el país, así como otros funcionarios que se encuentren territorio nacional, existiendo reciprocidad internacional;

- VII. Familiares. Para vivir bajo la dependencia económica del cónyuge, concubino, conviviente o de un pariente consanguíneo, inmigrante, inmigrado o mexicano;
- VIII. Familiares reunificados. Para reunirse con sus familiares residentes en territorio nacional, sean inmigrantes, inmigrados o mexicanos. Se podrán reagrupar su cónyuge, concubino o figura análoga, sus hijos o los de su cónyuge concubino o figura análoga, sus padres, sus hermanos menores de edad o cualquier persona con parentesco por afinidad hasta el segundo grado en estado de interdicción o con discapacidad grave que le impida subsistir por sus medios;
- IX. Inversionistas. Para invertir su capital en la industria, comercio y servicios, de conformidad con las leyes nacionales, siempre que contribuya al desarrollo económico y social del país y que se mantenga durante el tiempo de residencia del extranjero el monto mínimo que fija el reglamento de esta ley;
- X. Profesionales. Para ejercer una profesión, en el caso de que se trate de profesiones que requieran título para su ejercicio se deberá cumplir con lo ordenado por las disposiciones reglamentarias del artículo 5 Constitucional en materia de profesiones;
- XI. Rentista. Para vivir de sus recursos traídos del extranjero, de los intereses que le produzca la inversión de su capital en certificados, títulos y bonos del Estado o de las instituciones nacionales de crédito u otras que determine el Instituto de Migración, o de cualquier ingreso permanente que proceda del exterior. El monto mínimo requerido será el que se fije en el Reglamento de esta Ley, y
- XII. Técnicos. Para ejercer un oficio o actividad aplicada dentro de la producción o desempeñar funciones técnicas o especializadas que no puedan ser prestadas por residentes en el país.

Artículo 39. Para conservar su calidad, el inmigrante permanece en territorio nacional cuando menos seis meses de cada año. Cuando el inmigrante requiere ausentarse por un lapso mayor, da aviso al Instituto de Migración mediante escrito fundado y motivado. Dicho aviso permite al extranjero conservar su calidad, pero el tiempo que permanece en fuera de territorio nacional no es computado para adquirir la calidad de inmigrado.

Artículo 40. A solicitud escrita, fundada y motivada del Instituto de Migración, el inmigrante entrega la documentación requerida para comprobar que cumple con las condiciones que le fueron señaladas al autorizar su internación y con las demás disposiciones migratorias aplicables.

Artículo 41 Los inmigrantes que permanecen en territorio mexicano por tres años y cumplen con los requisitos para conservar su calidad migratoria, tienen derecho a solicitar el cambio a la calidad de inmigrado.

Artículo 42. A efecto de contribuir a la preservación de los derechos fundamentales de la persona, a la protección del interés superior del niño, a la reunificación familiar, y al enaltecimiento del nombre y la difusión de la cultura de nuestro país; la autoridad migratoria concede la calidad de inmigrado de manera directa y obviando los requisitos señalados en el artículo anterior, al extranjero que:

- I. Es apátrida y manifiesta su interés por adquirir la nacionalidad mexicana;
- II. Tiene hijos mexicanos por nacimiento, independientemente de la calidad migratoria que tiene o de la que carece;

- III. Es ascendiente o descendiente en línea recta hasta el segundo grado, de un mexicano por nacimiento;
- IV. Es cónyuge, concubino, conviviente, hijo o padre, de un inmigrado, o mexicano por nacimiento o naturalización del que depende económicamente, y
- V. A juicio del titular del Poder Ejecutivo Federal, presta o ha prestado servicios o realizado logros destacados en materia de asistencia humanitaria, difusión social, cultural, artística, científica o tecnológica, que benefician a la Nación.

Artículo 43. El inmigrado es el extranjero que adquiere derechos de residencia definitiva en el país. Para cambiar su calidad de inmigrante a inmigrado, el extranjero presenta solicitud fundada y motivada al Instituto de Migración, el cual, de no encontrar impedimentos en esta ley, otorga nueva calidad dentro del plazo de quince días hábiles.

Artículo 44. El inmigrado tiene los mismos derechos que el ciudadano mexicano, salvo aquellos expresamente reservados para los nacionales por disposición legal. Puede ausentarse de territorio nacional sin necesidad de dar aviso al Instituto de Migración, salvo cuando tal ausencia es mayor al tiempo que ha residido en territorio nacional desde que adquirió su primera calidad migratoria o a tres años, lo que resulte mayor.

Artículo 45. El inmigrado puede solicitar su naturalización como mexicano en cualquier momento, observando las disposiciones contenidas en la Ley de Nacionalidad, con excepción de lo dispuesto en el artículo 20 de dicho ordenamiento.

Artículo 46. La calidad de inmigrado se pierde por las siguientes causas:

- I. Ausentarse de territorio nacional por más de cinco años consecutivos sin dar aviso al Instituto de Migración;
- II. Ausentarse de territorio nacional por más de siete años en un periodo de diez años desde que le fue concedida la calidad de inmigrado, y
- III. Ser condenado a pena privativa de libertad por la comisión de delitos graves.

Capítulo Cuarto **De la inscripción en el registro de extranjeros** **y la obtención de la Cédula de Identificación.**

Artículo 47. Todo extranjero, independientemente de la calidad migratoria que tiene o de la que carece, tiene la obligación de darse de alta en el registro nacional de extranjeros, y el derecho a obtener una cédula de su matriculación, cumpliendo con los requisitos establecidos en esta ley.

La cédula de la matrícula del extranjero es un documento oficial que contiene los datos generales del extranjero y hace prueba plena sobre la identidad del mismo.

Artículo 48. Son requisitos para inscribirse en el registro nacional de extranjeros:

- I. Acudir personalmente a la delegación correspondiente del Instituto de Migración;
- II. Presentar en copia simple y original para su cotejo, pasaporte otorgado por su país de origen;
- III. Acreditar su calidad migratoria, en caso de no tenerse acreditada, se estará a lo dispuesto en el artículo 120;

- IV. Llenar la solicitud respectiva, y
- V. Las demás que determine el reglamento de esta ley.

Artículo 49. Son requisitos para obtener la cédula de matrícula en el registro nacional de extranjeros:

- I. Acreditar la inscripción en el registro nacional de extranjeros;
- II. Cubrir los derechos correspondientes, y
- III. Los demás que establezca el reglamento de esta ley.

Artículo 50. La cédula de matrícula en el registro nacional de extranjeros tiene valor como medio de identificación ante cualquier servidor público, dependencia o entidad de la administración pública federal, local y municipal, entidades bancarias y financieras, empresas de transportes y servicios y cualquier persona física o moral que requiera comprobar la identidad del extranjero.

Artículo 51. La cédula de matrícula en el registro nacional de extranjeros incorpora elementos de seguridad suficientes que impiden su imitación y reproducción, tiene validez por seis meses a partir de la fecha de su expedición y contiene los siguientes datos de su titular:

- I. Apellidos paterno, materno y nombres;
- II. Fotografía;
- III. Fecha de nacimiento;
- IV. Tipo sanguíneo y alergias si padece de alguna;
- V. Firma y huella dactilar;
- VI. La leyenda “Extranjero legalmente internado”, y
- VII. Los demás que establece el reglamento.

Atendiendo a los principios de privacidad y protección de datos personales, la cédula no contiene la calidad que le ha sido asignada al extranjero ni elementos que propician la discriminación del mismo.

Artículo 52. La cédula es propiedad del Instituto de Migración y se devuelve a éste al expirar su vigencia, corresponde a su titular su custodia y adecuada conservación. Los requisitos para tramitar su renovación son los mismos que los necesarios para su obtención.

No se renueva la cédula del extranjero que la tramitó bajo el supuesto de la fracción V del artículo 26 sin que se regularice su situación y se le otorgue una calidad y característica definitiva.

Artículo 53. La obtención de la cédula supone el cumplimiento de la obligación de inscripción en el registro Nacional de Extranjeros, pero su carencia no supone el incumplimiento de dicha obligación.

El servidor público que asiste por cualquier motivo a un extranjero que no acredita el cumplimiento de la obligación de inscripción en el Registro Nacional de Extranjeros, informa tal situación a la autoridad migratoria, pero de cumplirse los demás requisitos legales y reglamentarios, no le niega el acceso a los servicios o la tramitación de los asuntos que el extranjero requiere.

Artículo 54. El Instituto de Migración, al asignar calidad migratoria al extranjero, obtiene los datos necesarios y tramita su inscripción al registro.

Artículo 55. El reglamento de esta ley establece las demás disposiciones relativas a los datos personales que se solicitan al extranjero inscrito en el registro, dependiendo de la calidad migratoria asignada; a la tramitación y obtención de la cédula y al funcionamiento del registro.

Título Cuarto De la Política Migratoria del Estado Mexicano

Artículo 56. El Ejecutivo Federal, por conducto del Instituto de Migración, conduce la Política Migratoria con atención a las causas y consecuencias del fenómeno migratorio en sus diferentes fases asociadas a la emigración, transmigración e inmigración.

Artículo 57. La Política Migratoria es el instrumento público de observancia obligatoria para las autoridades federales, en el que se establecen, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, las directrices bajo las que se articulan en forma eficiente las políticas, programas, acciones y actividades de los diversos entes públicos y la participación de actores del sector privado y de organizaciones sociales para la atención del fenómeno migratorio, solventando la problemática y necesidades sociales que éste genera, bajo las particularidades que presenta cada fase.

Artículo 58. El diseño, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento interinstitucional de la Política Migratoria es responsabilidad del Instituto de Migración. Las autoridades de la Administración Pública Federal se coordinan con éste en el desarrollo de dichas actividades, según corresponde al ámbito de sus propias atribuciones, observando los lineamientos que para tales efectos emite el Instituto de Migración.

Del mismo modo, el Instituto de Migración procura la coordinación con las entidades federativas y los municipios de las acciones encaminadas a la atención de los efectos del fenómeno migratorio, cuando así corresponde y mediante la suscripción de acuerdos, convenios o los instrumentos que resultan pertinentes.

Artículo 59. La Política Migratoria hace énfasis en la atención de la población en situación de vulnerabilidad y en el respeto y protección de los derechos humanos y laborales de la comunidad migrante y sus familias, en territorio nacional y en el extranjero, y de los extranjeros en México. Para tales efectos, se compone de tres ejes: inmigración, transmigración y emigración, cada uno de los cuales contiene cuando menos, de forma claramente identificable:

- I. El diagnóstico, que comprende las causas y consecuencias del fenómeno;
- II. La identificación de la problemática persistente, incluyendo la que deriva del marco jurídico vigente, nacional o internacional, según el caso, o de la actuación de autoridades ajenas al Instituto de Migración;
- III. Los objetivos de la política migratoria;
- IV. Las metas, estrategias y líneas de acción prioritarias que observa el Instituto de Migración y, en forma transversal, las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, según corresponde, así como su expresión en programas de desarrollo;
- V. Los mecanismos de coordinación convenidos con los tres niveles de gobierno, así como los de cooperación que se realizan con los sectores privado y social, dirigidos a la atención integral del fenómeno migratorio, y

VI. La evaluación de los resultados obtenidos.

Artículo 60. Los objetivos, metas, estrategias, líneas de acción y programas que se expresan en la Política Migratoria se dirigen cuando menos a:

- I. Procurar el respeto y protección de los derechos humanos de los mexicanos en el exterior;
- II. Garantizar el respeto a los derechos humanos de los extranjeros en México, proscribiendo toda forma de discriminación y fomentando su integración social;
- III. Procurar la reunificación familiar;
- IV. Garantizar el interés superior del niño como principio rector;
- V. Atender la inmigración y transmigración irregular, priorizando las cuestiones relativas a la simplificación del trámite migratorio y la promoción de la regularización de extranjeros;
- VI. Actuar para la prevención y coadyuvar en el combate del tráfico ilícito y la trata de personas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- VII. Promover la simplificación de los trámites fronterizos para incentivar el flujo migratorio por las vías legales;
- VIII. Proponer acciones integrales de coordinación interinstitucional e intergubernamental dirigidas a mejorar las condiciones de infraestructura y servicios públicos de la población en la frontera, para efecto de conseguir un equilibrio en el desarrollo fronterizo;
- IX. Promover y coadyuvar al establecimiento, por parte la Secretaría de Relaciones Exteriores, de servicios consulares móviles en las zonas de destino de mayor emigración mexicana;
- X. Implementar, en coordinación con las autoridades consulares o diplomáticas, en el ámbito de sus respectivas competencias, medidas de apoyo a los grupos vulnerables de mexicanos en el exterior, con énfasis en menores de edad, mujeres, personas de la tercera edad o con capacidades diferentes, indígenas o quien por cualquier condición se encuentre en estado de vulnerabilidad;
- XI. Implementar, en coordinación con el la Secretaría de Relaciones Exteriores, esquemas de capacitación permanente en las áreas de derechos humanos y laborales a miembros del Servicio Exterior Mexicano y demás funcionarios consulares, que hagan eficiente el cumplimiento de las responsabilidades en materia de protección y vinculación con la comunidad de mexicanos en el exterior;
- XII. Instrumentar programas de seguimiento de mexicanos en el extranjero e incentivar su repatriación, y
- XIII. Promover mecanismos para atraer investigadores, científicos y personal altamente calificado para fomentar la circulación de competencias, de manera que tanto los países de origen como de destino puedan beneficiarse de la migración a través de la transferencia de conocimientos y aptitudes.

Artículo 61. Para la elaboración de la Política Migratoria, al inicio del encargo del titular del Poder Ejecutivo Federal, el Instituto de Migración elabora el anteproyecto, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, procurando la coordinación con las entidades federativas y municipios y considerando las propuestas y recomendaciones que recaba en coadyuvancia con el Instituto de los Mexicanos en el Exterior u otras organizaciones de migrantes, según el mecanismo que determina la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Artículo 62. A más tardar el 1 de febrero del año posterior a aquel a que se refiere el artículo anterior, el Instituto de Migración somete el anteproyecto a un proceso de consulta pública, por un lapso de un mes calendario, durante el cual recibe las opiniones y propuestas de ciudadanos, instituciones académicas y de investigación, así como organismos de la sociedad civil, las que son consideradas y, en su caso, incorporadas al anteproyecto.

El proceso de consulta se instrumenta, en lo conducente, en coadyuvancia con el Instituto de los Mexicanos en el Exterior.

Artículo 63. A más tardar el 30 de marzo, el Instituto de Migración envía el anteproyecto de Política Migratoria al titular del Poder Ejecutivo Federal para su aprobación, a efecto de que, a más tardar el siguiente 1 de abril, remita el proyecto al Senado de la República, para su análisis y, en su caso, modificación y aprobación durante el mismo periodo de sesiones en que lo recibe.

Artículo 64. La actualización anual de la Política Migratoria observa el mismo procedimiento que para su creación.

El Senado de la República, en el proceso de actualización, evalúa los resultados obtenidos y emite un decreto de carácter declarativo, referido a las conclusiones de dicha evaluación, ordenando su Publicación en el Diario Oficial de la Federación y su difusión pública. Igual publicación se hace en caso de existir voto particular.

Artículo 65. El Instituto de Migración en coordinación con otras dependencias competentes promueve, mediante los convenios, acuerdos u otros instrumentos que suscribe con los gobiernos de las entidades federativas, que los programas que elaboran dichas entidades con visión de mediano y largo plazo indiquen los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias considerando los criterios e instrumentos de la Política Migratoria, a efecto de que guarden congruencia con los programas federales.

Así mismo, promueve que las entidades federativas remitan, para efectos informativos, las políticas públicas que inciden en la materia, con la finalidad de que el Instituto de Migración realice las recomendaciones que estima pertinentes.

Artículo 66. La Política Migratoria es evaluada en forma anual por el Instituto de Migración, el que emite informes de evaluación con tal periodicidad, en los que da cuenta de los resultados en el cumplimiento de los objetivos, metas, estrategias y líneas de acción contenidos en ella y, en su caso, expresa opiniones y propuestas dirigidas a los legisladores, autoridades y servidores públicos en general, relacionadas con su ejecución.

Artículo 67. Como parte de la política que en materia migratoria implementa el Ejecutivo Federal, el Instituto de Migración promueve la creación de mecanismos de cooperación con los países de origen, tránsito y destino del flujo migratorio no documentado, buscando establecer una política regional de protección de sus derechos humanos y laborales, y, en su caso, participa en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores en la firma y cumplimiento de los instrumentos que en esas materias son acordados en el ámbito internacional y regional.

ARTÍCULO 68. El Instituto de Migración se coordina con la Secretaría de Relaciones Exteriores para coadyuvar en la operación del Instituto de los Mexicanos en el Exterior u otras organizaciones de migrantes, según el mecanismo que determina la Secretaría de Relaciones Exteriores, a efecto de recabar propuestas y recomendaciones y efectuar consultas entre las comunidades mexicanas que viven en el exterior, sus organizaciones y órganos consultivos, para la integración de la Política Migratoria del Estado mexicano, así como para promover estrategias, programas o acciones que deriven de ésta.

ARTÍCULO 69. El Instituto de Migración establece una red de contacto permanente conformada por organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y de investigación, así como personas con amplia

trayectoria en el desarrollo de actividades relacionadas con el fenómeno migratorio, para privilegiar el intercambio de información y propuestas, la evaluación de estrategias y acciones, así como el fomento a la investigación en la materia.

Título Quinto Del Instituto de Migración

Capítulo Primero De su naturaleza jurídica

Artículo 70. El Instituto de Migración es un órgano público descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica, operativa y de gestión, así como presupuestaria en los términos y bajo las condiciones establecidas en esta ley, así como en la fracción II del artículo 5 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 71. El Instituto de Migración tiene su domicilio legal en el Distrito Federal y cuenta con las delegaciones regionales necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de sus objetos.

Artículo 72. El patrimonio del Instituto de Migración se integra por las cargas, derechos, bienes muebles e inmuebles que adquiere por cualquier título legal, los ingresos propios que genera, así como los recursos que le son asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

Capítulo Segundo De su objeto, facultades y obligaciones.

Artículo 73. El Instituto de Migración tiene por objetos:

- I. La conducción de la Política Migratoria;
- II. La planeación, ejecución, control, supervisión y evaluación de los servicios migratorios, y
- III. Los demás que establece la Política Migratoria.

Artículo 74. Son facultades y obligaciones del Instituto de Migración:

- I. Elaborar y proponer al Ejecutivo Federal un apartado específico del Plan Nacional de Desarrollo que se refiera a las formas de atención del fenómeno migratorio y sus efectos;
- II. Coordinar el diseño y ejecución de las políticas migratorias con los actores y entidades públicas relacionadas con el fenómeno migratorio en el territorio nacional o en el extranjero, con criterios de transversalidad;
- III. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en esta Ley, su Reglamento y las que dicten las oficinas centrales del Instituto;
- IV. Regular la estancia en territorio nacional de los extranjeros y el otorgamiento de calidades y características migratorias;
- V. Verificar, promover y procurar que la entrada y salida de personas al o del país se efectúe de acuerdo con los requisitos legales correspondientes;

- VI. Dirigir y vigilar a la autoridad migratoria;
- VII. Aprobar y modificar su estructura organizativa y el estatuto orgánico;
- VIII. Efectuar, en los puntos de control previamente establecidos, la inspección migratoria a los tripulantes y pasajeros de los transportes terrestres, aéreos, marítimos y fluviales, ya sean nacionales o extranjeros que lleguen al país;
- IX. Auxiliar y apoyar a los mexicanos en el exterior de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, su reglamento, la Política Migratoria y las demás disposiciones legales y administrativas vigentes;
- X. Establecer los procedimientos operativos en materia migratoria;
- XI. Coordinar e implementar con la Secretaria de Relaciones Exteriores una agenda de trabajo y cooperación con los actores y gobiernos asociados directa o indirectamente con los flujos de emigración, transmigración e inmigración;
- XII. Promover activamente la vinculación con las comunidades de mexicanos en el exterior, así como los procesos de asimilación de comunidades de extranjeros en nuestro territorio;
- XIII. Imponer las sanciones correspondientes en los casos de infracción a esta Ley;
- XIV. Desahogar las consultas formuladas;
- XV. Inscribir a los extranjeros en el registro correspondiente;
- XVI. Asistir y apoyar a los nacionales y extranjeros migrantes;
- XVII. Promover la reunificación familiar de los extranjeros durante su estancia en territorio nacional y asegurar en todo acto de la autoridad migratoria la preservación del interés superior del niño;
- XVIII. Garantizar el respeto de los derechos humanos del migrante, promoviendo las denuncias correspondientes a los funcionarios o personas físicas y morales que contravengan lo dispuesto en esta Ley;
- XIX. Elaborar su proyecto de presupuesto anual de egresos, el cual remitirá directamente al Secretario de Hacienda y Crédito Público en los términos dispuestos en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- XX. Determinar las directrices, normas y criterios técnicos que permitan la preparación adecuada y uniforme de los programas y los presupuestos de las unidades administrativas y vigilar su aplicación;
- XXI. Elaborar, tramitar y actualizar el programa operativo anual con base al presupuesto autorizado;
- XXII. Aprobar y actualizar los lineamientos de transparencia y acceso a la información;
- XXIII. Definir los indicadores y evaluaciones de desempeño de sus servidores públicos, así como los estímulos correspondientes, en apego a la normatividad que para el efecto emitan en el ámbito de sus atribuciones, las secretarías de la Función Pública y de Hacienda y Crédito Público;

- XXIV. Aprobar anualmente, la cuenta pública anual y los informes trimestrales a que se refiere la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y remitirlos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su oportunidad;
- XXV. Nombrar y remover, a propuesta de su Presidente, a las autoridades migratorias, en los términos que señale el estatuto orgánico;
- XXVI. Establecer las bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que se requieren para la prestación de sus servicios, en los términos de la legislación aplicable;
- XXVII. Elaborar su informe anual de labores;
- XXVIII. Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de sus funciones, con el propósito de mejorar su gestión, y
- XXIX. Las demás que establezca el Reglamento y la Política Migratoria.

Capítulo Tercero De su integración

Artículo 75. El Instituto de Migración es dirigido y administrado por su Comisión de Gobierno, la cual se integra de la siguiente forma:

- I. El Presidente de Instituto de Migración, el cual es electo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78;
- II. Cuatro comisionados nombrados por el titular del Poder Ejecutivo Federal;
- III. Un comisionado nombrado por el Senado de la República, y
- IV. Un comisionado nombrado por la Cámara de Diputados.

Los funcionarios descritos en este artículo tienen derecho a voz y voto.

Artículo 76. La Comisión de Gobierno cuenta con un invitado permanente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que asiste a las sesiones con derecho de voz, pero sin voto.

Artículo 77. La Comisión de Gobierno es la máxima autoridad del Instituto de Migración. Adopta sus resoluciones de manera colegiada y decide sus asuntos por el voto de la mayoría de sus miembros. En caso de empate, el Presidente tiene voto de calidad.

Artículo 78. Para la designación del Presidente del Instituto de Migración, el titular del Ejecutivo Federal presenta a la Cámara de Senadores una fórmula con tres candidatos, de entre los cuales se elige al que se considera más apto.

Artículo 79. Los comisionados, incluyendo al Presidente de Instituto de Migración, cumplen con los requisitos siguientes para ser designados:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Haberse desempeñado en forma destacada en cuestiones profesionales o académicas, relacionadas con el fenómeno migratorio, y

- III. No desempeñar ni haber desempeñado cargos en las fuerzas armadas mexicanas, ni en organismos de seguridad nacional, procuración de justicia o de seguridad pública federales, estatales o municipales.

Artículo 80. Los comisionados nombrados por el Poder Ejecutivo Federal son designados para períodos de seis años, pudiendo ser reelectos por una ocasión.

Los comisionados nombrados por las Cámaras del Congreso de la Unión, son designados por el mismo término de la legislatura que los nombra.

Artículo 81. El Presidente de Instituto de Migración sólo es removido por causa que así lo amerita de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, o por la transgresión de esta Ley o incumplimiento grave de la Política Migratoria.

Para remover al Presidente de Instituto de Migración, debe mediar solicitud al Senado de la República del titular del Poder Ejecutivo Federal, o de cuando menos la tercera parte de los miembros de alguna de las cámaras del Congreso de la Unión.

El Senado de la República decide la procedencia de la solicitud. Ante tal determinación no procede recurso alguno.

Artículo 82. El Presidente de Instituto de Migración tiene las facultades siguientes:

- I. Coordinar los trabajos del Instituto de Migración;
- II. Instrumentar, ejecutar y vigilar la aplicación de las políticas internas;
- III. Actuar como apoderado legal del Instituto de Migración en los términos del Artículo 2554 del Código Civil Federal y delegar facultades;
- IV. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del Instituto de Migración;
- V. Presentar a consideración y, en su caso, aprobación de la Comisión de Gobierno, el estatuto orgánico del Instituto de Migración;
- VI. Formular anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto de Migración, el cual es aprobado por la Comisión de Gobierno;
- VII. Proponer a la Comisión de Gobierno el nombramiento de los servidores públicos del Instituto de Migración;
- VIII. Fijar, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, las condiciones generales de trabajo para regular las relaciones laborales con el personal del Instituto de Migración;
- IX. Elaborar y rendir los informes sobre el desempeño del Instituto de Migración que le requiera cualquiera de las cámaras del Congreso de la Unión;
- X. Las que se desprendan de las atribuciones otorgadas al Instituto de Migración y que no hayan sido conferidas a la Comisión de Gobierno, y
- XI. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos.

Artículo 83. El Presidente del Instituto de Migración y los comisionados tienen la remuneración que se establece en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y se abstienen de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión, con excepción de cargos académicos o científicos no remunerados que no interfieren con el desempeño de sus funciones.

Capítulo Cuarto De su funcionamiento.

Artículo 84. Las disposiciones administrativas de carácter general que dicta la Comisión, tales como criterios de aplicación general, manuales procedimentales, lineamientos generales y metodologías, que observa la autoridad migratoria, pueden ser expedidos mediante el procedimiento de consulta pública que establecen las disposiciones reglamentarias.

Artículo 85. La Comisión de Gobierno del Instituto de Migración sesiona válidamente estando reunidos la mayoría de sus miembros.

Las sesiones que celebra la Comisión de Gobierno son ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se llevan a cabo por lo menos cada mes y las extraordinarias se celebran cuando son convocadas por el Presidente del Instituto de Migración o la tercera parte de los comisionados.

El orden del día de las sesiones, los acuerdos, las votaciones y las determinaciones tomadas son registrados en un acta de sesión, que tiene carácter público.

Artículo 86. El Instituto de Migración cuenta con el personal suficiente para el adecuado ejercicio y cumplimiento de sus facultades y obligaciones.

Los Directores Generales y los titulares de las Unidades Especializadas, son propuestos por el Presidente y nombrados por el pleno de la Comisión.

Para la coordinación y ejecución de las tareas que permiten el mejor cumplimiento de sus funciones, el Instituto de Migración, cuenta con un servicio profesional de carrera, encargado de proporcionar servicios de asistencia técnica y especializada en los términos que establece el estatuto orgánico.

Los funcionarios y personal de confianza de los comisionados pueden ser escogidos de entre el personal que integra el servicio de carrera mencionado en el párrafo anterior.

Artículo 87. El personal dependiente del Instituto de Migración queda sujeto al régimen laboral consagrado en el apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por sus contratos individuales o colectivo de trabajo.

Capítulo Quinto De su estructura

Artículo 88. El Instituto de Migración tiene a su cargo el Registro Nacional de Extranjeros, como oficina encargada de registrar a cada uno de los extranjeros que ingresan a territorio nacional de manera regular o que tramitan la regularización de su situación migratoria.

Artículo 89. En el Registro Nacional de Extranjeros se inscriben:

- I. Los Datos Generales del Extranjero que determina el reglamento;

- II. La fecha de ingreso del extranjero a territorio nacional;
- III. La calidad otorgada al extranjero;
- IV. Las sanciones y apercibimientos impuestos al extranjero, y
- V. Los demás datos que establece el reglamento, conforme a la calidad y característica otorgada a cada persona.

La información del Registro Nacional de Extranjeros, se remite al Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica descrito en el apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a cualquier autoridad que los solicita, adoptando las medidas necesarias para proteger los datos personales de los inscritos.

Capítulo Sexto **Del Órgano de Vigilancia y Control.**

Artículo 90. El Instituto de Migración cuenta con un Contralor Interno designado por el titular de la Secretaría de la Función Pública, de quien depende jerárquica y funcionalmente, y cuya competencia y atribuciones son establecidas en las disposiciones correspondientes de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás preceptos jurídicos y administrativos aplicables.

Artículo 91. El Contralor Interno asiste a las sesiones de la Comisión de Gobierno, con voz pero sin voto.

Título Sexto **Del procedimiento y los trámites migratorios.**

Capítulo Primero **Disposiciones comunes a la entrada y salida** **de personas a territorio nacional.**

Artículo 92. La Secretaría de Gobernación fija los lugares y horarios destinados a la entrada y salida regular de personas del territorio nacional y está facultada para cerrar temporal o definitivamente cualquiera de estos lugares. En cada uno de estos sitios el Instituto de Migración cuenta con las instalaciones y el personal necesarios para dotar de calidad migratoria al extranjero y atender las necesidades del mexicano emigrante.

Artículo 93. Los nacionales y extranjeros entran o salen de territorio nacional, satisfaciendo los requisitos exigidos por la presente Ley, su reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

El Instituto de Migración solicita a cualquier persona que se interna o extrae de territorio nacional los datos que considera necesarios para la estadística nacional y los remite al Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica descrito en el apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a cualquier autoridad que se los solicita.

El Instituto de Migración no exige constancia documental de los datos solicitados para fines estadísticos.

Artículo 94. Toda persona para ingresar al país comprueba su nacionalidad ante el Instituto de Migración.

Los nacionales no son requeridos de algún otro trámite o comprobación más que los establecidos por disposición legal.

Los extranjeros adquieren la calidad migratoria que les corresponde, satisfaciendo las disposiciones contenidas en esta ley y su reglamento.

Artículo 95. Las personas que pretenden salir del país de manera regular, están obligadas a satisfacer, además de los requisitos generales de migración, los siguientes:

- I. Ser mayores de edad, o si no lo son o están sujetos a interdicción, ir acompañados por las personas que ejerzan sobre ellos la patria potestad o la tutela, en su caso, o acreditar el permiso concedido al efecto por dichas personas o por autoridad competente;
- II. No estar sujeto a proceso o ser prófugo de la justicia, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 97 de esta Ley; y
- III. Los que establezcan otras disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 96. En caso de riesgos de salud pública, la autoridad sanitaria establece los requisitos y exámenes a los que se someten las personas que entran o salen de territorio nacional, garantizando que las medidas de protección tomadas no son discriminatorias.

No se niega la entrada o salida de territorio nacional a ninguna persona, por padecer alguna enfermedad, pero pueden sujetarse al sometimiento a tratamiento médico en el lugar que las autoridades sanitarias determinan, en los casos necesarios.

Ante la solicitud de cualquier persona, o la necesidad evidente, el Instituto de Migración expedita los trámites cuando por cuestiones de salud peligrar su vida. En este caso, la persona es internada para ser evaluada y atendida en el lugar que las autoridades sanitarias determinan.

Artículo 97. La autoridad migratoria tiene prioridad, con excepción del servicio de sanidad, para inspeccionar la entrada o salida de personas en cualquier forma que lo hagan, ya sea en transportes nacionales o extranjeros, marítimos, aéreos o terrestres, en las costas, puertos, fronteras y aeropuertos en territorio nacional.

Sólo cuando se acredita la probable comisión de un delito o se identifica a persona extraída de la justicia, el Instituto de Migración solicita el auxilio de la Policía Federal para asegurar y poner a disposición de la autoridad correspondiente a aquella persona. En este caso la autoridad migratoria remite informe de la situación al titular del Instituto de Migración en el plazo de veinticuatro horas.

Artículo 98. Se exceptúan de la inspección dispuesta en el artículo anterior, a los representantes de gobiernos extranjeros que se internan en el país en comisión oficial con sus familias y empleados, así como las personas que conforme a las leyes, tratados o prácticas internacionales están exentos de la jurisdicción territorial, siempre que exista reciprocidad. A estas personas se les dan las facilidades necesarias de acuerdo con la costumbre internacional y las reglas de reciprocidad.

Artículo 99. La Secretaría de Gobernación, con opinión del gobierno estatal y municipal de que se trata y del Instituto de Migración, reglamenta el tránsito entre las poblaciones fronterizas y las colindantes del extranjero, poblaciones marítimas y aeropuertos, respetando en todo caso los tratados o convenios internacionales sobre la materia.

Artículo 100. Las empresas de transportes terrestres, marítimos o aéreos, tienen la obligación de cerciorarse por medio de sus funcionarios y empleados de que las personas que transportan para internarse en el país se encuentran debidamente documentadas.

Artículo 101. Ningún pasajero o tripulante de transporte marítimo, aéreo o terrestre evade los puntos de control e inspección de la autoridad migratoria. La infracción a esta disposición es sancionada conforme a lo dispuesto en este ordenamiento y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 102. Los pilotos de aerotransportes, capitanes de buques y conductores de autotransportes presentan a las autoridades migratorias, en el momento de efectuar la inspección de entrada o salida, el manifiesto de los pasajeros y tripulantes, así como los datos necesarios para su identificación.

Artículo 103. Ningún transporte podrá salir de territorio nacional antes de que se realice la inspección de salida por las autoridades de migración en los puntos de control, y de haberse recibido de éstas la autorización para efectuar el viaje, salvo casos de fuerza mayor, de acuerdo con las disposiciones de las autoridades competentes.

Artículo 104. El Reglamento determina las normas para la vigilancia de tripulantes extranjeros en transportes marítimos de cualquier nacionalidad surtos en puertos nacionales y fija los requisitos para permitir la visita o internación al país de los mismos tripulantes.

Artículo 105. La Secretaría de Gobernación establece de manera temporal, focalizada y excepcional, restricciones a la entrada de extranjeros a territorio nacional, presentando al Instituto de Migración informe en el que se funda y motiva tal reserva.

Artículo 106. La autoridad migratoria puede negar a los extranjeros la entrada al país o el cambio de calidad o característica migratoria, fundando y motivando tal determinación, y atendiendo las particularidades del caso.

Capítulo Segundo **Del procedimiento migratorio que observan los extranjeros.**

Sección Primera **Disposiciones comunes.**

Artículo 107. Los trámites de internación, estancia y salida de los extranjeros, así como las solicitudes que los extranjeros inician ante el Instituto de Migración, se rigen por las disposiciones contenidas en este título y, en forma supletoria, por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y las disposiciones y criterios que al efecto emita el Instituto de Migración.

Artículo 108. Todo extranjero tiene derecho a ser asistido o representado legalmente por la persona que designe durante el procedimiento migratorio.

El Instituto de Migración cuenta con los funcionarios suficientes para tales efectos y establece las máximas facilidades para que las organizaciones de la sociedad civil ofrezcan dichos servicios.

Artículo 109. Los trámites y actuaciones en el proceso migratorio se efectúan en idioma español.

El Instituto de Migración adopta e instrumenta las medidas necesarias para asegurar que el extranjero que no comprende o domina el idioma español, sea asistido en todo tiempo por intérprete o traductor que tiene conocimiento de su lenguaje o idioma. Para tales efectos, el Instituto de Migración establece mecanismos de colaboración con la autoridad correspondiente.

Los servicios de intérpretes o traductores proporcionados por el Instituto de Migración son gratuitos.

Artículo 110. Sólo los interesados y sus representantes legales pueden solicitar copia de las promociones y documentos que presentan en el procedimiento migratorio y de las resoluciones que recaigan a éstos, las que le son entregadas en un plazo no mayor de treinta días hábiles.

Artículo 111. Las promociones ante el Instituto de Migración son suscritas por el interesado o su representante legal; en caso de que no sepa o no pueda firmar, se imprime la huella digital.

Artículo 112. La autoridad migratoria puede allegarse de los medios de prueba que considera necesarios para mejor proveer, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley.

Artículo 113. Cuando una empresa, un extranjero o los representantes legales de éstos no cumplen con los requisitos que fija el Instituto de Migración en el plazo que la ley, el reglamento o demás disposiciones determinan en cualquier trámite migratorio, se tiene por suspendido el procedimiento. Si la inactividad procesal persiste por un lapso de tiempo igual al del plazo referido, se desestima la gestión.

Artículo 114. Una vez cubiertos los requisitos correspondientes, la autoridad migratoria constata que no existe trámite pendiente, obligación que satisfacer o impedimento legal alguno y resuelve todas las cuestiones planteadas por el interesado y las que se deriven de éstas, presentando escrito de resolución fundado y motivado.

La autoridad migratoria cuenta con un plazo de hasta noventa días naturales para dictar la resolución correspondiente, contados a partir de la fecha en que el solicitante cumpla todos los requisitos formales exigidos por esta Ley, su reglamento y demás disposiciones administrativas aplicables; transcurrido dicho plazo sin que la resolución se dicte, se entiende en sentido afirmativo. En todo caso, el interesado puede solicitar constancia de tal hecho.

Artículo 115. Los procedimientos a los que es sometido el extranjero, admiten el recurso de revisión conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Se dejan a salvo los derechos del extranjero para recurrir por la vía jurisdiccional procedente las resoluciones que recaen a los procedimientos descritos en este Título. La interposición de juicio o recurso, deja en suspenso la tramitación del procedimiento migratorio hasta en tanto es resuelto por el juez competente.

Sección Segunda **Del procedimiento de internación.**

Artículo 116. Para internarse de manera regular en territorio nacional, los extranjeros:

- I. Verifican, previamente a su traslado a territorio nacional, que cumplen con los requisitos para acceder al mismo;
- II. Se entrevistan con la autoridad migratoria, identificándose por medio de documentos idóneos y auténticos;
- III. Responden con veracidad a las preguntas hechas y proporcionan a la autoridad migratoria los documentos que les son solicitados, los cuales se establecen previamente y de manera general y son publicitados por los medios posibles;
- IV. Solicitan la calidad migratoria que corresponde a los motivos de su ingreso o en su caso, acreditan la calidad migratoria que poseen, y
- V. Se inscriben en el registro nacional de extranjeros.

Artículo 117. De satisfacerse los requisitos establecidos en el artículo anterior, y no existir impedimento jurídico, la autoridad migratoria debe dotar al extranjero de la calidad y, en su caso, la característica migratoria solicitada.

De no satisfacerse tales requisitos, la autoridad migratoria orienta al extranjero sobre las opciones que esta ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas establecen para otorgarle en el mismo acto, cuando es posible, una calidad migratoria diversa.

De ser necesario, la autoridad migratoria concede plazo que en ningún caso puede ser mayor a tres meses, para que el extranjero subsane las omisiones que no le permiten adquirir calidad, estando a lo dispuesto en la fracción V del artículo 26.

Siendo el caso, la autoridad migratoria asesora al extranjero sobre los procedimientos de repatriación voluntaria.

Artículo 118. La calidad y característica migratoria es concedida por plazo determinado y se mantiene observando los requisitos que esta ley establece.

Es obligación del extranjero mantener vigente su calidad y característica migratoria.

Artículo 119. La autoridad migratoria renueva, revoca, niega o modifica la calidad o característica migratoria de cualquier extranjero atendiendo a las disposiciones de este ordenamiento.

Cualquier acto concerniente a la calidad y característica migratoria del extranjero tiene constancia escrita, fundada y motivada. Salvo prueba en contrario, se presume que el extranjero mantiene la calidad y característica migratoria que le ha sido asignada.

Sección Tercera Del Procedimiento de Regularización.

Artículo 120. El extranjero que se interna a territorio nacional con autorización de la autoridad migratoria y permanece en el país por un periodo mayor al que le fue autorizado, o deja de cumplir con los requisitos para mantener su calidad y característica, acude ante la autoridad migratoria para regularizar su situación o programar su salida.

De acudir dentro de los siete días siguientes al del vencimiento de su autorización, no se hace acreedor a sanción alguna. De rebasarse este plazo, se impone la sanción señalada en esta Ley.

Artículo 121. El extranjero que se interna a territorio nacional de manera irregular tiene derecho a obtener la calidad y característica migratoria que le corresponden, de conformidad con los motivos de su estancia en territorio nacional, para ello, acude al Instituto de Migración cubriendo los siguientes requisitos:

- I. Se identifica con pasaporte o cualquier medio idóneo que señala el reglamento;
- II. Paga la multa correspondiente;
- III. Se entrevista con la autoridad migratoria, respondiendo con veracidad a las preguntas hechas y proporciona los documentos que les son solicitados para justificar su estadía en territorio nacional, los cuales se establecen previamente y de manera general y son publicitados por los medios posibles;
- IV. Solicitan la calidad migratoria que corresponde a los motivos de su ingreso, y
- V. Se inscriben en el registro nacional de extranjeros.

El migrante irregular en ningún caso inicia este procedimiento en más de una ocasión.

Artículo 122. Cumpliendo los requisitos señalados en el artículo anterior, la autoridad migratoria dota al extranjero de la calidad y características correspondientes.

De no contar con documentos que justifiquen su estadía en territorio nacional y existiendo la posibilidad de presentarlos en momento posterior, la autoridad migratoria establece un término para su presentación, dotándole de la calidad de no inmigrante en proceso de regularización conforme a lo dispuesto en la fracción V del artículo 26, procurando asistencia y todas las facilidades a su alcance para obtener dicha documentación.

Artículo 123. El no inmigrante en proceso de regularización no es asegurado ni privado o limitado en su libertad de tránsito por cualquier medio, pero la autoridad migratoria puede solicitarle constituir depósito o fianza que garantiza la conclusión del trámite o en su caso su salida del país.

Artículo 124. El no inmigrante en proceso de regularización que no concluye el procedimiento para obtener calidad y característica definitiva, debe abandonar el territorio nacional a su costa y de manera inmediata. Para tales efectos, el Instituto de Migración lo asesora sobre el procedimiento de repatriación establecido en esta Ley.

Artículo 125. La autoridad migratoria inscribe en el Registro Nacional de Extranjeros el estado que guarda el trámite de los no inmigrados en proceso de regularización.

Sección Cuarta **Del Procedimiento de Vigilancia y Control.**

Artículo 126. El Instituto de Migración efectúa de manera permanente la vigilancia y control de la estadía del extranjero en territorio nacional y somete a procedimiento a aquel que incumple las disposiciones de esta ley.

Artículo 127. Corresponde de manera exclusiva al Instituto de Migración y a la división especializada de la Policía Federal referida en la fracción XXXVI del artículo 8 de la Ley de la Policía Federal, solicitar a los extranjeros la comprobación de su legal internación y permanencia en el país, en los puntos de control previamente establecidos.

Artículo 128. Con excepción de lo dispuesto en la fracción XXXVI del artículo 8 de la Ley de la Policía Federal, ninguna corporación naval, militar o de seguridad pública federal, local o municipal tiene facultades de autoridad migratoria y no ejerce funciones de verificación o control migratorio. Se está a lo dispuesto en la legislación penal y administrativa, respecto de la conducta del servidor público que pretende ejercer dichas funciones.

Artículo 129. Fuera de los puntos fijos de revisión establecidos conforme a las disposiciones de esta Ley, el Instituto de Migración, a través de la autoridad migratoria, puede llevar a cabo las siguientes diligencias:

- I. Visitas de verificación;
- II. Comparecencia del extranjero ante la autoridad migratoria;
- III. Recepción y desahogo de testimonios;
- IV. Solicitud de informes;
- V. Revisión y asistencia migratoria en lugar público, y
- VI. Obtención de los demás elementos de convicción necesarios para la aplicación de esta Ley.

Para tales efectos, el Instituto de Migración puede solicitar el apoyo de la división señalada en la fracción XXXVI del artículo 8 de la Ley de la Policía Federal, dicha solicitud se hace para el caso particular en el que es requerida.

Artículo 130. Las actuaciones de verificación y control migratorio efectuadas por la división señalada en la fracción XXXVI del artículo 8 de la Ley de la Policía Federal, fuera de los puntos fijos de revisión establecidos conforme a las disposiciones de esta Ley, sólo son válidas mediante la solicitud referida en el artículo anterior.

Artículo 131. Las visitas de verificación y actuaciones de revisión y asistencia migratoria en lugar público son ordenadas por el Instituto de Migración y se hacen constar previamente en un escrito que cumple con los siguientes requisitos:

- I. Responsable de la revisión o visita y datos generales del personal asignado a la misma;
- II. Duración de la revisión o visita, y
- III. Zona geográfica y lugar en la que se efectúa la revisión o visita.

El responsable de la revisión rinde un informe diario de actividades al Instituto de Migración, que contiene una relación detallada de los hechos y circunstancias ocurridas.

Artículo 132. Si con motivo de la verificación se advierte alguna infracción que amerita la regularización del extranjero, la autoridad migratoria mantiene en custodia provisional al extranjero hasta que inicie el trámite correspondiente. De advertirse causa que amerite la repatriación del extranjero, el personal autorizado lo asegura y traslada inmediato a la estación migratoria más cercana.

Artículo 133. El Instituto de Migración cuenta con un plazo de 24 horas contadas a partir del momento en que el extranjero es asegurado, para dar aviso de tal hecho al consulado del Estado al que el extranjero dice pertenecer.

Artículo 133. A solicitud del extranjero asegurado, el Instituto de Migración, puede entregarlo en custodia provisional y mediante depósito o fianza, a organizaciones de la sociedad civil o instituciones de reconocida solvencia.

El extranjero en custodia comparece ante la autoridad migratoria las veces que así se le requiere, hasta regularizar su situación.

Artículo 134. El Instituto de Migración, al requerir la comparecencia del extranjero cumple con las siguientes formalidades:

- I. Al citarlo, lo hace por escrito con acuse de recibo, haciéndole saber el motivo de la comparecencia; el lugar, hora, día, mes y año en que tiene verificativo; en su caso, su derecho a ser asistido o representado, y a contar con intérprete o traductor, ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho conviene, y
- II. Apercibirlo que de no concurrir a dicha comparecencia, salvo causa plenamente justificada, se le aplican las sanciones previstas por esta Ley y se puede resolver en su ausencia el procedimiento para el que fue citado.

Artículo 135. De la comparecencia aludida en el artículo anterior, se levanta acta circunstanciada, en presencia de dos testigos presentados por el compareciente. En caso de no hacerlo, el Instituto de Migración los nombra.

En el acta se hace constar:

- I. Lugar, hora, día, mes y año en la que se inicie y concluya la diligencia;
- II. Nombre y domicilio del compareciente;
- III. Nombre y domicilio de las personas que fungen como testigos;
- IV. Relación de los hechos y circunstancias ocurridas durante la diligencia, dejando asentado el dicho del compareciente, y

- V. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia. Si se niega a firmar el compareciente, ello no afecta la validez del acta, dejando constancia de este hecho en la misma.

Artículo 136. Una vez cubiertos los requisitos previstos en esta Sección, el Instituto de Migración resuelve lo conducente en un máximo de quince días hábiles, debiendo notificarlo al interesado, personalmente, a través de su representante legal, o por correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 137. El Instituto de Migración establece estaciones migratorias en los lugares que estima conveniente para alojar en las mismas a los extranjeros que deben ser repatriados.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se habilitan como estaciones migratorias centros de reclusión, casas de seguridad o cualquier otro inmueble que no cumple con las características ni presta los servicios descritos en el artículo subsecuente.

Artículo 138. Las estaciones migratorias, para poder operar mantienen los requisitos siguientes:

- I. Prestan servicios de asistencia médica, psicológica y jurídica;
- II. Atienden los requerimientos alimentarios y nutricionales del extranjero asegurado, ofreciéndole cuando menos tres comidas al día;
- III. Mantienen en lugares separados y con medidas que aseguran la integridad física del extranjero, a hombres y mujeres, manteniendo a los niños preferentemente junto con su madre, padre o acompañante;
- IV. Promueven la reunificación familiar;
- V. Garantizan el respeto de los derechos humanos del extranjero asegurado;
- VI. Mantienen instalaciones adecuadas que evitan el hacinamiento;
- VII. Cuentan con espacios de recreación deportiva y cultural;
- VIII. Permiten el acceso de representantes legales y la asistencia consular sin restricciones de horarios;
- IX. Permiten la visita de cualquier persona al extranjero asegurado, sin exigir mayor requisito que su identificación y sin restringir el acceso a los visitantes más que por causa debidamente fundada y motivada que se hace constar por escrito, y
- X. Las demás que establece el reglamento.

La autoridad migratoria facilita la verificación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos del cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo, y el acceso de Organizaciones de la Sociedad Civil.

Artículo 139. Las autoridades judiciales del país ponen en conocimiento del Instituto de Migración, la filiación de los extranjeros que se encuentran sujetos a proceso, en el momento de abrirse éste, indicando además el delito de que son presuntos responsables y la sentencia que en su momento se dicta.

De obtenerse sentencia absolutoria, no se guarda constancia alguna en el registro nacional de extranjeros del proceso al que fue sometido el extranjero. De obtenerse sentencia condenatoria, sólo se guarda constancia si se impone pena privativa de libertad.

Artículo 140. Los jueces u oficiales del Registro Civil no restringen ningún acto en que intervenga algún extranjero. Tratándose de matrimonios de extranjeros con mexicanos, dan aviso posterior al Instituto de Migración del acto celebrado.

Los matrimonios y divorcios entre mexicanos y extranjeros se inscriben por el extranjero en el Registro conducente, dentro de los treinta días siguientes a su realización.

Título Séptimo De la Repatriación

Capítulo Primero De la repatriación de Mexicanos a Territorio Nacional

Artículo 141. Se consideran repatriados los emigrantes nacionales que vuelven a territorio nacional con intención de establecerse definitivamente en éste, después de residir por lo menos dos años en el extranjero, así como los que son entregados por país extranjero mediante mecanismo análogo.

La misma categoría puede ser otorgada por el Instituto de Migración a los nacionales que requieren el auxilio de las autoridades de dicha dependencia para ser reintegrados a territorio nacional.

Artículo 142. El Instituto de Migración, coadyuva en la repatriación de los mexicanos.

Artículo 143. El Instituto de Migración en coordinación con las autoridades federales, locales y municipales que corresponden, establece medidas para distribuir en los centros de población a los contingentes de repatriados que en forma colectiva se internan al país.

Artículo 144. En caso de repatriaciones colectivas, el Instituto de Migración, con la opinión del Instituto de los Mexicanos en el Exterior, propone a las autoridades federales, locales y municipales competentes, así como a los sectores privado y social las medidas pertinentes a fin de que se proporcione a los repatriados el mayor número de facilidades para su reinserción a territorio nacional.

Artículo 145. El Instituto de Migración adopta las medidas necesarias para la recepción de mexicanos repatriados y les procura atención médica, jurídica y psicológica y alimentaria.

Los mexicanos que así lo solicitan, reciben apoyo del Instituto de Migración para ser trasladados junto con sus bienes, a sus lugares de origen.

Artículo 146. El Instituto de Migración promueve ante el Ejecutivo Federal la suscripción de acuerdos de repatriación segura, ordenada y compatible con los Derechos Humanos, con otros países.

Capítulo Segundo De la repatriación de extranjeros.

Artículo 147. Corresponde de manera exclusiva al titular del Poder Ejecutivo Federal expulsar del territorio nacional al extranjero cuya permanencia juzga inconveniente, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sólo el Instituto de Migración puede condicionar la estadía del extranjero en territorio nacional, al cumplimiento de las disposiciones de esta ley y su reglamento y, en su caso, hacerlo abandonar el territorio nacional.

Artículo 148. El Instituto de Migración cuenta con el mecanismo de repatriación para hacer abandonar el territorio nacional a aquel extranjero que no observa las disposiciones contenidas en esta ley y su reglamento y que ha agotado los mecanismos jurídicos para regularizarse.

Artículo 149. La repatriación es el acto jurídico por el que el Instituto de Migración hace abandonar el territorio nacional a un extranjero, remitiéndolo a su país de origen o al que a solicitud del extranjero, lo admite. Podrá ser voluntaria o forzosa, ésta última tendrá carácter de sanción.

Artículo 150. Se entiende por repatriación voluntaria aquella a que el extranjero se acoge, luego de ser ofrecida por el Instituto de Migración, concurriendo alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Sufraga por sus medios su salida de territorio nacional, hacia el país que lo acoge, independientemente a que sea el de su nacionalidad;
- II. No contando con los medios para sufragar su salida de territorio nacional, habiendo constituido previamente depósito o fianza para asegurarla, caso en el que se hará efectiva;
- III. Existe convenio de repatriación con el país de su origen o el que lo acoge, que así lo estipula;
- IV. Sin contar con los medios para sufragar su salida de territorio nacional acepta permanecer como asegurado en una estación migratoria, hasta que el Instituto de Migración cuenta con los medios para trasladarlo a su lugar de origen, caso en el que se está a lo dispuesto por el artículo 153;
- V. Un obligado solidario o un tercero, sufraga su salida de territorio nacional, y
- VI. Cuando así lo determina esta ley o su reglamento.

Artículo 151. La repatriación forzosa es el más severo mecanismo sancionador con que cuenta el Instituto de Migración y se impone cuando el extranjero no acepta ser voluntariamente repatriado.

Ningún extranjero forzosamente repatriado es readmitido en territorio nacional en un plazo de tres años contados a partir del día siguiente de su salida efectiva. Para ser readmitido, debe además cubrir los gastos que causó su salida de territorio nacional.

Artículo 152. El extranjero que es forzosamente repatriado, permanece asegurado en la estación migratoria que el Instituto de Migración determina hasta que se cuentan con los medios para trasladarlo a su país de origen.

La repatriación forzosa no puede hacerse más que al país de origen del extranjero.

Artículo 153. En ningún caso el tiempo de aseguramiento del extranjero en estaciones migratorias, supera el término de 180 días naturales. Transcurrido este término el extranjero es puesto en inmediata libertad y no puede ser nuevamente asegurado por un término de 90 días naturales.

Artículo 154. En ningún caso es forzosamente repatriado aquel que solicitó u obtuvo la característica de refugiado, asilado o apátrida.

Artículo 155. Los extranjeros cuya internación es rechazada por la autoridad migratoria por no poseer documentación migratoria o por existir impedimento para su regularización, así como los polizones, salen del país por cuenta propia, siendo obligada solidaria de los gastos que se causan, la empresa de transportes que propicia su internación, sin perjuicio de las sanciones que les corresponden de acuerdo con esta Ley.

Artículo 156. Los terceros que propician la entrada irregular de un extranjero a territorio nacional o la pérdida de su calidad y característica migratoria, están solidariamente obligados a sufragar la salida de éste del territorio nacional.

Título Octavo Sanciones.

Artículo 157. Los empleados del Instituto de Migración son sancionados con suspensión hasta por noventa días, o en caso grave con destitución de empleo, cargo o comisión, cuando:

- I. Sin estar autorizados, dan a conocer asuntos de carácter confidencial, tales como los datos personales de los extranjeros y sus familiares y documentos e información del Instituto de Migración que en términos de la fracción IV del artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental debe mantenerse como información reservada o confidencial;
- II. Entorpecen el trámite normal de los asuntos migratorios;
- III. Por sí o por intermediarios intervienen en la gestión de los asuntos a que se refiere esta Ley o patrocinan o aconsejan la manera de evadir las disposiciones y trámites migratorios a los interesados;
- IV. No expiden la Cédula de la matrícula al extranjero que se presenta con los documentos requeridos o retienen indebidamente dicha Cédula una vez expedida;
- V. No informan al Inmigrante irregular sobre los derechos y obligaciones que le asisten; o niegan el acceso a los servicios migratorios o la tramitación de los asuntos que el extranjero requiere;
- VI. Requieren al extranjero además de la Cédula de la matrícula, cualquier otro documento o medio de identificación con el propósito de conocer su calidad migratoria; y
- VII. Hacen uso indebido de sus facultades o proporcionan a terceras personas documentación migratoria, sin autorización del Instituto de Migración;

Artículo 158. Los servidores públicos federales, estatales o municipales son sancionados con destitución de empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñar otro, independiente de las sanciones administrativas o judiciales que corresponden, cuando:

- I. Valiéndose de la función pública que tienen o sin estar facultados legalmente para ello se ostentan como tal para realizar actos de molestia hacia los extranjeros, incluyendo la solicitud de comprobación de su calidad migratoria, no contando con mandamiento debidamente motivado y fundamentado;
- II. Abandona, no auxilia, no presta ayuda o no solicita la asistencia que requiere el extranjero con estancia irregular en el territorio nacional, sabiendo que de no hacerlo, pone en riesgo su vida, integridad física o seguridad;
- III. Habilitan lugares diversos a los establecidos por esta Ley como estaciones migratorias con el propósito de detener, internar, asegurar u ocultar a cualquier extranjero;
- IV. Requieren al extranjero su identificación o comprobación de calidad migratoria para brindar los servicios básicos de salud o atención médica para enfermedades o accidentes que ponen en riesgo su vida; atención de quejas en materia de derechos humanos y procuración de justicia;
- V. Devuelven o repatrián involuntariamente al extranjero sin contar con mandamiento debidamente motivado y fundamentado que autorice tal procedimiento;
- VI. Establecen puntos de revisión o verificación migratoria sin observar los requisitos de esta Ley, y
- VII. En general, cometen actos u omisiones que violan los derechos humanos y garantías para la protección de las personas sujetas a esta Ley.

Cuando la víctima es menor de dieciocho, mayor de sesenta años de edad está sujeta a interdicción, o se trata de persona indígena, se debe garantizar la reparación del daño y el pago de perjuicios.

En caso de que incurran en violaciones a la presente Ley o a las disposiciones que la reglamenten, que no constituyen delitos, son sancionados con multa hasta de un mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal luego de consumir la conducta y destitución definitiva del empleo, cargo o comisión una vez comprobada su reincidencia.

Artículo 159. Se impone multa de cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al extranjero que se interna irregularmente en territorio nacional.

Artículo 160. Se impone multa de diez a cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al extranjero que:

- I. No adquiere calidad y característica migratoria, cuando la autoridad migratoria se lo requiere por segunda ocasión;
- II. No devuelve a la autoridad migratoria, una vez expirada su vigencia, la Cédula de la matrícula del extranjero;
- III. Ofrece retribución, beneficio o ayuda económica a un mexicano, con el propósito de contraer matrimonio para radicar en el país, acogiendo a los beneficios que establece esta Ley;
- IV. Hace uso o se ostenta como poseedor de una calidad migratoria distinta de la que el Instituto de Migración le ha autorizado;
- V. Realiza actividades para las cuales no está autorizado conforme a esta Ley o al permiso de internación que el Instituto de Migración le ha permitido, una vez expirada la vigencia del mismo;
- VI. Deja en desamparo a los dependientes económicos que tiene a su cargo, y
- VII. Siendo pasajero o tripulante de transporte marítimo, aéreo o terrestre evade los puntos de control e inspección de la autoridad migratoria.

Artículo 161. Se impone multa de veinte a cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, independientemente de la sujeción al procedimiento de repatriación, al extranjero que:

- I. No abandona el país voluntariamente una vez apercibido por la autoridad migratoria, debido a la cancelación de su calidad migratoria por no cubrir los requisitos legales para conservarla o adquirir una nueva;
- II. Permanece en el país por un periodo mayor al que le fue autorizado, sin que acuda al Instituto de Migración para solicitar una prórroga de temporalidad o cambio de calidad migratoria;
- III. Una vez repatriado se interna nuevamente al territorio nacional de manera irregular, sin haber recurrido a la autoridad migratoria para obtener una calidad migratoria;
- IV. No expresa u oculta su condición de repatriado para que se le autorice y obtenga una nueva calidad migratoria, sin que transcurra el tiempo en el que no puede reingresar al país, según lo dispuesto en el artículo 153;
- V. Obteniendo legal autorización para internarse al país, y en el caso de que el Instituto de Migración motivada y fundadamente haya condicionado su estancia, incumple o violenta las disposiciones de esta Ley o su Reglamento, y
- VI. Al ser interrogado por la autoridad migratoria falta a la verdad.

Artículo 162. El que aconseja a cualquier extranjero violar las disposiciones de esta Ley y su Reglamento, o permite que se sustraiga del control de la autoridad migratoria, se le sanciona con multa hasta de cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, o bien se impone arresto hasta por treinta y seis horas si no pagare la multa, sin perjuicio de las demás sanciones jurisdiccionales y administrativas que proceden.

Artículo 163. A la persona que en términos de esta Ley y su Reglamento presenta o suscribe cualquier documento o promoción con firma falsa, se le impone multa hasta de doscientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, o bien arresto hasta por treinta y seis horas si no pagare la multa, sin perjuicio de las demás sanciones jurisdiccionales y administrativas que proceden.

Artículo 164. Se impone multa de cien a quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al mexicano que acepta la contribución económica ofrecida por el extranjero, referida en la fracción III del artículo 160.

Artículo 165. Se impone multa de cien a trescientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal a las empresas de transportes marítimos, aéreos o terrestres, cuando:

- I. Permiten que los pasajeros o tripulantes bajen a tierra antes de que las autoridades migratorias otorguen el permiso correspondiente;
- II. El arribo de personas procedentes del extranjero a territorio nacional, se efectúa en sitios y horas que no son los señalados por la Secretaría de Gobernación;
- III. Ingresan o desobedecen una orden de conducir a territorio nacional pasajeros extranjeros que han sido rechazados o no cuentan con la documentación migratoria vigente, y
- IV. Sin permiso de la autoridad migratoria, autorizan, ordenan, o apresuran la partida de un transporte que ha de salir del territorio nacional, antes de que se realice la inspección de salida por las autoridades de migración;

En caso de reincidencia, la autoridad migratoria a la brevedad comunica a los cónsules mexicanos el nombre y la matrícula del barco infractor, a efecto de que no se le extiendan nuevos despachos para puertos mexicanos.

Las sanciones administrativas señaladas en este artículo, se imponen salvo disposición legal en contrario, a las personas responsables de las empresas correspondientes, a sus representantes, consignatarios, salvo casos de fuerza mayor a sus capitanes, pilotos o quienes hagan sus veces.

En todos los casos anteriormente descritos, las empresas de transportación están obligadas a registrar en su bitácora de viaje el levantamiento de un acta circunstanciada en la que se hacen constar todos los detalles por los que fue sancionada conforme a lo dispuesto por esta Ley.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. El Ejecutivo Federal realiza los actos jurídicos necesarios para que los bienes propios o asignados al Instituto Nacional de Migración sean transferidos al organismo descentralizado no sectorizado denominado Instituto de Migración, y cuida que no se altere la continuidad en sus operaciones.

Los recursos financieros y materiales de los que dispone el Instituto Nacional de Migración, son utilizados para la constitución, operación y funcionamiento del organismo descentralizado no sectorizado denominado Instituto de Migración, y conforme a las previsiones de gasto que se aprueban en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo Tercero. La Secretaría de la Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Gobernación, en el ámbito de sus respectivas competencias, promueven lo conducente para que el proceso de transferencia referido el artículo segundo se lleve a cabo de manera oportuna, eficaz y con apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo Cuarto. La Secretaría de la Función Pública, conforme a sus atribuciones, vigila y hace el seguimiento del proceso transferencia referido el artículo segundo.

Artículo Quinto. Salvo que exista impedimento legal para ello, el proceso de transferencia del patrimonio antes señalado, no excede de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

Artículo Sexto. La designación del Presidente y los comisionados del Instituto de Migración se realiza dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto. El primer Presidente y los comisionados designados al amparo de esta Ley duran en su cargo hasta el 1 de diciembre de 2012.

Artículo Séptimo. El titular del Poder Ejecutivo Federal inicia en un plazo menor a treinta días a partir de la efectiva instalación del Instituto de Migración los trámites relativos a la emisión de la Política Migratoria.

Artículo Octavo. El titular del Poder Ejecutivo Federal expide el reglamento de esta ley en un plazo menor a 180 días a partir del día siguiente de su efectiva instalación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se expide la Ley General de Protección a los Derechos de los migrantes independientemente de su Condición Migratoria, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES, INDEPENDIENTEMENTE DE SU CONDICIÓN MIGRATORIA

Título Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional. Su objeto es la protección de los derechos fundamentales de los migrantes en tránsito por el territorio nacional independientemente de su estatus migratorio.

Artículo 2. Ninguna de las disposiciones de la presente ley tendrá por efecto eximir a los migrantes que carecen de documentos de la obligación de cumplir las leyes y reglamentaciones vigentes y aplicables en territorio nacional.

Artículo 3. La presente Ley, no se interpretará en el sentido de que implique la regularización de la situación de los migrantes que carecen de documentos o el derecho a que su situación sea así regularizada, lo único que se contempla es el debido respeto de sus derechos humanos y su dignidad humana independientemente de su calidad migratoria, en consonancia con el derecho internacional de los derechos humanos.

Artículo 4. Esta Ley será aplicable durante todo el proceso de migración de los migrantes, independientemente de su condición migratoria, que comprende, el tránsito y todo el período de estancia y de ejercicio de una

actividad remunerada en territorio nacional, así como el regreso al Estado de origen o al Estado de residencia habitual.

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Emigrar o migrar: dejar un Estado con el propósito de trasladarse a otro y establecerse en él.

II. Emigrante: persona que deja un Estado con el propósito de trasladarse a otro y establecerse en él.

III. Migrante: término genérico que abarca tanto al emigrante como al inmigrante

IV. Condición migratoria: situación jurídica en la que se encuentra un migrante, de conformidad con la normativa interna.

V.- Migrante que carece de documentos migratorios: persona que no ha sido autorizada a ingresar, permanecer, y a ejercer una actividad remunerada en el país.

VI. Instituto de Migración: Organismo público descentralizado que establece la Ley de Migración.

VII. Trabajador migratorio que carece de documentos migratorios: migrante que sin contar con una situación regular o que careciendo de documentos ejerce una actividad remunerada en territorio nacional.

VIII. Transmigrante: Persona que transita por el territorio nacional, sin intención de permanecer en el mismo, independientemente de su condición migratoria.

VIII. Convención. Convención Internacional de Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y sus Familiares.

Título Segundo

Del reconocimiento de los derechos humanos de los migrantes

Capítulo Primero

De la no discriminación

Artículo 6. Será obligación del Estado, de conformidad con la convención y otros instrumentos internacionales sobre derechos humanos, suscritos y ratificados por éste, respetar y asegurar a todos los migrantes, independientemente de su condición migratoria, que se hallen dentro del territorio nacional, los derechos previstos en la presente ley, sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición.

Capítulo Segundo

De sus derechos generales

Artículo 7. Ningún migrante, independientemente de su condición migratoria, será sometido a:

- I. torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, o
- II. esclavitud ni servidumbre ni a trabajo forzoso u obligatorio.

Artículo 8.- Los migrantes, independientemente de su condición migratoria, tendrán derecho a:

- I. La libertad de pensamiento;
- II. La libertad de expresión, salvo en lo que establece el artículo 33 Constitucional;
- III. No ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada.

Artículo 9. Ningún migrante, independientemente de su condición migratoria, será privado arbitrariamente de su libertad o de sus bienes.

Artículo 10. Los migrantes, independientemente de su condición migratoria, tienen los derechos que la Constitución y las leyes de la Nación otorgan, con las modalidades que derivan de éstas.

Capítulo Tercero **Del derecho a la vida y el acceso a los servicios de salud.**

Artículo 11. El derecho a la vida de los migrantes, independientemente de su condición migratoria, estará protegido por esta ley.

Artículo 12. Los migrantes, independientemente de su condición migratoria, tendrán derecho a recibir cualquier tipo de atención médica urgente que resulte necesaria para preservar su vida o para evitar daños a su salud en condiciones de igualdad con los nacionales. Dicha atención médica no podrá negarse por motivos de irregularidad en lo que respecta a la permanencia o al empleo.

Capítulo Cuarto **Del derecho a la libertad y la seguridad personales.**

Artículo 13. Los migrantes, independientemente de su condición migratoria, tendrán en cuanto a la libertad y la seguridad personales, los siguientes derechos:

- I. La protección efectiva del Estado contra toda violencia, daño corporal, amenaza o intimidación por parte de funcionarios públicos, de particulares, grupos o instituciones;
- II. La verificación de la condición migratoria, por parte de los funcionarios competentes para tal efecto, se realizará con arreglo a los procedimientos que establezca la Ley de Migración;
- III. No ser sometidos, individual o colectivamente, a detención o prisión arbitrarias; si ser privados de su libertad, salvo por los motivos que, y de conformidad con los procedimientos, que la ley establezca.

Capítulo Quinto **Del derecho al debido proceso**

Artículo 14. Los migrantes, independientemente de su condición migratoria, tendrán derecho a:

- I. El reconocimiento de su personalidad jurídica al ser detenidos por la autoridad competente, y
- II. Que las autoridades mexicanas, les proporcionen información, al momento de su detención, acerca de:
 - a) Sus derechos de acuerdo con lo establecido en la convención y los tratados internacionales que protegen y velan por los derechos humanos de los trabajadores migratorios, y
 - b) Los requisitos establecidos para su admisión, sus derechos y obligaciones de acuerdo con lo establecido por las leyes vigentes en territorio nacional.
- III. La notificación inmediata de su detención, por parte de la autoridad migratoria, al consulado del Estado al que manifiesta ser nacional.

Artículo 15. Los migrantes, independientemente de su condición migratoria, que sean detenidos serán informados en el momento de la detención, de los motivos de esta, y se les notificará inmediatamente, las acusaciones que se les hayan formulado.

Artículo 16. Cuando el migrante, independientemente de su condición migratoria, no hable o no entienda suficientemente el idioma español, se le nombrará de oficio uno o más traductores, quienes deberán traducir fielmente las preguntas y contestaciones que hayan de transmitir.

Artículo 17. Cuando el migrante, independientemente de su condición migratoria, fuere sordo se le nombrará como intérprete a una persona que pueda comprenderlo, en este caso se aplicará lo establecido en el artículo anterior.

A los sordos y a los mudos que sepan leer y escribir se les interrogará por escrito o por medio de intérprete.

Artículo 18. Los migrantes, independientemente de su condición migratoria, detenidos o presos a causa de una infracción penal serán llevados sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrán derecho a ser juzgados en un plazo razonable o a ser puestos en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio o en cualquier otro momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.

Artículo 19. Cuando un migrante, independientemente de su condición migratoria, sea arrestado, recluido en prisión o en espera de juicio o sometido a cualquier otra forma de detención:

- I. Las autoridades consulares o diplomáticas de su Estado de origen, serán informadas sin demora, de la detención o prisión y de los motivos de esa medida;
- II. El migrante tendrá derecho a comunicarse con esas autoridades. Toda comunicación dirigida por el interesado a esas autoridades será remitida sin demora, y el interesado tendrá también derecho a recibir sin demora las comunicaciones de dichas autoridades, a intercambiar correspondencia y hacer gestiones con ellos para su representación legal, y
- III. Se informará sin demora al interesado de este derecho y de los derechos derivados de los tratados pertinentes, si son aplicables entre los Estados de que se trate.

Artículo 20. Los migrantes, independientemente de su condición migratoria, que sean privados de su libertad por detención o prisión tendrán derecho a iniciar procedimientos ante un tribunal, a fin de que éste pueda decidir sin demora acerca de la legalidad de su detención y ordenar su libertad si la detención no fuere legal.

Artículo 21. Los migrantes, independientemente de su condición migratoria, tendrán iguales derechos que los nacionales ante los tribunales y las cortes de justicia, por lo que tendrán derecho a:

- I. Ser oídos públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ellos o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil.
- II. Tendrán derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

Artículo 22. Durante el proceso, todo migrante, independientemente de su condición migratoria, acusado de un delito tendrá derecho a las siguientes garantías mínimas:

- I. Ser informado sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y las causas de la acusación formulada en su contra;
- II. Disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y comunicarse con un defensor de su elección;
- III. Ser juzgado sin dilaciones indebidas;

- IV. Hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistido por un defensor de su elección; a ser informado, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente si careciera de medios suficientes para pagar;
- V. Hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo;
- VI. Ser asistido gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal, y
- VII. No ser obligado a declarar contra sí mismo ni a confesarse culpable.

En el procedimiento aplicable a los menores, se tendrá en cuenta su edad y la importancia de promover su readaptación social.

Todo migrante, independientemente de su condición migratoria, declarado culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se la haya impuesto sean examinados por un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley.

Artículo 23. Cuando una sentencia condenatoria firme contra un migrante o un familiar, independientemente de su condición migratoria, haya sido ulteriormente revocada o el condenado haya sido indultado por haberse producido o descubierto un hecho plenamente probatorio de la comisión de un error judicial, quien haya sufrido una pena como resultado de tal sentencia deberá ser indemnizado conforme a la ley, a menos que se demuestre que le es imputable en todo o en parte el no haberse revelado oportunamente el hecho desconocido.

Artículo 24. Ningún migrante, independientemente de su condición migratoria, podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto mediante sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal del Estado interesado.

Artículo 25. Ningún migrante, independientemente de su condición migratoria, será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho nacional o internacional; tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el interesado se beneficiará de esa disposición.

Al dictar una sentencia condenatoria por un delito cometido por un migrante, independientemente de su condición migratoria, se deberán considerar los aspectos humanitarios relacionados con su condición.

Título Tercero Del procedimiento migratorio.

Capítulo Primero De las autoridades competentes en el procedimiento migratorio.

Artículo 26.- Corresponde a las dependencias del Poder Ejecutivo y a las demás entidades del Sector Público, según las atribuciones que les confieran las leyes, la aplicación y ejecución de los procedimientos necesarios para la realización de cada uno de los fines de la política migratoria; pero la definición de normas y la coordinación de programas de dichas dependencias en materia migratoria, competen exclusivamente al Instituto de Migración.

Artículo 27. Por lo que se refiere a los asuntos de orden migratorio al Instituto de Migración corresponde:

- I. Organizar y coordinar los distintos servicios migratorios;
- II. Vigilar la entrada y salida de los migrantes, independientemente de su condición migratoria y revisar la identificación de los mismos;
- III. Aplicar esta Ley, y

IV. Las demás facultades que le confieran este ordenamiento así como otras disposiciones legales o reglamentarias.

En el ejercicio de estas facultades, la Secretaría de Gobernación velará por el respeto a los derechos humanos y, especialmente, por la integridad familiar de los sujetos a esta ley.

Artículo 28. El Instituto de Migración, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Migración, podrá llevar a cabo las siguientes diligencias:

- I. Visitas de verificación;
- II. Comparecencia del migrante ante la autoridad migratoria;
- III. Recepción y desahogo de denuncias y testimonios;
- IV. Solicitud de informes;
- V. Revisión migratoria en rutas o puntos provisionales distintos a los establecidos, y
- VI. Obtención de los demás elementos de convicción necesarios para la aplicación de esta Ley.

En el desarrollo de estas diligencias, las autoridades federales tienen la obligación de respetar los derechos humanos de los migrantes, independientemente de su condición migratoria.

Artículo 29. Si con motivo de la verificación se desprende alguna infracción a lo dispuesto en la Ley de Migración que ameriten la repatriación del migrante, la autoridad migratoria podrá llevar a cabo su aseguramiento, en los términos del mismo ordenamiento.

Artículo 30. El Instituto de Migración considerando las circunstancias especiales que concurran en cada caso, podrá entregar al migrante asegurado, en custodia provisional, a Organización de la Sociedad Civil o a institución de reconocida solvencia.

Capítulo Segundo

Del procedimiento de verificación, aseguramiento, vigilancia y repatriación de migrantes que carecen de documentos migratorios.

Artículo 31. Ninguna persona que no sea un funcionario público debidamente autorizado por la ley podrá confiscar, destruir o intentar destruir documentos de identidad del migrante que carezca de autorización migratoria.

Artículo 32. Todos los migrantes que carezcan de documentos migratorios, que sean detenidos por violación de las disposiciones sobre migración serán tratados humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano y a su identidad cultural.

Artículo 33. Si un migrante que carece de documentos migratorios es detenido con objeto de verificar una infracción de las disposiciones sobre migración, no correrán por su cuenta los gastos que ocasione ese procedimiento sino por cuenta de la autoridad responsable.

Artículo 34. Durante el aseguramiento de migrantes que carecen de documentos migratorios, el depósito de ellos en las estaciones migratorias y su traslado, el Instituto de Migración deberá hacer las gestiones necesarias y suficientes para cubrir sus necesidades en materia de alimentación, atención médica y psicológica, higiene personal y comunicación con sus familiares en el exterior o Estado de origen, en respeto pleno de su dignidad humana.

Artículo 35. Los migrantes que carezcan de documentos migratorios que sean menores de 18 años o no tengan capacidad para entender la relevancia del hecho o resistirlo, personas con capacidades diferentes, adultos mayores de 60 años, o personas víctimas de trata, recibirán un trato especial y serán considerados en situación de vulnerabilidad.

Artículo 36. Las repatriaciones de los migrantes que carezcan de documentos migratorios se harán conforme al principio de unidad familiar. Este procedimiento deberá ser notificado vía telefónica por las autoridades migratorias de México, a las del Estado de origen del migrante, especificando el lugar de repatriación, horario programado, matrícula del vehículo y país o ciudad de destino.

Artículo 37. Los repatriados deberán estar acompañados por autoridades migratorias mexicanas, las cuales serán responsables del trato que reciban los pasajeros. Al llegar el vehículo a la delegación fronteriza, las autoridades migratorias que acompañan la conducción, deberán entregar a las autoridades del Estado de origen del migrante el manifiesto de pasajeros, previa identificación plena de las mismas.

Artículo 38. Los migrantes que carezcan de documentos migratorios menores de 18 años no acompañados por familiares, así como las mujeres embarazadas y las personas con capacidades distintas serán devueltos sólo con la intervención directa de funcionarios consulares o migratorios de sus países de origen.

Título Cuarto Sanciones.

Artículo 39.- Los empleados del Instituto de Migración serán sancionados de conformidad con lo establecido por la Ley de Migración.

Artículo 40. Se aumentarán hasta en una mitad las sanciones previstas en la Ley de Migración cuando las conductas descritas como infracciones en aquella se realicen respecto de menores de edad o en condiciones o por medios que pongan en peligro la salud, la integridad o la vida de los migrantes independientemente de su condición migratoria, sin menoscabo de las sanciones penales que correspondan.

Artículo 41. Las acciones cometidas por servidores públicos en complicidad, auxilio, encubrimiento o participación directa en acciones cometidas por grupos de delincuencia organizada que sean constitutivas de delitos, serán sancionadas de conformidad con las disposiciones penales aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que contravengan la presente ley.

Artículo Tercero. La presente Ley será aplicable a los migrantes, independientemente de su condición migratoria, detenidos con anterioridad a su entrada en vigor.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman: el artículo 27, en su fracción IV; el artículo 28, en su fracción II; el artículo 31, en su fracción XXII; el artículo 32, en sus fracciones VII, VIII, XVII y XVIII; el artículo 38, en su fracción XXVI, y el artículo 42, en su fracción VII. **Y se adicionan:** el artículo 28, con las fracciones II C, II D, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII, recorriéndose la actual fracción XII para quedar en XVIII; el artículo 30 Bis, con la fracción XXVII, recorriéndose la actual para quedar en XXVIII; el artículo 31, con las fracciones XXIII y XXIV, recorriéndose la actuales para quedar en XXV y XXVI, y con las fracciones XXVII y XXVIII, recorriéndose las actuales XXIII, XXIV y XXV para quedar en XXIX, XXX y XXXI; el artículo 34 con una fracción XXXI, recorriéndose la actual para quedar en XXXII; el artículo 35 con una fracción XXII, recorriéndose la actual para quedar en XXIII; el artículo 29, con las fracciones XXIV y XXV, recorriéndose la actual XXIV para quedar en XXVI, y el artículo 40 con una fracción XIX, recorriéndose la actual para quedar en XX, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 27.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a III. ...

IV. Formular y conducir la política de población, salvo lo relativo a las **políticas públicas de atención del fenómeno de migración, la colonización, los asentamientos humanos y el turismo;**

V. a XXXII. ...

Artículo 28.- A la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- ...

II.- Dirigir el servicio exterior en sus aspectos diplomático y consular en los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y, por conducto de los agentes del mismo servicio, velar en el extranjero por el buen nombre de México; impartir protección a los mexicanos; **establecer una política de cooperación con los países de origen, tránsito y destino del flujo migratorio no documentado para establecer mecanismos regionales de protección de sus derechos humanos y laborales,** cobrar derechos consulares y otros impuestos; ejercer funciones notariales, de Registro Civil, de auxilio judicial y las demás funciones federales que señalan las Leyes, y adquirir, administrar y conservar las propiedades de la Nación en el extranjero;

II A y II B.- ...

II C.- Capacitar a los miembros del Servicio Exterior Mexicano en las áreas de derechos humanos y laborales, para procurar el cabal cumplimiento de sus responsabilidades en materia de protección y vinculación con la comunidad de mexicanos en el exterior.

II D.- Crear el Instituto de los Mexicanos en el Exterior, con el objeto de, en coordinación con el Instituto de Migración, recabar propuestas y recomendaciones y efectuar consultas entre las comunidades mexicanas que viven en el exterior para la integración de la Política Migratoria del Estado mexicano, así como promover estrategias, programas o acciones que deriven de ésta y, en general, fungir como enlace con dichas comunidades;

III a XI.- ...

XII.- Fungir como instancia de atención y defensa jurídica ante violaciones de derechos de los trabajadores migrantes ante las autoridades del país de destino e internacionales, según sea el caso;

XIII.- Apoyar a través de las autoridades consulares o diplomáticas a los grupos vulnerables de mexicanos, especialmente en el caso de menores de edad, mujeres en estado de abandono o víctimas de violencia intrafamiliar, personas de la tercera edad o con capacidades diferentes, indígenas o quien solicite apoyo consular;

XIV.- Gestionar y apoyar la repatriación de los ciudadanos mexicanos migrantes en situación socioeconómica precaria;

XV.- Apoyar con asistencia jurídica y administrativa a las familias de los migrantes fallecidos para el traslado de los cadáveres a sus lugares de origen en la República Mexicana, ejerciendo gestoría a nombre de éstas o de cualquier otra forma;

XVI.- Proveer apoyo para la localización de familiares extraviados con la autoridades del país de destino y la reagrupación de familias de migrantes, y

XXVIII.- Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 30 bis.- A la Secretaría de Seguridad Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a XXVI. ...

XXVII. Establecer mecanismos de coordinación con el Instituto de Migración en la implementación de programas para la prevención de los delitos cometidos en contra de nacionales y extranjeros durante las distintas fases de los procesos de emigración, transmigración e inmigración, e implementar formas de coadyuvancia con esa entidad para la investigación y persecución de consumados, y

XXVIII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 31.- A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a XXI.- ...

XXII. Establecer los programas, estímulos y exenciones fiscales para incentivar el ahorro, la inversión productiva, inversión patrimonial y el ingreso de los bienes de los mexicanos radicados en el extranjero a territorio nacional;

XXIII.- Promover la celebración de convenios para evitar la doble tributación de connacionales que laboran en el exterior;

XXIV.- Administrar el Fondo de Aportaciones para la Atención de los Efectos del Fenómeno Migratorio;

XXV.- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación nacional, así como de programación, presupuestación, contabilidad y evaluación;

XXVI.- Ejercer el control presupuestal de los servicios personales y establecer normas y lineamientos en materia de control del gasto en ese rubro;

XXVII.- Simplificar los procedimientos a fin de facilitar el acceso libre de pago del Impuesto General de Importación y del Impuesto al Valor Agregado a las donaciones que realizan de buena fe los migrantes a estados, municipios, comunidades, instituciones, sociedades o asociaciones civiles sin fines de lucro en sus lugares de origen, cuando se trate de alimentos, ropa, equipo médico o de cómputo, vehículos destinados a ser ambulancias, carros de bomberos, transporte escolar o rural, material médico y cualquier equipo o utensilios con fines científicos o educativos, así como a las donaciones que realizan los migrantes a sus cónyuges, concubinos o convivientes e hijos, padres o hermanos cuando se trate de artículos para el hogar o herramienta e implementos de salud, agrícolas, maquinaria agrícola o tractores sin fines de venta y que sean destinados a facilitar las labores del hogar, educativas o familiares.

XXVIII. Capacitar a los servidores públicos de aduanas en el conocimiento y la aplicación de los beneficios de esta ley;

XXXIX. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación nacional, así como de programación, presupuestación, contabilidad y evaluación;

XXX.- Ejercer el control presupuestal de los servicios personales y establecer normas y lineamientos en materia de control del gasto en ese rubro, y

XXXI.- Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 32.- A la Secretaría de Desarrollo Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a VI. ...

VII.- Establecer una política pública de atención a las familias con integrantes en el extranjero, que por su situación de vulnerabilidad requieran la protección y apoyo social del Estado mexicano;

VIII.- Coordinarse con el Instituto de Migración para la elaboración y ejecución de programas y políticas de atención social del emigrante y de sus familias y dependientes económicos en territorio nacional;

IX. a XVI. ...

XVII. Elaborar y ejecutar, en coordinación con el Instituto de Migración, las políticas y programas de atención social del emigrante y de sus familias y dependientes económicos en situación de vulnerabilidad en territorio nacional, y

XVIII. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 34.- A la Secretaría de Economía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a XXX. ...

XXXI. Fomentar, en coordinación con el Instituto de Migración y con las demás dependencias y entidades correspondientes, la organización y constitución de toda clase de organizaciones de migrantes, cuyo objeto sea la inversión social, ahorro, inversión financiera y productiva, así como la distribución o el consumo;

XXXII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 35.- A la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a XXI.- ...

XXII.- Fomentar, en coordinación con el Instituto de Migración, la Secretaría de Economía y demás dependencias y entidades correspondientes, la creación y participación de las organizaciones de migrantes mexicanos en proyectos productivos con prioridad en las regiones de origen para:

a) Integrar, impulsar, capacitar, asistir y promover proyectos productivos rurales que tengan por objetivo la generación de empleo, fortalecimiento del mercado interno y la exportación de productos.

b) Concertar, planear y fomentar la inversión pública a través de la Banca de Desarrollo.

c) El fortalecimiento de cadenas productivas y de distribución entre el mercado local y el mercado global.

XXIII.- Los demás que expresamente le atribuyan las leyes y reglamentos;

Artículo 38.- A la Secretaría de Educación Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a XXV.- ...

XXVI.- Establecer los programas de reincorporación al sistema educativo de aquellos migrantes y sus familiares que hallan sido repatriados de manera forzada, que gestionen ante las instancias correspondientes de educación del país de origen los estudios realizados, establezca programas de conocimientos y sistemas de orientación vocacional y acreditación de estudios en México;

XXVII. a XXXII.- ...

Artículo 39.- A la Secretaría de Salud, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a XXIII.- ...

XXIV.- Establecer programas especiales de incorporación a los servicios de salud para las familias de mexicanos emigrados, y de asistencia médica a los extranjeros en nuestro territorio por razones humanitarias;

XXV.- Establecer un programa de cobertura médica en los consulados para las comunidades de mexicanos en condiciones de vulnerabilidad en el extranjero;

XXVI.- Las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 40.- A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a XVIII. ...

XIX.- Promover, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, las entidades federativas y los municipios, la suscripción de convenios con autoridades extranjeras para el trabajo temporal de mexicanos en su territorio, considerando en su contenido la capacitación para el trabajo, la salvaguarda de las condiciones de transporte, alimentación, higiene, salud y las formas de repatriación de acuerdo a los instrumentos internacionales que normen la materia;

XX.- Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 42.- A la Secretaría de Turismo corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a VI. ...

VII. Establecer, en coordinación con el Instituto de Migración, la Secretaría de Economía y los gobiernos de las entidades federativas, con participación de los sectores social y privado, programas para la promoción del turismo de mexicanos radicados en el exterior a través de estímulos, promociones y paquetes, incluidos aquellos relacionados con los servicios médicos que incentiven la actividad turística en territorio nacional.

VIII. a XXI.- ...

Transitorio

ARTÍCULO ÚNICO. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO. Se reforman el artículo 25, en sus fracciones VI, VII y VIII y el artículo 49, en su primer párrafo; y se adiciona una fracción IX al artículo 25 y los artículos 47 Bis y 47 Ter, todos de la Ley de Coordinación Fiscal, a efecto de crear el Fondo de Aportaciones para la Atención de los Efectos del Fenómeno Migratorio, para quedar como sigue:

Artículo 25.-....

I. a VIII.- ...

VI.- Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos;

VII.- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal;

VIII.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, y

IX.- Fondo de Aportaciones para la Atención de los Efectos del Fenómeno Migratorio.

...

Artículo 47 Bis.- El Fondo de Aportaciones para la Atención de los Efectos del Fenómeno Migratorio, se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales, por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 0.75% de la Recaudación Federal Participable a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación en el año fiscal. Este Fondo se entregará mensualmente a los municipios por conducto de los Estados.

Al efecto, el Instituto de Migración determinará, previo estudio de los flujos migratorios, cuales son los municipios con mayor demanda de servicios públicos por presencia de población migrante y transmigrante y con mayor índice de expulsión de población al extranjero. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en consulta con el Instituto de Migración, determinará de forma equitativa, proporcional y efectiva los mecanismos de distribución para determinar los montos que correspondan a cada municipio por concepto de este Fondo, así como el calendario de ministraciones, a más tardar el 31 de enero de cada año.

Artículo 47 Ter.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Atención de los Efectos del Fenómeno Migratorio, que reciban los municipios se destinarán exclusivamente para proveer servicios públicos vinculados al fenómeno migratorio, dando prioridad a la ejecución de proyectos productivos para la generación de empleos, así como la implementación de albergues temporales, servicios médicos, agua potable, seguridad, alimentos, limpieza, atención psicológica, búsqueda y rescate y servicios básicos de comunicación.

Artículo 49.- Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban las entidades y, en su caso, los municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en los artículos 50 y 51 de esta Ley. Dichas aportaciones y sus accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42, 45, 47 y 47 Ter de esta Ley.

...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del ejercicio fiscal posterior a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, el Ejecutivo Federal deberá incluir las previsiones presupuestales necesarias en el correspondiente proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

ARTÍCULO QUINTO. Se adiciona un párrafo tercero al artículo 5 de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- ...

...

No comete el delito de trata de personas aquel que, solo por razones estrictamente humanitarias y sin buscar beneficio alguno, preste ayuda a la persona que ilegalmente se ha internado en el país.

ARTÍCULO SEXTO. Se adiciona la fracción XXXVI del artículo 8 de la Ley de la Policía Federal, para quedar como sigue:

Artículo 8. La Policía Federal tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I a XXXV. ...

XXXVI. La Policía Federal contará con una división especializada para ejercer, para fines de seguridad pública, la vigilancia e inspección sobre la entrada y salida de mercancías y personas en los aeropuertos, puertos marítimos autorizados para el tráfico internacional, en las aduanas, recintos fiscales, secciones aduaneras, garitas y puntos de revisión aduaneros; así como para los mismos fines sobre el manejo, transporte o tenencia de dichas mercancías en cualquier parte del territorio nacional.

La división especializada actuará en los recintos fiscales, aduanas, secciones aduaneras, garitas o puntos de revisión aduaneros, en auxilio y coordinación con las autoridades responsables en materia fiscal o de migración, en los términos de la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables.

Los miembros que integren la división especializada, además de los requisitos que prevé esta Ley para la Policía Federal, tendrán capacitación especializada en derecho migratorio, derecho internacional y en derechos humanos. Para el fortalecimiento de las capacidades de investigación, reacción e inteligencia, esta división contará con la tecnología e instrumentos adecuados para cumplir su fin particular.

XXXLVI a XLVII.

TRANSITORIOS.

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial de la federación.

Artículo Segundo. La Policía Federal Preventiva contará con un año, contado a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, para integrar y equipar debidamente la división especializada a que se refiere la fracción XXXVI del artículo 8 de esta Ley.

Artículo Tercero. El Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente asignará recursos suficientes para el funcionamiento adecuado de la división especializada a que se refiere la fracción XXXVI del artículo 8 de esta Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se adiciona un Título Vigésimo Séptimo, que contiene el artículo 430, al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

TÍTULO VIGESIMO SÉPTIMO DE LOS DELITOS EN MATERIA DE MIGRACION

Artículo 430. Se impone pena de ocho a dieciséis años de prisión y multa de cinco mil a quince mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a quien por sí o por interpósita persona, con propósito de tráfico que le produzca algún beneficio económico, pretenda llevar o lleve mexicanos o extranjeros a internarse a otro país, sin la documentación correspondiente.

Igual pena se impone a quien por sí o por medio de otro u otros introduzca, sin la documentación correspondiente expedida por autoridad competente, a uno o varios extranjeros a territorio mexicano, con propósito de tráfico para obtener un lucro o beneficio económico, los albergue o transporte por el territorio nacional con el fin de ocultarlos para evadir la revisión migratoria.

A quien a sabiendas proporcione los medios, se preste o sirva para llevar a cabo las conductas descritas en los párrafos anteriores, con el propósito de obtener un lucro o beneficio económico, se le impone pena de uno a cinco años de prisión y multa hasta el equivalente a cinco mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Se aumenta hasta en una mitad las penas previstas en los párrafos precedentes, cuando las conductas descritas se realicen respecto de menores de edad; o en condiciones o por medios que pongan en peligro la salud, la integridad o la vida de los indocumentados, o cuando sean sometidos a tratos inhumanos que vulneren sus derechos fundamentales; o bien cuando el autor del delito sea servidor público.

Las penas de privación de libertad no son imputables, de manera excepcional, a aquellas personas que solo por razones estrictamente humanitarias y sin buscar beneficio alguno, preste ayuda a la persona que ilegalmente se ha internado en el país.

Transitorio.

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República a los 12 días del mes de Octubre de 2010.

SUSCRIBEN